UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 17457-2017-0-3207-JR-FT-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE – LIMA, 2020.

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR
CUTIPA GALINDO, ISAIAS ABRAHAM
ORCID: 0000-0001-7305-5385

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA– PERÚ
2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Cutipa Galindo, Isaias Abraham

ORCID: 0000-0001-7305-5385

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado

Lima – Perú

ASESORA

Mgtr. Ventura Ricce, Yolanda Mercedes

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Escuela profesional de Derecho. Lima - Perú

JURADO

Dr. Paulett Hauyon, David Saúl

ORCID: 0000-0003 – 4670 – 8410

Mgtr. Aspajo Guerra, Marcial

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. Pimentel Moreno, Edgar

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL
Presidente

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL
Miembro

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR
Miembro

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
Asesora

AGRADECIMIENTO

A la Santísima Trinidad; Por estar presente en mi vida diaria y en mi largo camino espiritual, familiar y profesional; y por darme una vida plena de amor, justicia, tristeza, alegría y humildad.

A la ULADECH Católica; por infundir los conocimientos y experiencias académicas en el campo del Derecho y los valores y principios como Universidad Católica.

Cutipa Galindo Isaias Abraham

DEDICATORIA

A mi esposa Sarita, mis dos hijas Fiorella e Isabel,
a mis padres Simón y Libia,
hermanos/as y amigos/as, del Clero y laicos,
quienes dieron impulso para iniciar
este nuevo reto de segunda carrera
y a continuar con este maravilloso proyecto.

Cutipa Galindo Isaias Abraham

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: *¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre medidas de protección en violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 17457-2017-0-3207-JR-FT-04, del Distrito Judicial de Lima Este, 2020?* El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta, muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta, muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta respectivamente.

Palabras clave: medidas de protección, violencia familiar, autos, calidad de sentencias, motivación.

ABSTRAC

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on protection measures in family violence, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 17457-2017-0-3207- JR-FT-04, of the Judicial District of East Lima, 2020? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling; observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument, a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentence was of rank: high, very high, very high; and of the second instance sentence: medium, very high, very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high and high range, respectively.

Key words: protection measures, family violence, cars, quality of sentences, motivation.

CONTENIDO

Título de tesis……..…i

Equipo de trabajo ii

Jurado Evaluador de Tesis y Asesora..... iii

Agradecimiento iv

Dedicatoria v

Resumen.....vi

Abstrac vii

índice de Resultados.....xv

I. INTRODUCCIÓN.....1

1.1. Descripción de la realidad problemática 1

1.2. Problema de la investigación.....10

1.3. Objetivos de la Investigación 10

1.3.1. Objetivo General 10

1.3.2. Objetivos Específicos.....10

1.4. Justificación de la investigación.....11

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....13

2.1. Antecedentes 13

2.2. Bases Teóricas.....15

2.2.1. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio 15

2.2.1.1. La jurisdicción.....15

2.2.1.2. La competencia jurisdiccional.....16
2.2.1.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....16
2.2.1.3.1. El principio al debido proceso.....17
2.2.1.3.2. El principio de la cosa juzgada.....19
2.2.1.3.3. El principio de la pluralidad de instancia.....19
2.2.1.3.4. El principio del Derecho de defensa.....20
2.2.1.3.5. Los principios de razonabilidad y proporcionalidad en las medidas de protección.....20
2.2.1.3.6. El principio de la igualdad y no discriminación.....20
2.2.1.3.7. El principio de la debida diligencia.....21
2.2.1.3.8. El principio de intervención inmediata y oportuna.....22
2.2.1.3.9. El principio de congruencia.....23
2.2.1.3.10. El principio de motivación.....23
2.2.1.4. La competencia.....24
2.2.1.4.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....26
2.2.1.5. Resoluciones de primera y segunda instancia.....26
2.2.1.5.1. Primera instancia.....26
2.2.1.5.2. Segunda instancia.....27
2.2.1.6. El proceso.....28
2.2.1.6.1. Definiciones.....28
2.2.1.6.2. El proceso único.....29
2.2.1.6.3. El proceso especial.....29

2.2.1.6.4. Los sujetos del proceso 30
2.2.1.6.4.1. El Juez 30
2.2.1.6.4.2. Actuación del Juez de Familia 31
2.2.1.6.4.3. Las partes del proceso 32
2.2.1.6.4.4. El demandado (agresor) 33
2.2.1.6.4.5. La agraviada/o (victima) 33
2.2.1.7. Facultades del Ministerio Público 34
2.2.1.8. La prueba 35
2.2.1.8.1. El objeto de la prueba 38
2.2.1.8.2. La valoración de la prueba 39
2.2.1.8.3. Las pruebas examinadas 40
2.2.1.9. Criterios para definir las resoluciones 40
2.2.1.9.1. Auto final 42
2.2.1.9.2. Regulación jurídica 43
2.2.1.9.3. Objetivos 43
2.2.1.9.4. Parte expositiva 43
2.2.1.9.5. Parte considerativa 44
2.2.1.9.5.1. La fundamentación de los hechos 44
2.2.1.9.5.2. La fundamentación del Derecho 45
2.2.1.9.6. Parte resolutiva 46
2.2.1.10. Recurso de apelación 46
2.2.1.11. Identificación de la pretensión resulta en la Resolución de Segunda Instancia 46

2.2.1.12. Estructura sobre la denuncia de violencia 47
2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso en la ley 30364 48
2.2.1.14. Los recursos impugnatorios en las medidas de protección 49
2.2.1.15. Ley que regula la aplicación (juez) de las medidas de protección 50
2.2.1.16. En la jurisprudencia 50
2.2.1.17. En la doctrina 51
2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con la resolución y/o Auto final, en estudio 51
2.2.3. La Familia 51
2.2.3.1. Características 53
2.2.3.2. Regulación 54
2.2.3.3. Importancia en el tiempo 54
2.2.3.4. Naturaleza Jurídica 56
2.2.3.5. Fuentes constitutivas de la familia 57
2.2.4. Violencia familiar 58
2.2.4.1. Etimología 58
2.2.4.2. Concepto social y jurídico 59
2.2.4.3. Aplicación en el ámbito normativo 61
2.2.4.3.1. En la Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar 61
2.2.4.3.2. En la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar 61
2.2.4.4. Tipos de violencia 62

2.2.4.4.1. Violencia física.....63
2.2.4.4.2. Violencia psicológica.....63
2.2.4.4.3. Violencia sexual.....64
2.2.4.4.4. Violencia económica o patrimonial.....64
2.2.4.5. Consecuencias de la violencia familiar.....65
2.2.4.6. Reeducación de las personas agresoras.....66
2.2.4.7. El Ministerio Público en el proceso de violencia familiar.....66
2.2.4.8. Obligación del Estado frente a la violencia familiar.....67
2.2.4.9. Instituciones vinculadas para formular la denuncia.....68
2.2.4.9.1. La denuncia.....68
2.2.4.9.1.1. Quienes pueden denunciar.....70
2.2.4.9.1.2. Modalidades de denuncia según la Ley N° 30364.....70
2.2.4.9.1.3. La denuncia escrita y verbal y su modificatoria.....71
2.2.4.9.1.4. la denuncia en el ámbito rural.....71
2.2.4.9.1.4.1. Los jueces de paz.....72
2.2.4.9.2. Actuación de la Policía Nacional del Perú.....73
2.2.4.9.3. Ficha de valoración de riesgo.....74
2.2.4.9.4. Pericias psicológicas.....76
2.2.4.10. Medidas de protección.....77
2.2.4.10.1. Que busca las medidas de protección.....79
2.2.4.10.2. Porque y para que se dan las medidas de protección.....80
2.2.4.10.3. Vigencia y validez de las medidas de protección y cautelares.....82

2.2.4.10.4. Medidas de protección ante la agresión física.....83
2.2.4.11. Medidas cautelares.....85
2.2.5. Doctrina sobre medidas de protección y violencia familiar.....86
2.2.6. Jurisprudencia sobre medidas de protección.....87
2.2.7. Acuerdo Plenario Nº 002-2016/CJ-116.....88
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....89
III. HIPÓTESIS.....92
3.1. Hipótesis General.....92
3.2. Hipótesis Específicas.....92
IV. METODOLOGÍA.....93
4.1. Tipo y nivel de investigación.....93
4.1.1. Tipo de investigación: La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).....93
4.1.2. Nivel de investigación.....94
4.2. Diseño de la investigación.....95
4.3. Unidad de Análisis.....96
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....98
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....100
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....101
4.6.1. De la recolección de datos.....101
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....101
4.6.2.1. La primera etapa.....101

4.6.2.2. La segunda etapa 102

4.6.2.3. La tercera etapa 102

4.7. Matriz de consistencia lógica 103

4.8. Principios éticos 105

V. RESULTADOS 1

5.2. Análisis de resultados 1

VI. CONCLUSIONES 6

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 7

Normas nacionales e internacionales vinculadas a la Ley 30364 16

ANEXOS 23

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: 17457-2017-0-3207-JR-FT-04 23

Anexo 2: Definición y Operacionalización de la Variable e indicadores 1

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo) 1

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable 10

Anexo 5: Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia 1

Anexo 6: declaración de compromiso ético y de no plagio 1

Anexo 7: Cronograma de actividades 2

Anexo 8: Presupuesto 3

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro N° 1……...……..…….……1

Calidad de la sentencia de primera instancia. Cuarto Juzgado de Familia de SJL de la CSJ de Lima Este

Cuadro N° 2…**.....**…….5

Calidad de la sentencia de la segunda instancia. Sala Superior Especializada en lo Civil Descentralizada y Permanente de SJL de la CSJ de Lima Este

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Uno de los gruesos problemas que alberga nuestra sociedad de hoy es la violencia familiar, ante ello es necesario que el Estado vuelque su mirada a este flagelo sobre todo en las medidas de protección que se debe dar a los vulnerables, en ese sentido nos remitimos para conocer la calidad de la sentencia en primera y en segunda instancia dentro de un proceso judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima Este – Poder Judicial del Perú, en función al contexto actual que vive nuestro país y con lo cual nos permitirá conocer cuál es la realidad entre este poder del Estado y la población.

En el contexto internacional

Respecto a la administración de justicia en el ámbito internacional, esta vez nos enfocaremos a América Latina, respecto a la creciente violencia contra la mujer, cuyo motivo concuerdan muchos estudiosos está enfocado básicamente al sistema patriarcal y machista que se tiene en los diversos países iberoamericanos, en ese sentido en lo que corresponde al año 1994, en la ciudad de Belém Do Pará, Brasil, la Organización de Estados Americanos (1944), y cada representante de los citados países, entre ellos el Perú integra y como tal, proponen por primera vez firmar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, MESECVI, tal como lo estipula el documento, Convención de Belem do Pará (Organización de los Estados Americanos OEA, 2017).

El documento en referencia servirá para que en los años posteriores desarrollen y adopten una serie de mecanismos para erradicar, prevenir y sancionar la violencia contra la mujer, MESECVI (Organización de los Estados Americanos OEA, 2017).

En ese sentido, actualmente en nuestro país, algunos magistrados en la especialidad Familia dentro de sus sentencias hacen parte a la citada Convención.

La convención de Belem do Pará, MESECVI(Iberoamericana, 2018) señala entre sus

capítulos “La declaración sobre la erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimo Quinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres y afirmando que la Violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad, religión y afecta negativamente sus propias bases”.

La misma Convención en el segundo artículo sobre “Derechos protegidos”, Artículo 4, MESECVI refiere que “toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de sus derechos” de los cuales resaltan los siguientes:

Uno de los pilares del ser humano es el respeto a la vida, a la libertad, integridad, psicológica, física y moral, asimismo a no ser sometidas a torturas y a todo cuánto se refiere a la protección del núcleo familiar, recuperado de (Iberoamericana, 2018)

Los citados derechos, están amparados en nuestra Constitución Política del Perú y que ante actos de violencia de lo que se mencionó líneas supra se pueden recurrir ante el Poder Judicial. Asimismo, si se violan los derechos de libertad para profesar la libre elección de profesar una religión y/o algunas creencias, igualdad de acceso a una institución pública, participar en eventos públicos y políticos, estarán las instituciones correspondientes para velar los citados derechos.

Luego de este documento emergen diversos informes con la finalidad de que se implementen en los países miembros, entre ellos: Violencia en las Américas: Un Análisis Regional, publicado en el año 2001, MESECVI, en este Informe se valora los avances relacionado a la violencia contra las mujeres, donde participan miembros de los Estados miembros: (Ana Elena Obando; Dandurand, 2001)

Belèm do Parà, emite un documento sobre Violencia contra las mujeres en América Latina, MESECVI, en este estudio la citada institución impulsa a que se propongan nuevas leyes en defensa de la mujer y se logra que diversos países de América latina modifiquen sus

leyes en temas relacionados a: *violencia doméstica o intrafamiliar, Violación sexual dentro del matrimonio, trata de personas, prostitución forzada y Acoso sexual.*(Ana Elena Obando; Dandurand, 2001)

Entre las estrategias de prevención de esta Convención figuran las de prevención y sobre ello se busca empoderar a la mujer a la igualdad de género, otorgar servicios a las víctimas, un sistema educativo formal, campañas de comunicación, tratamiento para hombres agresores, líneas de emergencias, apoyo psicológico. (OEA, 2009)

En lo que respecta al año 2008, un grupo denominado Comité de expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belèn do Pará, ¿Qué es el Mescvi?, publicó un documento respecto a la Declaración sobre el Feminicidio, mediante el cual recomienda a los estados parte a "Incluir los riesgos de vida e integridad física y otras manifestaciones de violencia contra las mujeres en sus políticas de seguridad ciudadana. Garantizar mayor y mejor acceso de las mujeres a la justicia; mejorando el sistema de investigación criminal y protección a las mujeres afectadas por violencia, incluso las pericias forenses, y el procedimiento judicial para eliminar la impunidad de los agresores, así como sancionar adecuadamente a los funcionarios/as que no emplearon la debida diligencia en esos procedimientos".(OEA, 2008)

También, en este mismo documento se invoca a los más media a manejar la información sobre feminicidios con prudencia, educación y ética; asimismo se debe promover la igualdad de género y contribuir a erradicar la violencia en todo nivel socio económico.

Posteriormente en el año 2014, mediante estadísticas los gastos que realiza el Estado para programas y planes de lucha contra la violencia de género, y otras instituciones vinculadas, por ejemplo en el caso de Ecuador invierte 0.910, Costa Rica, 0.610, Perú, 0.610, Guatemala, 0.350, asignan un porcentaje del gasto público con el fin de evitar la agresión y violencia a las mujeres, mientras que algunos países como Trinidad y Tobago, Suriname, St.

Vincent and The Granadines, Bolivia y mientras que Argentina asigna apenas el 0.004 por ciento de su gasto público. (Organización de los Estados Americanos OEA, 2017)

En relación al Perú. La calidad de las sentencias en el Perú.

Sobre la calidad de las sentencias no podemos negar que existen avances y esfuerzo de los magistrados por fortalecer la transparencia y una justicia más asequible a la sociedad, sin embargo existen aún temas pendientes por avanzar tal como lo confirma un "Informe sobre acceso a la justicia, transparencia e independencia judicial en la región andina: grupos en situación de especial protección", mediante el cual se hizo un estudio en los países de Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú, en el caso de este último se efectuó el proyecto en los distritos judiciales de Lima, Cajamarca y Lambayeque, del cual destila lo siguiente, según el Informe(Organización de los Estados Americanos OEA, 2017):

> ¿Cómo calificaría su conocimiento sobre sentencias, legislación o tratados internacionales de Derechos Humanos o estándares jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relacionados a niñas y niños? (p. 28).

Sobre esta pregunta sobre un 100%, los magistrados respondieron sobre legislación que tienen un 38.8% de mediano conocimiento; mientras que sobre tratados el 61.1% y respecto a jurisprudencia tienen un 33.3 % apenas en alto conocimiento, con este resultado podemos determinar que existe una equilibrada información en los jueces, no es lo suficiente, en ese aspecto el estudio formuló otra pregunta, según el Informe:

> ¿Cuáles son las principales dificultades que tiene como Ud. para incorporar en sus sentencias, la legislación, tratados internacionales o estándares jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relacionados a niñas y niños? (p. 28).

Sobre la pregunta determinaron que la mayor demanda de los magistrados está enfocada en la limitación al acceso a internet, poco acceso de resoluciones de organismos internacionales, fala de información y capacitación en el uso.

También nos remitimos a la Resolución Administrativa N° 287-2014-CE-PJ, del 27 de agosto de 2014, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, sobre los "Estándares Anuales de Carga Procesal de Expedientes Principales" de los órganos jurisdiccionales, al respecto se afirma sobre la producción jurisdiccional, sin embargo podemos ver que en la citada Resolución no considera una estadística poblacional para hacer una real y efectiva descarga procesal ya que por ejemplo el distrito de San Juan de Lurigancho es diverso al distrito de El Agustino, por ende se debe de considerar la carga procesal, además según la población por cada distrito con la finalidad de que repercuta positivamente en beneficio del justiciable.

Finalmente, nos remitiremos a la Constitución Política (Constitución, 1993), el cual refiere acerca de los magistrados y sus funciones como tal, según su artículo N° 139 opina:

> Principios de la Administración de Justicia. Son principios y derechos de la función jurisdiccional: inciso 5: "La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenten (p. 45).

La administración de justicia en el Perú. En los últimos años tuvo cierta inclinación por temas de corrupción de sus principales actores del Poder Judicial (jueces supremos) y del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), hoy desactivado, de estar así las cabezas de éste poder del Estado, que se puede esperar de algunos jueces y algunos trabajadores jurisdiccionales. Partimos de esta reflexión ante las frecuentes denuncias vertidas en los medios de comunicación y si nos remitimos a la OCMA y ODECMA'S, tendremos información aún más delicada sobre denuncias contra trabajadores y jueces de las cortes superiores y Poder Judicial.

Ahora bien, que necesitamos para fortalecer la institucionalidad y buena administración de justicia en nuestro país. Meza (2015)

> las reformas practicadas desde antes del régimen militar velasquista hasta el régimen fujimorista contuvieron este principio que, aunque salvar en teoría, nunca funcionó en la práctica: la separación formal de poderes y la imparcialidad a la hora de administrar justicia resultaba menos aparente que la arbitrariedad y el abuso especialmente contra los opositores al régimen. (p. 496).

Nuestra justicia de una u otra manera mantiene una crisis permanente sobre todo por la ausencia del Estado en las comunidades, distritos y provincias alejados de nuestro territorio donde la justicia lo administran en algunos casos el Juez de Paz, quién administra la justicia sin mayores recursos y encima no cuenta con una subvención económica (Ad honoren) pero si se le puede procesar en caso haya incurrido en error.

En nuestra sociedad de hoy existe una abismal diferencia entre la justicia ordinaria y la justicia comunitaria de alguna manera en los últimos años esta última denominada Oficina de Justicia de Paz y Justicia Indígena (ONAJUP) del Poder Judicial están trabajando para fortalecer la justicia comunitaria, al respecto, Meza, cita a dos autores, Antonio Peña y Oswaldo Torres, al respecto Meza (2015), concluye.

> La síntesis entre derecho y orden jurídico comunal se estructura desde la organización familiar y comunal, la misma que genera un espacio judicial y jurisdiccional propio para la sociedad local, con elementos que le dan particularidad y diferenciación identitaria frente a una justicia estatal, reforzando con ello el poder y el orden local… las prácticas de justicia ancestrales herencias pre hispánicas (Inca), al estar marcadas por la pobreza,

> dan un soporte real a las prácticas locales de justicia frente a la insuficiencia y corrupción del Estado. (p. 149).

Otra de las reflexiones que efectúa, Meza, sobre la administración de justicia en nuestro país es sobre los efectos de la globalización, mucho nos regimos a lo externo, sin embargo se descuida la cultura jurídica y judicial local, en esta parte el autor reconoce que la justicia local no va de acuerdo a la realidad local y por ello obviamente surgen conflictos internos y falta de adaptación por que no va de acuerdo a las costumbres y modus vivendi de la gran mayoría de los peruanos que viven en el interior de nuestro país.

Si nos remontamos a nuestro pasado al menos *desde la llegada de los españoles al Perú,* desde ese momento ya se destruyeron la paz y tranquilidad de millones de peruanos, transcurrieron los años, décadas hasta que llegó la sublevación de nuestro heroico Túpac Amaru, es en ese periodo cunado, también, ya se vivió conflictos y abusos de poder de quienes gobernaban en ese entonces.

Luego, con la independencia del Perú en el siglo XVII, se nos vino otro conflicto como es la guerra entre Chile, sin contar con los demás países fronterizos, entre ellos el de Ecuador.

Ya desde 1970, iniciaba una revolución socialista en el interior de nuestro país, desde allí se cocinaba una lucha armada y como todos ya lo sabemos se convirtió en una matanza contra miles de peruanos que generaron las fuerzas armadas y Sendero Luminoso, sin contar a las guerrillas que surgieron por esos años.

De esta manera podemos apreciar que la violencia que vivió y que a la actualidad vive no es algo ajeno a toda la violencia que hoy en día se está viviendo, tal vez sea una consecuencia de todo ese pasado oscuro que le toco vivir a millones de familias en toda nuestra historia.

Hoy en día la violencia es mucho más descarada, no se respeta a la mujer, predomina el machismo, el sistema patriarcal que se tiene por educación. Además, no podemos dejar de lado la violencia que hoy se viven en las calles y la impunidad con la que actúan los jóvenes y hasta adolescentes, quienes roban, asesinan sin piedad.

Antes de continuar, es importante referirnos a la Ley Nº 26260, cuya ley está enfocada a la Protección a la mujer ante la violencia familiar, la citada norma estuvo vigente hasta el 24 de diciembre de 1993, posteriormente se promulga la Ley 27306, el 26 de junio del año 2000, es ley modifica el texto único ordenado de la ley de protección frente a la violencia familiar. (Ley 27306 - El Peruano 2015)

El 23 de noviembre de 2015, se promulga la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley Nº 30364 (Congreso de la República del Perú, 2015). En la citada Norma, tiene como propósito prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el {ámbito privado como público contra las mujeres y los integrantes del núcleo familiar. Esta ley, también precisa que las instituciones involucradas deben de coadyuvar y fortalecer un trabajo en conjunto con la finalidad de sancionar al agresor y restituir los derechos a las personas vulneradas.

En el ámbito local. (Distrito Judicial de Lima Este 2020). A raíz de la ley Nº 30364, se da mayor protección a las mujeres y grupo familiar y un claro ejemplo podemos asumirlo mediante las estadísticas de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Por ejemplo: en el Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, hasta antes que entre en vigencia la Ley 30364, la carga procesal anual correspondiente al año 2015 fue de 482 denuncias, mientras que luego de entrar en vigencia la Ley 30364, durante el año 2016 las denuncias en ese periodo fueron de 1278 denuncias, conforme a la Resolución Adminstrativa Nº 079-2016-CE-PJ.

Estas cifras nos dan una lectura, que simplemente hasta antes de esta ley, las mujeres o los integrantes del grupo familiar no denunciaban la agresión y/o violencia, ya sea por temor, desconocimiento o abandono. Sin embargo, las mujeres y en algunos casos hombres empezaron a tomar valor para denunciar las agresiones que sufrían.

Hoy en día, las agresiones son más cobardes contra las mujeres sobre todo en temas de feminicidio, tal como lo indica en su página web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quienes afirman que en lo que va del año 2018 se han registrado 100 casos de feminicidio en solo cuatro meses. (MIMP 2018)

Entre los más sonados está el de Eyvi Agreda, quién falleció a raíz de las graves quemaduras sufridas por que un individuo le roció gasolina al cuerpo, casos como las niñas violadas y asesinadas. A pesar de todas estas desgracias, las agresiones continúan y con mayor ferocidad. Muchos se preguntan como así ahora que hay mayor protección con las leyes a las personas vulnerables, es que la agresión es más cruel y crece cada vez más, es simplemente porque hoy en día las mujeres o menores están asumiendo con responsabilidad en denunciar a sus agresores.

En el ámbito universitario. En el ámbito universitario, basados en la ejecución de la línea de investigación, nosotros, los egresados de la carrera de Derecho y de acuerdo a los parámetros que establece esta casa de estudios se elaborarán proyectos y trabajos de investigación y para lo cual el pilar para concretar este objetivo es el expediente judicial del cual se tomará en cuenta las sentencias emitidas sea en primer y segunda instancia.

El objetivo es determinar la forma del contenido, más no el fondo de las decisiones judiciales, ya que si nos enfocamos en el fondo entraríamos en un terreno complejo y de ello pueden surgir limitaciones y dificultades. Es oportuno precisar que se han efectuado muy pocos estudios referentes a la calidad de las sentencias judiciales, por ello la Uladech considera que es una tarea pendiente y útil.

En ese sentido trabajaremos el expediente judicial N° 17457-2017-1-3207-JR-FT-04, correspondiente al Cuarto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, el cual comprende un proceso sobre medidas de protección en la modalidad de violencia Familiar; donde se observó que la sentencia de primera instancia emitió la Resolución Nº 2 del 2017, en la que resolvió otorgar medidas de protección a favor de los agraviados, la misma que al ser apelada fue elevada a Segunda instancia, como dispone la ley en estos casos, donde se resolvió confirmar la Resolución de primera instancia.

Además, debo confirmar que en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la denuncia que ingresó al Poder Judicial, el 11 de octubre de 2017, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 14 de mayo de 2018, transcurrió siete meses y tres días calendarios.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.2. Problema de la investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre medidas de protección en la modalidad de violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° ¿N° 17457-2017-1-3207-JR-¿FT-04, del Distrito Judicial de Lima Este – ¿Lima, año 2020?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias sea en primera y segunda instancia respecto a las medidas de protección en la modalidad de violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 17457-2017-1-3207-JR-FT-04, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, año 2020.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre medidas de protección

en la modalidad de violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

- Determinar la calidad de la sentencia en segunda instancia sobre medidas de protección en la modalidad de violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Respecto a la justificación de la investigación, se precisa que; luego de investigar en el ámbito internacional, nacional y local podemos decir que la administración de justicia en el aspecto internacional es sólida con mínimas características de vulneración de los derechos a las personas, sin embrago en el contexto nacional y local, la situación de las poblaciones vulnerables es catastrófica a pesar que se hacen esfuerzos en los últimos tiempos por impulsar penas más drásticas contra los agresores.

Desde mi análisis personal, considero que la solución no está con imponer penas severas, los cambios deben de ser más profundos y radicales, es decir se debe fortalecer a la familia en tener una mejor calidad de vida, hacer campañas para que no se emitan programas basura en horarios sensibles, incluir en la curricula de los alumnos de diversos niveles la cultura cívica y fortalecer los valores.

La evolución de la era digital es cada vez más agresiva, los menores de edad ya viven con el internet y con los aparatos digitales, si no hay un control de los padres, los maestros y familia que rodea al menor en hacerle entender los riesgos y peligros de un mal uso de los servicios digitales estamos en serio riesgo de que ese menor sea un potencial delincuente o sea vea envuelto en las redes de las mafias, trata de personas, entre otros.

La violencia en nuestro país ha cambiado, tiene otra cara, ahora si un menor tiene problemas con sus padres fácilmente puede ser enredado en grupos mafiosos y ello sería una

lamentable perdida para las familias y un serio problema para el Estado porque ese menor envuelto en redes mafiosas representa una bomba de tiempo para hacer daño a los demás.

Por ello, la responsabilidad es compartida tanto de los padres de familia como del Estado, si ambos asumen con responsabilidad el rol que les corresponde se podrá fortalecer una sociedad más justa y de menos violencia. El Papa Francisco durante su estadía en el Perú se refirió a la violencia en nuestro país "…hay que bajar el tono, hablar menos y escuchar más…Y son muchas las situaciones de violencia que quedan silenciadas detrás de tantas paredes. Los invito a luchar contra esta fuente de sufrimiento pidiendo que se promueva una legislación y una cultura de repudio a toda forma de violencia", palabras sabias del Papa Francisco ante la ola de violencia que está azotando a nuestro país.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Las características respecto a la violencia familiar en América Latina en un alto porcentaje son casi similares, sin embargo, es necesario observar como es la situación en los países europeos. Canu (2018), (*La violenza domestica contro le donne in Italia e nel contesto ... - Rita Canu - Google Libros*, n.d.) quien escribe:

> La victima de stalking subjetivamente intenso y no deseado, un comportamiento mediante el cual se advierte asociado con un sentido de angustia, miedo y amenaza, (…) el stalker es generalmente un individuo de sexo masculino que selecciona a la victima de sexo femenino con quien es muy probable la existencia de una relación sentimental anterior. (p.4).

La violencia domestica contra la mujer en Europa, también está enfocado en la violencia física tal como precisa. Canu (2018).

> Las agresiones como el uso de la fuerza (empujones, jalar el cabello, cachetadas, doblar el brazo, dar de puñetes, patadas, pellízcanos, estrangulamiento, morder, herir con arma y asesinar) hacer parte de la violencia física. La gravedad de las lesiones físicas puede variar entre hematomas, rotura de huesos, de dientes y lesiones permanentes que pueden llegar hasta la muerte. (p.5).

Otra de las violencias que sorprende mucho sobre todo en Italia es la violencia sexual y para ello, la autora lo clasifica de la siguiente manera. Canu (2018).

> Agresión sexual, estupro, incesto, obligar a comportamientos sexuales humillantes y dolorosos, obligadas a usar material pornográfico. La violencia sexual no tiene nada que ver con el deseo y simplemente es una forma de dominar al otro. (p.6).

"La violencia domestica contra la mujer en Italia", (*La violenza domestica contro le donne in Italia e nel contesto ... - Rita Canu - Google Libros,* n.d.) en este texto hace referencia a la violencia psicológica, física, sexual, económica, espiritual, cíclica, común, feminicidio, entre otros. Estos episodios confirman la autora en indicar que el Estado y la sociedad civil deben prevenir y combatir estos actos de violencia contra las mujeres.

En la misma Italia, la violencia doméstica, afirma, muy poco se difunde y cuándo se habla de violencia domestica estamos refiriéndonos a la violencia entre las parejas, amigos, colegas, hasta vecinos de casa. Esta violencia se da sobre todo en las clases más pobres y culturalmente y socialmente con menor ventaja. Otra de las formas de violencia es por el alto consumo de drogas y alcohol.

Esta violencia contra las mujeres en Italia tiene efectos en el aspecto físico como: Daño a los órganos internos, embarazos no deseados, problemas ginecológicos, enfermedades sexuales como la transmisión de VIH, abortos, invalidez permanente, asma, síndrome de irritabilidad intestinal, comportamiento de autolesión, consumo de cigarro y sexo sin protección.

También advierte que hay efectos en el aspecto mental como: depresión, miedo, ansiedad, baja autoestima, disfunción sexual, mala alimentación, obsesión compulsiva, estrés post traumático. Ante todas estas anomalías, las mujeres tienden a situaciones más críticas como: El suicidio, homicidio, contagio de VIH. Además de estos serios problemas a la vida humana, se agrega un alto costo socio económico que representa para las víctimas de la violencia.

Asimismo, se hace referencia a la Conferencia Mundial sobre los derechos del hombre de Viena, del año 1993, donde se reconoce los derechos a la mujer como "Parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales".

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción

Concepto. Antes de conceptualizar la palabra Jurisdicción, nos remitiremos a la etimología del término, tal cual lo precisa el profesor Juan Monroy Gálvez "tiene sus orígenes en el Derecho Romano la palabra jurisdicción deriva del latín jurisdictio, que significa decir o mostrar el derecho (ius dicere) (p.107)

Propuestas para la Reforma de la Ley Orgánica del Poder judicial, ahora bien, Francisco José Eguiguren Praeli, (2002), refiere a (Monroy, 1996), quien define como:

> La llamada función jurisdiccional o más específicamente, jurisdicción, es el poder deber del Estado, previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controla las conductas antisociales (faltas o delitos) y también la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que apliquen el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social en justicia. (p.108),

Bajo el concepto de Monroy podemos precisar que la jurisdicción está reservada para la administración de justicia mediante los magistrados del Poder Judicial, es decir del Estado, quienes tienen la potestad de administra justicia mediante decisiones independientes.

2.2.1.2. La competencia jurisdiccional

Respecto a la competencia de los órganos jurisdiccionales, la ley 30364, en su artículo 7 efectúa dos diferencias sobre la competencia sea en el ámbito de Tutela especial y sanción.

En el caso de Tutela especial es competente:

> "1. El Juzgado de Familia, encargado de dictar las medidas de protección o medidas cautelares necesarias para proteger la vida e integridad de las víctimas, así como para garantizar su bienestar y protección social. Asimismo, cuando le corresponda, dicta medidas de restricción de derechos. 2. El Juzgado de Paz Letrado dicta las medidas de protección o medidas cautelares en las zonas o localidades donde no existan Juzgados de Familia. 3. El Juzgado de Paz dicta las medidas de protección o medidas cautelares en las localidades donde no existan Juzgado de Familia o de Paz Letrado, conforme a la Ley de Justicia de Paz vigente.", según la ley 30364.(*El Peruano - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - LEY - N° 30364 - Poder Legislativo - Congreso de La Republica*, n.d.)

En el caso de sanción es competente:

> "1. El Juzgado de Paz Letrado tramita el proceso por faltas. 2. El Juzgado Penal o Mixto determina la responsabilidad de las personas que hayan cometido delitos, fija la sanción y reparación que corresponda. 3. El Juzgado Penal o Mixto dicta la medida de protección en la audiencia de incoación de proceso inmediato, en caso de flagrancia en riesgo severo, de acuerdo al artículo 17-A de la Ley.", según la ley 30364.

2.2.1.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Jimenez, (2014) El principio se caracteriza porque el Juez tiene facultades para investigar los hechos y llegar a la verdad real, hasta prescindiendo de las partes. … así mismo agrega que, el objeto de la actividad jurisdiccional es la declaración de la certeza de un

derecho o su realización efectiva o coactiva de los intereses tutelados en abstracto, por las normas de derecho objetivo cuando se hace necesaria la intervención del órgano jurisdiccional, por cuanto los particulares no han actuado en forma espontánea el derecho y, por consiguiente, no se solucione el conflicto. (p.97)

Respecto a la aplicación general de las normas jurídicas nacionales en el tiempo y la diferencia entre norma y ley según Rubio (2018).

> Al aplicar el derecho en el tiempo tenemos en primer lugar que clarificar los conceptos con los que trabajamos. Ellos pertenecen a dos grupos. El primero es el que se refiere a la forma de aplicación según un determinado momento de vigencia de la norma y aquí hay tres conceptos: *retroactividad*, *aplicación inmediata y ultra actividad*. El segundo grupo de concepto tiene que ver con la consecuencia de aplicar las normas retroactivas, inmediato atractivamente y se relaciona con *las teorías de los derechos adquiridos y de los hechos cumplidos*. (p.6)

Siguiendo a este autor, se tiene:
Que los principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción son:

2.2.1.3.1. El principio al debido proceso

El debido proceso emana de la Constitución como un principio el cual está regulado en el inciso tres del artículo 139 de nuestra Carta Magna:

> La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (p.39).

Además de la Constitución Política del Perú, sobre el debido proceso, nos precisa en el Código Procesal Civil, según su artículo I del título preliminar; asimismo, en el artículo IV, numeral 1, inciso 1.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, y el artículo 7 del Texto único Ordenando de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Sobre el debido proceso, según la División de Estudios Jurídicos de la Gaceta Jurídica lo define como: (2017)

> …el debido proceso es un principio que rige todo proceso, con el único propósito de brindarle al justiciable las garantías mínimas al momento de afrontar un proceso. El debido proceso se encuentra íntimamente relacionado con la tutela jurisdiccional efectiva, es así que mientras que esta última garantiza el acceso a la justicia, el primero garantiza que en el desarrollo de un proceso se respeten las garantías que todo ciudadano tiene. (Pág. 11)

Por lo tanto, podemos determinar que el debido proceso es un derecho que tiene toda persona sin distinción de raza, color o género, en ese sentido es primordial destacar que se debe de respetar los derechos en un proceso con las garantías básicas que debe tener todo justiciable ante la justicia.

También, podemos afirmar que el debido proceso está amparado en el artículo primero del Título Preliminar y Artículo 122 del Código Procesal Civil, con lo cual garantiza al justiciable todos sus derechos ante las diversas instancias del órgano jurisdiccional.

Al respecto, según la División de Estudios Jurídicos de la Gaceta Jurídica (2017) lo define como: El derecho al debido proceso es un conjunto de garantías de las que goza el justiciable las cuales comprenden la tutela jurisdicciónal efectiva, la observancia de la jurisdicción y de la competencia predeterminada por ley. La pluralidad de las instancias, la motivación y la logicidad de las resoluciones, el respeto de los derechos procesales de las partes esto es el derecho de acción y de contradicción, entre otros (pág. 23). (Cas. Nº 4055-2014-Lima, 02/12/2015).

2.2.1.3.2. El principio de la cosa juzgada

En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

2.2.1.3.3. El principio de la pluralidad de instancia

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

2.2.1.3.4. El principio del Derecho de defensa

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

2.2.1.3.5. Los principios de razonabilidad y proporcionalidad en las medidas de protección

Respecto a ambos principios, el juez de Familia o quién corresponda dictar la medida de protección a la víctima se pueden limitar derechos constitucionales por ello es fundamental tener en cuenta la razonabilidad y proporcionalidad al momento de juzgar, en ese sentido afirma Castillo (2017).

> Las medidas de protección no implican un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, significan una limitación a ciertos derechos, algunos de rango constitucional…el juzgador debe analizar con sumo cuidado los hechos narrados por la parte denunciante, ya que debido a la urgencia con que requiere el libramiento de medidas de protección, por lo general no se cuenta con otros elementos de los cuales extraer Información que les permita fundamentar su decisión. **(**p.254**)**

Por ello es fundamental que, en el acta de denuncia que presenten deben de figurar los suficientes elementos de prueba que existe violencia familiar y de esa manera se pueda proceder con efectuar una debida protección jurídica a la víctima o victimarios con la finalidad de que no se vulneren los derechos constitucionales que le asiste a cada persona.

2.2.1.3.6. El principio de la igualdad y no discriminación

Este principio está contemplado en la Ley Nº 30364, en su artículo 2, Principios Rectores, numeral 2, cuyo texto indica: Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres.

Prohíbase toda forma de discriminación. Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.

El principio de la igualdad y la no discriminación, al respecto no cabe dudad alguna que desde la Revolución Francesa se ha fortalecido la igualdad para todos sin tener privilegios ni preferencias ante la justicia, en se sentido Ramos Miguel (2018) precisa:

> La prohibición de discriminación reconocida en la Ley se centra en el principio de igualdad referido al sexo. La igualdad en relación con el sexo cobra particular importancia dentro de las políticas de lucha contra la violencia de género, en lo jurídico y en lo judicial, aunque jurídicamente la doctrina ha estudiado este tema, casi exactamente pues se plantea como agenda, la interpretación más amplia del significado del principio de igualdad, en cambio en el aspecto judicial, el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, a la luz del desarrollo doctrinal de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han venido efectuando una interpretación progresiva del principio de igualdad por razón de sexo. (p.141)

2.2.1.3.7. El principio de la debida diligencia

El art. Nº 2.3 de la ley 30364, justamente habla sobre el mandato de la diligencia y su respectiva optimización, al respecto para Ramos Miguel (2018) precisa lo siguiente:

> El fiscal se sabe, actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial…se circunscribe a los casos de violencia en agravio de mujeres o integrantes de grupo familiar, ¿Qué tipo de violencia? Toda, la condición es que cause daño a la víctima, dicho daño según su intensidad debe poder subsanarse en algún tipo penal; pero, a primera vista, no se puede asumir que los hechos denunciados son delitos o faltas y no por ello debe desfavorecerse la denuncia, es en esta situación que cobra vigencia el principio (p.143).

Ramos Miguel, precisa que, ante una situación de violencia, el fiscal debe proceder a dar trámite a la denuncia y encaso verse sobre agresiones psicológicas, la diligencia permitirá establecer si existe daño moderado, grave o muy grave o simplemente indicios de no afectación psicológica y de ser así el fiscal derivara el caso al Juzgado de Paz Letrado donde se judicializara el maltrato de obra sin lesión o la agresión sin daño.

2.2.1.3.8. El principio de intervención inmediata y oportuna

El principio de intervención inmediata y oportuna está normado en la Ley Nº 30364, en el artículo segundo numeral cuatro cuyo texto precisa: Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

En este principio los operadores de justicia cumplen un rol fundamental para fortalecer la justicia en nuestro país, al respecto recogemos apreciaciones de Ramos Miguel (2018) quien señala lo siguiente:

> Una acción oportuna exige la intervención del fiscal, en el momento apropiado. Apropiado es proporcionado al fin que se destina, eso obliga a que todas las actuaciones de investigación preliminar se estratifiquen para cada caso, de manera singular, lo que conllevara a que en algunas situaciones se tenga que dejar de lado los protocolos contenidos en directivas, instructivos o reglamentos, sobre todo cuando el procedimiento protocolizado es ritual y genera en algunas situaciones retrasos o aplazamientos de la investigación en particular; está claro que el esfuerzo legislativo, se centra ahora en principios de eficiencia y eficacia lo que permite hacer un control ex post de la virtud de los procedimientos protocoloriazados (p.145).

2.2.1.3.9. El principio de congruencia

Concepto

Según Castillo (2017) la congruencia procesal en violencia contra las mujeres, afirmando lo siguiente:

> Respecto al principio de congruencia recursal, este Tribunal ha señalado que dicho principio procesal forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las decisiones judiciales (sentencia emitida en el Expediente 08327-2005-AA/TC, fundamento 5), y que garantiza que el juzgador resuelva cada caso concreto sin omitir, alterar o exceder las pretensiones planteadas por las partes (p.4)

De acuerdo al expediente N° 8327-2005-AA/TC, sentencia del Tribunal Constitucional, refiere:

> Por otro lado, por lo que se refiere a la denuncia de violación del principio de congruencia, este Tribunal ha recordado que, en efecto, el respeto de dicho principio procesal forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las decisiones judiciales. Sin embargo, inmediatamente ha de advertirse que dicho principio no resulta vulnerado cuando al resolverse una controversia determinada (o un medio impugnatorio, como el recurso de casación), el órgano de la jurisdicción ordinaria lo haga sin acoger los fundamentos jurídicos de quien lo propone, y, en cambio, sustente su decisión en los que la otra parte del proceso haya podido ofrecer. (Inc. 5)

2.2.1.3.10. El principio de motivación

Concepto

Respecto a los principios de la motivación, la Constitución Política del Perú, artículo 139, inciso 5, señala: *"La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan"*. (Constitución, 1993)

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

2.2.1.4. La competencia

Tal como lo estipula el Código Procesal Civil la Competencia se establece solo mediante la ley, en se sentido en el artículo 8 señala que “la Competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario”(JUSTICIA, n.d.).

Definiciones sobre competencia:

Según Jiménez, (2014) La competencia es una medida de la jurisdicción; todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer de un determinado asunto. El juez competente tiene jurisdicción; pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción y sin competencia, la competencia es el fragmento de la jurisdicción atribuida a un juez. La competencia en el fondo significa la distribución del trabajo entre los jueces, en base a una serie de criterios, que en la doctrina se conoce como factores que determinan la competencia. (p.131)

La competencia de un órgano jurisdiccional es fundamental en el Poder Judicial ya que ello va a permitir y asegurar un debido proceso y avalará la seguridad jurídica el Estado buscando fortalecer la justicia. Al respecto Bautista (2014). Precisa:

> No basta crear un Órgano, sino que es necesario, también, fijar sus atribuciones y deberes, estableciendo los límites de su acción, porque si se les otorga amplia libertad, los jueces acordarían o negarían su intervención, según los dictados de sus sentimientos, y en esa forma no solo se frustraría el propósito que se tuvo en cuenta a instituidos, si no que la arbitrariedad sería la regla. (p.420)

Para Bautista, existen tres maneras de función jurisdiccional: 1) Organizando la administración de justicia; 2) determinando la competencia de los tribunales que la integran y 3) estableciendo las reglas de procedimiento que deben sujetarse los jueces y litigantes en la substanciación de los procesos. Ahora, debemos agregar a ello, que cada órgano jurisdiccional o depende de una Corte, en ese sentido se precisa que en el Perú al 2019 tenemos 34 cortes superiores con su respectivo presidente (a).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.4.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de "medidas de protección en violencia familiar", la competencia corresponde a los juzgados de familia y en el caso no existan los competentes para dictar dichas medidas serán los juzgados de paz letrado o los juzgados de paz, según la ley Nº 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así lo establece:

Que, conforme al artículo 15, de la Ley Nº 30364, los juzgados de Familia resultan ser competentes para conocer esta clase de procesos, pudiendo dictar las medidas de protección que pudieran corresponder y así garantizar la integridad física y psíquica de la resunta parte agraviada; así como también de los juzgados que cumplen dicha función. Expediente N° 17457-2017-0-3207-JR-FT-04, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima, 2020

2.2.1.5. Resoluciones de primera y segunda instancia

2.2.1.5.1. Primera instancia

De acuerdo al Expediente judicial N° 17457-2017-1-3207-JR-FT-04, (en estudio) correspondiente al Cuarto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, que comprende un proceso sobre medidas de protección en la modalidad de violencia Familiar; donde se observa que la sentencia de primera instancia emitida mediante Resolución Nº 2 de fecha 16 de octubre de 2017, en la que resolvió otorgar las siguientes medidas de protección:

CESE INMEDIATO de todo tipo de violencia familiar por parte de A-1 y A-2, que implique maltrato físico y /o psicológico en agravio de B-2 y B-2, debiendo respetar su integridad física y psicológica; asimismo se exhorta a las partes procesales a no iniciar ni propiciar algún enfrentamiento y emplear medios adecuados de comunicación.

Disponer el impedimento de acercamiento o proximidad…a la distancia de 2 metros…

5. Disponer la evaluación psicológica de una Terapia psicológica individual. en el centro de Salud.

6. Disponer la evaluación seguida de una Terapia psicológica para superar las manifestaciones de violencia (ir al juzgado en 3 días para el citado oficio)

7. Consentida y/o ejecutoriada la resolución, remítase los actuados al Juzgado de PL de SJL con el fin de proceder según sus atribuciones.

8. Infórmese a las involucradas que las medidas de protección son provisionales y están vigentes hasta la sentencia que ponga fin al proceso por delitos o faltas que se encuentren vinculados a los hechos denunciados o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos hechos sean impugnados.

9. Remítase copia de la resolución a la comisaria y que informe sobre la ejecución de la presente, bajo responsabilidad, según el art. 23 de la ley 30364 y el art. 387 del Código Penal.

La citada medida fue apelada, en ese sentido fue elevada a la Segunda instancia, como dispone la ley en estos casos.

2.2.1.5.2. Segunda instancia

De acuerdo al Expediente judicial N° 17457-2017-1-3207-JR-FT-04, (en estudio) correspondiente a la Sala Superior Especializada en lo Civil Permanente de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, que comprende un proceso sobre medidas de protección en la modalidad de violencia Familiar; donde se observa que por Resolución TRES en segunda instancia emitida el 18 de junio de 2018, en la que resuelve lo siguiente: "*Confirmar el auto contenida en el número dos de 16 de octubre de 2017, que obra en págs. 63 a 69, que dispuso otorgar las medidas de protección con todo lo demás que contiene".*

2.2.1.6. El proceso

2.2.1.6.1. Definiciones

El Proceso, en el término jurídico podemos definirlo como inherente al ámbito jurisdiccional, el cual tiene por prioridad velar por el interés humano y fortalecer la institucionalidad y las normas jurídicas. De acuerdo a la Real Academia Española, el Proceso lo define como:

> "Conjunto de actos concatenados y regulados por la legislación procesal que, con o sin la intervención de otras personas, se desarrolla por órganos jurisdiccionales de cualquier orden (civil, penal, contencioso-administrativo, laboral, militar, etc.), sirviéndoles de cauce formal para conocer un asunto controvertido y emanar, válidamente y en el ámbito de su competencia, una resolución final jurídicamente fundada sobre el mismo, que suele adoptar la forma de sentencia".(*Real Academia Española*, n.d.)

Como consecuencia de los últimos años de violencia que se están generando contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, los legisladores han establecido diversos cambios en la Ley Nº 30364, entre ellos, por ejemplo, ante una denuncia por violencia, ahora, no es necesario que participen los fiscales de familia. Así como, también, la Policía Nacional del Perú, ahora, debe comunicar dentro de las 24 horas cualquier acto de violencia a los juzgados de familia o los juzgados que tengan competencia para dicho proceso para que luego se proceda a emitir las respectivas medidas de protección.

El mismo artículo precisa que en caso no pueda determinarse el riesgo, el juzgado de familia y/o los competentes en el plazo máximo de 72 horas deberán evaluar el caso y resolverlo en audiencia con la finalidad de proteger a las víctimas.

Este nuevo procedimiento de la justicia definitivamente establece mayor seguridad a los justiciables tal como lo precisa la Convención Belem do Para, sin embargo, aún estamos en camino a encontrar ciertos vacíos en la norma que los menciona Castillo (2017).

> …asegurada la protección, es seguir la investigación penal con miras a sancionar: por ello los actuados se remite a una Fiscalía Penal. Lamentablemente no se ha incluido un tipo penal específico por lo que la fiscalía debe evaluar los hechos entre las faltas y delitos vigentes para proseguir su trámite. En atención a que todos los casos llegarán a conocimiento de una Fiscalía Penal, el Ministerio Público tiene a su cargo el Registro Únicos de Víctimas y Agresores que prevé el artículo 42 de la ley. (p.115)

2.2.1.6.2. El proceso único

Para Jiménez **(2011)** el proceso único en su parte esencial, se discute en forma eventual los hechos y los derechos que sustentan la pretensión procesal correspondiente **(**p.276)

De acuerdo a la Ley Nº 26260, sobre la Protección frente a la violencia familiar, y las demás leyes y disposiciones que se opongan a la citada Ley, el cual establece política del Estado y de la Sociedad frente a la violencia familiar, Spij (JUSTICIA, n.d.), según la citada fuente dicha ley fue derogada el 24 de diciembre de 1993.

2.2.1.6.3. El proceso especial

En el proceso especial, según la ley N° 30367 (Congreso de la República del Perú, 2015), refiere en su Artículo 13:

> Las denuncias por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se regulan por las normas previstas en la presente Ley y, de manera supletoria, por el Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes, y en lo que corresponda por el Código Procesal Civil, promulgado por el Decreto Legislativo 768.

Ante las constantes agresiones al interior del núcleo familiar, en el Perú se han

instaurado juzgados especializados de Familia y en los que no existan continúan los juzgados civiles en continuar las mismas funciones con la finalidad de que este sistema de justicia actué bajo los principios de: inmediatez, oralidad, concentración flexibilidad y razonabilidad, tal como lo precisan los autores Ramos Ríos y Ramos Molina, en el libro Violencia Contra las Mujeres. (Pág. 100)

2.2.1.6.4. Los sujetos del proceso

2.2.1.6.4.1. El Juez

El Juez tiene el compromiso de impartir justicia de manera honesta, transparente y célere sobre los derechos de los usuarios judiciales y para ello debe perdurar en el tiempo la vocación de servicio de los magistrados quienes deben hacer llegar la justicia en forma eficaz velando por los derechos de las personas sin discriminación alguna.

Por ello, es necesario que perdure un Poder Judicial autónomo y sin intromisión política con la finalidad de que no tenga influencia externa que vaya en deterioro sus respectivos fallos. Al respecto, es fundamental que los magistrados estén preparados permanentemente y que se comprometan con la administración de justicia en el Perú de manera responsable.

La labor jurisdiccional no es sencilla, muchas veces por la excesiva carga procesal y en algunos casos por la incompetencia de algunos jueces y trabajadores quienes solo se dedican a cumplir un horario y realizar un trabajo mediocre, sin embargo, no todo es negativo, también existen magistrados y trabajadores quienes se esfuerzan y entregan sus conocimientos con honestidad para beneficio de los justiciables.

Es el deber del magistrado velar el Estado de Derecho y fortalecer la democracia ante los conflictos sociales, por ello siempre los magistrados deben administrar la justicia respetando y amparados en la Constitución Política del Perú, las leyes y su competencia según la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.1.6.4.2. Actuación del Juez de Familia

La labor de los operadores de justicia (magistrados) es fundamental ante la violencia que se pueda generar contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en ese sentido se ha establecido un Protocolo de actuación judicial tal como lo precisa, Castillo (2017).

> Los jueces y las juezas deben tomar todas las medidas efectivas y reales para evitar que las víctimas directas o indirectas padezcan actos revictimizantes, so pretexto de procedimientos legales, y realizar todos aquellos actos que tiendan a no producir la victimización secundaria. (p.133).

Por ello, es necesario detenernos en el tema "revictimización", es decir en esta parte se debe tener suma atención para evitar generar mayor daño a la víctima con interrogatorios innecesarios o en el caso de los niños y adolescentes en caso de agresiones o víctimas de violencia sexual. Al respecto, se enumeran tres aspectos para salvaguardar a la víctima, según Castillo (2017).

1. Recibir en una sola oportunidad la declaración de la víctima, tomando todas las medidas necesarias que aseguren que diga todo o que servirá al proceso.
2. En lo posible y al amparo del uso de la perspectiva de género recibir la declaración de la víctima mediante prueba anticipada.
3. Al momento de recibir la denuncia y de forma inmediata, se debe enviar a los servicios médicos, psicológicos y sociales que sean pertinentes al caso y siempre con miras a la victimización. (p.133).

Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Código Penal

El expediente en estudio está inmerso en el Código Penal: Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, sin embargo, cabe precisar que al momento de cometerse la agresión física no contemplaba ninguna pena privativa, pero, de acuerdo a las últimas modificatorias del citado artículo, a la actualidad si comprende penas privativas tal como refiere el citado Artículo 122-B, numeral 5 (JUSTICIA, n.d.):

"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. **Si en la agresión participan dos o más personas.**
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

2.2.1.6.4.3. Las partes del proceso

Según el sitio web de la Universidad de Jaén, las partes procesales lo define como:

Son partes procesales los sujetos que piden tutela judicial y los sujetos frente a los que se piden. Y en ambos casos, se ven afectados por la resolución judicial. Dada la estructura contradictoria o dual del proceso civil, las partes se sitúan en

> dos posiciones enfrentadas. Por un lado, la parte activa que va a ser esa parte que solicita la tutela o la inicia la acción, denominada actor demandante. La otra parte denominada demandada. (p.2)

2.2.1.6.4.4. El demandado (agresor)

Concepto

Para Tello y Calderón, (2019) (Gilardi, 2019) sobre el demandado o agresor refieren que esta figura se desarrolla con la Ley N.° 30364, que señala:

> Que la violencia contra las mujeres puede acontecer en todos los ambientes donde la mujer se encuentre, sin importar si el agente agresor forma parte de su familia o no (Congreso de la República 2015). A partir de esta ley se creó un proceso especial con características muy particulares que lo diferencian (p.101)

De acuerdo a la Ley 30364, en su Capítulo II, Artículo 30, refiere:

> Es política del Estado la creación de servicios de tratamiento que contribuyan a la reeducación de personas agresoras que han cometido actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a fin de que el agresor detenga todo tipo de violencia contra estos.

2.2.1.6.4.5. La agraviada/o (victima)

Concepto

Ñahuinlla (2012) respecto a la víctima refiere:

> La víctima o victimas al ser agredidas física o psicológicamente, en salvaguarda de su integridad y construyendo actos de violencia familiar, tienen expedita para acudir ante la Policía Nacional dando cuenta de la conducta, éste deriva al Fiscal de Familia o Mixta; en otros casos los conoce directamente, ya sea por escrito o recepción de la denuncia mediante Acta (p.117).

2.2.1.7. Facultades del Ministerio Público

El Ministerio Público tiene facultades sobre el trámite de la apelación tal como se precisa en el Decreto Supremo 009-2016 MIMP, (Presidencia et al., 2016) en su artículo 43, inciso *"43.4. La Fiscalía Superior emite dictamen previo a la resolución definitiva dentro de las cuarenta y ocho horas de recibido el expediente"*, sin embargo, cabe precisar que el Artículo 43 fue modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, con fecha 7 de marzo de 2019, cuyo texto es el siguiente:

> **"Artículo 43.- Trámite de la apelación**
>
> **43.1.** Dentro del tercer día de notificada la resolución que concede la apelación, más el término de la distancia cuando corresponda, la otra parte puede adherirse y, de considerarlo necesario, solicitar al Juzgado de Familia, agregar al cuaderno de apelación los actuados que estime convenientes. En la notificación del concesorio dirigido a la víctima se informa de los servicios de asistencia jurídica gratuita y defensa pública conforme al inciso B del artículo 10 de la Ley.
>
> **43.2** En caso se considere que las medidas de protección y cautelares son insuficientes para salvaguardar la integridad física, psicológica y sexual de la víctima, o la de su familia, la Sala Superior puede integrar en la resolución apelada las medidas que sean necesarias.
>
> **43.3** La Sala Superior orienta su actuación a la resolución del proceso especial, evitando que se dilate el proceso y deje en indefensión a la víctima. No procede la nulidad de la resolución apelada por formalismos procesales que pueden ser subsanados en segunda instancia.**"**

Cabe precisar que el artículo 43, inciso 43.4. mencionado en el expediente de estudio 17457-2017-1, Resolución 1 de Segunda Instancia, ya no figura en el artículo modificado.

2.2.1.8. La prueba

Respecto a recabar la prueba en el ámbito del Poder Judicial mediante las respectivas cortes superiores en todo el país, el procedimiento según la ley 30364, debemos precisar primero la competencia, según el Artículo 14, refiere que tienen competencia los juzgados de familia y en zonas donde no existen son competentes los juzgados de paz letrado o juzgados de paz.

concepto

Respecto al concepto de prueba para el juez, en esta sección desarrollaremos la opinión de Chocano (2008) quién a su vez hace referencia a los autores Manzini y Florián:

> Manzini: el Juez, es el sujeto activo del examen de la prueba; mientras que Florián considera que entre los órganos de prueba no puede incluirse al juez en cuanto adquiere el conocimiento del objeto de prueba mediante su percepción directa (p.82).

En ese sentido Chocano (2008) precisa que el juez no sea sujeto u órgano de prueba:

> De ninguna manera el juez puede ser objetivo, aunque pudiera serlo su conducta o algunas cualidades en el caso de que se dude de su imparcialidad. Lo que pasa es que el juez es sujeto de prueba en sentido distinto de los otros sujetos procesales. El juez en el procedimiento inquisitorial es el recolector de los medios de prueba y el evaluador de las pruebas, mientras que en el procedimiento acusatorio sólo tiene el papel evaluador de la prueba. El juez hace evaluación tanto de la admisibilidad del medio de la prueba, como de la prueba misma al momento de sentenciar, pasando por las evaluaciones que tiene que realizar en la fase de producción de la prueba (p.82).

Existen diversas posturas referentes al concepto de prueba para el juez, tomamos la opinión de Chocano (2008), quién precisa que el espíritu humano y la mente poseen la verdad

en cuanto a un objeto “en la medida en que refleja el objeto es su totalidad, en consecuencia, la prueba no relaciona la verdad y el espíritu humano, si no el objeto o la cosa con el sujeto cognoscente. La relación que existe entre la verdad y realidad es la que corresponde a la identidad del pensar y el ser. no podemos aceptar en consecuencia que la prueba sea una relación entre verdad y espíritu humano sino entre realidad y mente, de la que surge la verdad como consecuencia de la correspondencia entre lo que se dice y lo que es” (p.58).

Chocano (2008) siempre relaciona el espíritu humano, la mente, la verdad y objeto, es decir entre lo que dice y lo que es, en ese sentido precisa:

> El estudio de la realidad nos demuestra que la prueba no puede buscarse en la mente del sujeto, sino que tiene una existencia exterior o independiente de que la percibe, y puede en si ser objeto de otra prueba y esta otra prueba de otra. En ese sentido podríamos hablar de un principio objetivo de la prueba (p.59)

Chocano (2008) hace referencia al autor Prieto Castro sobre el Concepto de la Prueba:

> …la prueba, como actividad procesal a diferencia de los actos de averiguación de la instrucción sumaria, es la que se desarrolla por los órganos jurisdiccionales y por las partes para obtener la demostración de la verdad de los hechos de la causa, de la participación de los sujetos a quienes se acusa y de todo cuanto se refiere al objeto civil del proceso penal. Se excluyen, fundamentalmente, los medios que solamente tendiesen a fijar los hechos por deducción o consecuencia de determinada actitud de los sujetos que nada tiene que ver con la lógica no con la conciencia de los juzgadores (admisión, confesión). (p.61).

Podemos precisar que la prueba es demostrar la veracidad de un hecho. Serán los instrumentos legales para determinar la veracidad de un hecho. En ese sentido en la prueba existen tres actores, el magistrado, el demandado y la parte agraviada.

Para Orrego, la prueba tiene como propósito: Lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. El Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Código Civil, no necesita probarse.

En ese sentido, Orrego precisa dos excepciones. Cuando la norma de Derecho emana de la costumbre: deberá probarse mediante cualquier medio de prueba, en el ámbito civil; y a través de los dos medios de prueba que establece el Código del Comercio, en el ámbito mercantil.

Cuando la norma de Derecho está contenida en la ley extranjera. El artículo 411 número 2 del código de Procedimiento Civil establece que podrá oírse informe de peritos sobre puntos de derecho relativos a una legislación extranjera. También, Orrego precisa que no todos los hechos deben probarse: Los hechos "pacíficos" no requieren prueba: o sea, los hechos no controvertidos, los que las partes aceptan sin contradicción. En virtud de la admisión de tales hechos por las partes, el juez debe tenerlos por acreditados.

Los hechos notorios tampoco necesitan ser probados. Son hechos notorios aquellos cuya existencia es conocida por la generalidad de los individuos de cultura media, en el tiempo y en el lugar en que se dicta la sentencia. Asimismo, podemos precisar sobre la "prueba" es afirmar la realidad de un hecho de las partes en conflicto, en ese sentido el magistrado tiene el delicado trabajo de corroborar, verificar y confrontar los hechos en función a las pruebas.

En ese sentido, recogemos la opinión de Castillo (2017) acerca de la prueba: Es el conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suela llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta.

Castillo (2017) cita a Lino Palacio señalando que la prueba es:

"…la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios previstos y autorizados por la ley, y encaminada a crear la convicción judicial acerca de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes en sus alegaciones…constituyen medios de prueba los modos u operaciones que, referidos a cosas o personas, son susceptibles de proporcionar un dato demostrativo de la existencia o inexistencia de uno o más hechos".

2.2.1.8.1. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba viene a ser todo lo que existe en el mundo material, pero, ahora, podemos agregar que, también, hacen parte de la prueba los medios electrónicos. Respecto, siempre, al objeto de la prueba, Chocano (2018) refiere lo siguiente:

> En general todo hecho, todo fenómeno o mejor dicho todo lo que existe en el mundo real es teóricamente susceptible de ser probado; lo que sucede es que hasta el avance actual de las ciencias existen muchos objetos por conocerse en su totalidad o muchos otros que se conocen solo en sus aspectos parciales, por lo que, el objeto de conocimiento en la práctica tiene límites, aunque no sean infranqueables (p.65).

Siempre al objeto de la prueba, Chocano (2008) hace referencia al autor Manzini, quién afirma que los hechos primarios y secundarios es de interés del magistrado y que por lo tanto es necesaria la comprobación por lo tanto el objeto de la prueba es netamente un hecho.

Gracias al objeto de la prueba que es que existen a su vez limitaciones, es decir que existen ciertas libertades que no se pueden interrumpir por el contrario son de carácter de garantía, en ese aspecto Chocano (2008) precisa lo siguiente:

> En consecuencia, lo que es objeto de la prueba en concreto está determinado por la relevancia que adquiere frente a la preocupación que ha tenido el legislador de regular una determinada acción bajo amenaza de sanción. Todo lo

> que tiene relevancia penal debe constar previamente en una norma expresa que describa la acción en todos sus aspectos. Sin embargo existen hechos que no son materia expresa de descripción por el legislador, y que también pueden ser objeto de prueba pero solo en la medida en que tengan algún vínculo con lo que tienen relevancia penal frente al que es un objeto accesorio…el objeto de prueba principal es el hecho concreto previamente descrito en la ley como delito y es objeto accesorio, aquello que no constituye elemento del tipo penal pero se encuentra vinculada al delito en la práctica y de manera indirecta (p.66)

2.2.1.8.2. La valoración de la prueba

Para definir la valoración y apreciación de la prueba, nos remitiremos al artículo 10 del Reglamento de la Ley Nº 30364, el cual precisa "en la valoración de la prueba en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se observan las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Se debe evitar, en todo momento, la aplicación de criterios basados en estereotipos que generan discriminación. En los procesos mencionados se admiten y valoran, de acuerdo a su pertinencia, todos los medios probatorios que puedan acreditar los hechos de violencia".

Bajo ese contexto Castillo (2017) precisa sobre la libre convicción o "persuasión personal", al respecto menciona que le juez debe de formar su propia convicción y dar razones que expliquen sobre las razones de la prueba:

> La libre convicción se caracteriza, entonces, por la posibilidad de que el magistrado obtenga conclusiones sobre los hechos de la causa, valorando la prueba con toda libertad, pero respetando al hacerlo los principios de la recta razón, es decir las normas de la lógica, la ciencia y la experiencia común (p.302).

2.2.1.8.3. Las pruebas examinadas

El objeto de la prueba y tema probandum. Chocano, hace referencia a Devis sobre el objeto de la prueba y tema probandum: "por objeto de prueba debe entenderse lo que se puede probar en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba" y lo considera como "objetiva y abstracta", asimismo refiere "tema probandum debe entenderse lo que en cada proceso debe ser materia de la actividad probatoria, esto es los hechos sobre los cuales versa el debate o la cuestión voluntaria planteada y que deben probarse, por constituir el presupuesto de los efectos jurídicos perseguidos por ambas partes" (p.66).

El objeto principal y accesorio de la prueba. Para Chocano el objeto principal de la prueba lo define de la siguiente manera:

> Todo aquello que, sin ser necesariamente delito, tiene vinculación objetiva con él. No es delito comprar cuchillo de cocina, pero puede ser objeto de prueba en cuanto ese hecho se encuentra vinculado con un homicidio. A la compra del cuchillo lo llamamos objeto accesorio de la prueba. No decimos que el objeto accesorio sea menos importante, desde el punto de vista criminal, que el objeto principal, sino que la compra en si no constituye delito, pero existe relación entre la compra del cuchillo y el homicidio (p.68).

Para que exista claridad entre el magistrado y el fiscal es necesario realizar las diferencias que se mencionan líneas supra.

2.2.1.9. Criterios para definir las resoluciones

Castillo (2017) cita a José Severo Caballero sobre la conciencia crítica del magistrado, al respecto precisa:

> Debe tener la capacidad de proyectarse en sus resoluciones, luego de reflexionar especialmente sobre la selección de los hechos probados y sus resultados, con su sujeción a las leyes lógicas del entendimiento humano para garantizar la idea m oral y social de la justicia como manera de garantizar la seguridad de los derechos y la ética de la comunidad. (p.304)

Respecto a la estructura, león, (2008) propone un orden de ideas que debe de contener una resolución:

> **a) Materia:** ¿Quién plantea que imputación sobre quién?, ¿Cuál es el problema o la materia sobre a que se decidirá? **b) Antecedentes procesales:** ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿Qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora? **c) Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso? **d) Motivación sobre derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar que norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?. e) Decisión: ¿Se ha determinado cual es el problema del caso?, ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados en el conflicto?, ¿Existen vicios procesales?, ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión?, ¿Se han actuado las pruebas relevantes?, ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?, ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?, ¿La parte resolutoria, señala de manera precisa la decisión correspondiente?, ¿La resolución respeta el principio de congruencia?. (p.15)

En lo que se refiere a la estructura de la resolución, León, precisa:

> Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamental en el orden legal vigente. Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. En materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, considerativa y resolutiva. (p.17).

2.2.1.9.1. Auto final

Concepto

El Poder Judicial lo conceptualiza el Auto y Auto final como:

> **Auto.** Es la resolución mediante la cual el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de los actos postulatorios de las partes, el saneamiento de proceso, la interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso, el concesorio o denegatorio. **Auto final.** Reunión de las diferentes piezas que conforman el expediente judicial, así como de todas las diligencias actuadas en el proceso, originando la frase "constar en autos o de autos" que quiere decir que está probada en la causa alguna cosa, recuperado de: (PODER JUDICIAL, 2018).

Resoluciones. De acuerdo al Código Procesal Civil, en su Artículo N° 120, refiere que *"las resoluciones son: Los actos procesales a través se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a este, pueden ser decretos, autos y sentencias".*

Siempre en el CPC, en su Artículo N° 121, refiere sobre los autos y sentencias:

> Mediante los **autos** el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento. Mientras que para la **sentencia** el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa precia y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (CPC p.495)

2.2.1.9.2. Regulación jurídica

Para Cayro (2012) la regulación de las personas jurídicas lo define como:

> La regulación de las personas jurídicas en el Código Civil de 1984 responde a una concepción tri-dimensional del Derecho. La aplicación de esta peculiar y comprensiva visión del fenómeno jurídico, permite distinguir en la persona jurídica, la presencia necesaria, simultánea y en recíproca exigencia, de tres niveles integrados por el dato formal derivado del aparato normativo, por las conductas humanas inter- subjetivas que constituyen la dimensión sociológico-existencial de las personas jurídicas y por los fines valiosos que las caracterizan y le otorgan sentido (p.137).

2.2.1.9.3. Objetivos

Es oportuno precisar la opinión de Cavani:

> …los autos son resoluciones con contenido decisorio que no son sentencias. Toda resolución que contenga un juicio de mérito sobre un pronunciamiento planteada en la demanda pone fin a la instancia: por ello, califica automáticamente como sentencia. Según el esquema del CPC, mediante un auto se pude poner fin a la instancia, pero no mediante un pronunciamiento sobre el fondo. El auto, pues, no resuelve una cuestión de mérito sino una cuestión procesal. Piénsese en los siguientes ejemplos: la resolución que declara improcedente la demanda, sea o no liminarmente; la resolución que estima una excepción (artículo 451, inciso 5 del CPC); la que declara el abandono del procedimiento (artículo 121, inciso 3, infine del CPC), entre otros (p.122)

2.2.1.9.4. Parte expositiva

La parte expositiva refiere, León, se identifica con la palabra “VISTOS”, el cual corresponde a la parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar. Por ello, aclara, León, la parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver:

> León, resalta que se define el asunto materia de pronunciamiento con toda claridad que sea posible, afirmando a la vez que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (p.17)

2.2.1.9.5. Parte considerativa

La parte considerativa refiere, León, se identifica con la palabra "CONSIDERANDO", es la parte en la que se analiza el problema:

> En ese sentido, León, refiere que la parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como "análisis", "consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable", "razonamiento", entre otros. También, el citado autor resalta que lo relevante es que contemple no solo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (p.17)

2.2.1.9.5.1. La fundamentación de los hechos

Respecto al proceso especial, para Castillo (2017) los fundamentos de hecho lo definen como:

> Está constituida por aquellos hechos y circunstancias que se dan por probados o improbados y la valoración de la prueba. En ese sentido cita a Cortez Domínguez afirmando que en estos antecedentes de hecho no solo hay que expresar los hechos probados sino, en esencia, las pruebas en las que el órgano judicial se ha basado para alegar la existencia de los mismos (p.147)

De acuerdo a la Casación Nº 2177-2007 La Libertad; vista el 16 de enero de 2008; reproducida en Agenda Magna(*Noción de los fundamentos de hecho – Agenda Magna*, n.d.) el 21 de enero de 2009, refiere sobre los fundamentos de los hechos:

> Los fundamentos de hecho de una resolución judicial, consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad. (2009) Agenda Magna.

2.2.1.9.5.2. La fundamentación del Derecho

Respecto al proceso especial, Castillo (2017), cita a Manzini sobre los fundamentos de derecho:

> "…la motivación de derecho consiste esencialmente en expresar las razones jurídicas por las que, sobre la base de determinadas comprobaciones de hechos, positivas o negativas, han reconocido el juez ser aplicables o inaplicables ciertas normas jurídicas. De allí que se hace necesario señalar los dispositivos legales sobre las cuales la sentencia ha de basarse. Nuestro Código señala que además de las normas legales se deberá precisa las razones jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo." (p.147)

De acuerdo a la Casación Nº 2177-2007 La Libertad; vista el 16 de enero de 2008; reproducida en Agenda Magna(*Noción de los fundamentos de hecho – Agenda Magna*, n.d.) el 21 de enero de 2009, refiere sobre los fundamentos de Derecho:

> Los fundamentos de derecho, en cambio, consisten en las razones esenciales que el juez ha tenido en cuenta para subsumir o no, un hecho dentro de un supuesto hipotético de la norma jurídica, para lo cual requiere hacer mención de la norma aplicable o no al caso sub litis. (2007)

2.2.1.9.6. Parte resolutiva

Respecto a la parte resolutiva, precisa, León, se identifica con la palabra "SE RESUELVE", en esta parte se adopta una decisión. (p.17)

Según Cabrera, la parte resolutiva es la sección que desarrolla la Declaración – Decisión adoptada por la autoridad competente en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa. Asimismo, Cabrera, resalta la importancia de la parte resolutiva ya que se debe redactar en forma clara, precisa y completa, con el objeto de evitar controversias en el momento de su aplicación. Recuperado de: (p.111)

2.2.1.10. Recurso de apelación

Se precisa que si se apela sea de la parte agraviada o denunciada, Ramos (2018) precisa:

> Debe fundamentar indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución, además debe precisar la naturaleza del agravio y presentar su pretensión impugnatoria como manda el artículo 366 del Código Procesal Civil, claro, la resolución de otorgamiento de medidas de protección no da por concluido el proceso especial y no constituye cosa juzgada, por consiguiente, está bien que la apelación se conceda sin efecto suspensivo (p.187).

2.2.1.11. Identificación de la pretensión resulta en la Resolución de Segunda Instancia

Conforme a lo expuesto en la Resolución de Primera Instancia, respecto al cual se pronunciaron mediante resoluciones en segunda instancia fue: "Confirmar el auto contenida en el número dos de 16 de octubre de 2017, que obra en págs. 63 a 69, que dispuso otorgar las medidas de protección con todo lo demás que contiene, según el Expediente judicial N° 17457-2017-1-3207-JR-FT-04.

2.2.1.12. Estructura sobre la denuncia de violencia

Estructura procesal de la ley 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" durante la etapa de protección, según propuesta de Del Águila:

- **Denuncia familiar:** física, psicológica, sexual y económica.
- **Reciben denuncia:** Juez de Familia, Fiscal de Familia (equivalentes) y Policía Nacional.
- **Aplican la ficha de valoración de riesgo:** Juez de Familia, Fiscal de Familia (equivalentes) y Policía Nacional. (Art. 28, de la ley 30364)
- **Certificado de Salud:** Físico y mental: Lo otorga una institución pública o privada.
- **Audiencia oral:** Medidas de protección y medidas cautelares.
- **Medidas de protección:** Lo ejecuta la Policía Nacional.
- **Medidas cautelares y de protección:** Recurso de apelación: Sala Superior de Familia o su equivalente.
- **Mapa de registro de víctimas:** la Policía Nacional lo remite a los magistrados. (p.97)

De acuerdo a un esquema procesal propuesto por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables(MINISTERIO DE LA MUJER, n.d.), refiere que mediante la Ley 30364 y su Reglamento D.S. 009-2016-MIMP, se agrega los siguientes argumentos a las ya citadas líneas supra, con las respectivas modificatorias:

- **Reciben denuncia:** Dentro de las 24 horas. El fiscal penal o equivalente (solo para delitos, coordina con el Juez de Familia para dictar las medidas de protección o cautelares. Mientras que el proceso penal continua de acuerdo al artículo 28.3 del Reglamento)

- Respecto al **certificado de Salud**, precisa que deben estar acordes con el Instituto de Medicina Legal y que estas acciones se deben de concretar dentro de las 72 horas.
- **Audiencia oral:** Medidas de **Protección** (Retiro del agresor, impedimento de acercamiento prohibición de comunicación. Inventario de bienes, prohibición de tenencia y porte de armas, entre otros) y Medidas **Cautelares** (Alimentos, régimen de visitas, tenencia, suspensión y extinción de patria potestad y liquidación de régimen patrimonial). Según el art. 16 de la Ley N° 30364 (Procesos Especial- riesgo leve o moderado en 48 horas), modificado por el Art. 2 del D.L. 1386, publicado el 04 de septiembre de 2018.
- **Medidas de protección:** Lo ejecuta la PNP de acuerdo al artículo 47 del Reglamento y modificado por el Art. 1 del DS 004-2019-MIMP del 7 de marzo de 2019, el cual precisa sobre las acciones policiales para la ejecución de las medidas de protección (algunos items): 1. Mantiene actualizado mensualmente el mapa gráfico y georeferencial de medidas de protección con la información que remite el Juzgado de Familia sobre las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas. 2. Elabora un plan, ejecuta la medida, da cuenta al Juzgado y realiza labores de seguimiento sobre la medida de protección. 3. Verifica el domicilio de las víctimas, se entrevista con ellas para comunicarles que se les otorgó medidas de protección, lo que éstas implican y el número de teléfono al cual podrá comunicarse en casos de emergencia. Mientras que en el Art. 23 de la Ley N° 30364, cuyo artículo fue modificado por el Art. 2 del D.L. N° 1386, publicado el 4 de septiembre de 2018, refiere sobre la vigencia y validez de las medidas de protección y cautelares.

2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso en la ley 30364

Los medios impugnatorios tienen por finalidad que el superior jerárquico revise la resolución de primera instancia con el objeto de confirmar, revocar o declarar la nulidad total o parcial conforme a la ley vigente.

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.14. Los recursos impugnatorios en las medidas de protección

Para Ramos (2018) la impugnabilidad de las medidas de protección según nuestra normativa se dan de la siguiente manera:

> Todos los sistemas de justicia establecen la motivación de las decisiones judiciales como garantía que elimina la arbitrariedad, esta motivación o justificación debe darse en dos dimensiones, normativa y fáctica; a la par, aceptando la posibilidad de que le juez incurra en errores judiciales, se establece un sistema de recursos dirigidos a impugnar las resoluciones judiciales. (p.186)

Ramos, formula una crítica al legislador “improvisar y precipitar” argumentos jurídicos como el de protección a la víctima creando argumentos jurídicos basados en casos excepcionales, en ese sentido afirma, también que “ha soslayado las garantías mínimas que también debe preservarse a favor del denunciado”, al respecto, refiere limita las garantías mínimas al denunciado.

En ese sentido podemos precisar que ante una medida de protección si el imputado impugna la Resolución se estaría viendo como "error dando lugar a una decisión injusta por atribuir a la ley una voluntad distinta a la que realmente tiene" tal como refiere Ramos (p.187).

2.2.1.15. Ley que regula la aplicación (juez) de las medidas de protección

La ley 30364 (Congreso de la República del Perú, 2015), en su artículo 13 refiere sobre su aplicación:

> Las denuncias por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se regulan por las normas previstas en la presente Ley y, de manera supletoria, por el Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes, y en lo que corresponda por el Código Procesal Civil, promulgado por el Decreto Legislativo 768."

Asimismo, el Decreto Supremo 009-2016-MIMP, (*Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, n.d.) precisa en su artículo primero:

> El presente reglamento tiene por objeto regular los alcances de la Ley Nº 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar -en adelante la Ley. (DS N°009-2016-MIMP)

2.2.1.16. En la jurisprudencia

En el Expediente N° 4228-2005-PHC/TC(Gustavo et al., n.d.), Huánuco, establece lo siguiente: "…no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí mismo, exprese, o se presenta el supuesto de motivación por remisión". (p.2) Jurisprudencia Constitucional.

En el Expediente N° 2050-2005-PHC/TC, Lima, sobre la motivación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional refiere:

> De la Norma Fundamental consagra el derecho a la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan; es decir, los jueces tendrán que expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir con determinado criterio una controversia o a dictar una medida limitativa del derecho al libre tránsito, como es la que se cuestiona en el caso de autos. (2005), Jurisprudencia.

2.2.1.17. En la doctrina

Ticona(Proceso & Bernal, 1997), (2001) referente a la motivación en la Doctrina Refiere:

> La motivación de las decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión, así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica de desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación. (p.2)

2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con la resolución y/o Auto final, en estudio

2.2.3. La Familia

Concepto. Consignaremos la opinión de diversos autores sobre el concepto de Familia, en ese sentido, Cayro, (2012) cita a Cadenillas, quien define:

> La noción más genérica de la familia en el difícil propósitos de una fórmula que abarque la amplitud de sus significados y matices debe limitarse a expresar que se trata en todos los casos de un núcleo más o menos reducido basado en el afecto o necesidad de primarias que convive o ha convivido íntimamente y que posee cierta conciencia de unidad (…) como linaje de sangre, el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados… (p.91).

Cayro, (2012) cita a Mazeud, quien refiere:

> …Se inclinan por definir la familia como la colectividad formada por las personas, que a causa de su vínculo de parentesco consanguíneo o de su calidad de cónyuges, están sujetos a la misma autoridad: la del cabeza de familia (…) resulta de ello que la familia no comprende más que al marido, a la mujer y aquellos de sus hijos sometidos a su autoridad; es decir sus hijos menores, solteros y no emancipados, por qué la autoridad paterna cesa con la mayoría de edad, el matrimonio y la emancipación del hijo…(p. 92).

Cayro, (2012) cita a Placido Vilcachagua, quien afirma: "…No es posible sentar un concepto preciso de familia, en razón de que se trata de una palabra la cual pueden asignarse diversas significaciones jurídicas: una amplia y aún otra más, intermedia.

Cayro, (2012) cita a Placido Vilcachagua, quien refiere sobre la familia cm parentesco y sus respectivas características:

> A) Familia en sentido amplio (familia extendida), en el sentido más amplio (familia como parentesco), es el conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo jurídico familiar. Desde este punto de vista, la familia está compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes

de la relación intersexual, de la procreación y parentesco; B) Familia en sentido restringido (familia nuclear) (…) la familia comprende sólo a las personas unidas por la relación intersexual o la procreación. Desde este punto de vista, la familia está formada por el padre, la madre y los hijos que estén bajo su patria potestad. Este expresado sentido de la familia asume mayor importancia social que jurídica por ser el núcleo más limitado a la organización social (…), Familia en sentido intermedio (familia compuesta), En el concepto intermedio la familia es el grupo social integrado por las personas que viven en una casa, bajo la autoridad del Señor de ella…" (p.93).

2.2.3.1. Características

Rivas, (2017) cita a Placido, quien refiere sobre las características del Derecho de Familia:

> La influencia de ideas morales y religiosas en la respuesta su problemática y la necesidad de una correspondencia entre sus normas y la realidad social. Los profesores Diez-Picaso y Guillón, precisan que esta es la razón por la que en el Derecho de Familia haya preceptos infracción o con sanción atenuada, así como obligaciones incoercibles, interviniendo el Derecho sólo cuando existe una grave crisis o cuando la convivencia se torna imposible.
>
> Los derechos subjetivos familiares implican un deber correspondiente, Por lo cual se los llama derechos deberes o poderes funciones. Como deberes que son también importan un posible daño por culpa.
>
> El rango superior de las relaciones familiares organizadoras de la familia por sobre las relaciones jurídicas familiares reguladores de los efectos patrimoniales de dicha organización.
>
> Una mayor redistribución de la autonomía privada que en otras ramas del

> Derecho civil, puesto que casi todas sus normas son de carácter imperativo. Dicha imperactividad está destinada a satisfacer el interés familiar. Sin embargo, consideramos que la imperatividad de las normas deben estar subordinada a los principios del derecho de Familia ya expuestos, atendiendo el caso concreto.
>
> La participación de órganos estatales en los actos de emplazamientos en los procesos de estado de familia y determinadas autorizaciones. En los casos de violencia familiar, el Ministerio Público está legitimado para interponer la demanda y ser parte en el proceso. Otras posiciones procesales que esta entidad puede ocupar son la de tercero coadyuvante, cuando haya sido subrogado como parte de la víctima (artículo 18 del Reglamento de la Ley) y dictaminador (artículo 19 del Reglamento de la Ley) (p.8)

2.2.3.2. Regulación

Cayro, (2012) cita a Patriu, respecto a las familias ensambladas:

> "…Las familias ensambladas son grupos humanos muy dinámicos constituidos por nuevas uniones de pareja originados en separación, divorcio o viudez, en tanto los integrantes de ella tengan hijos que provengan de otros vínculos (…) la mayor preocupación del derecho frente a este fenómeno deberá ser, en principio, la protección de los niños que "circulan" o "conviven" a veces en forma inestable en estas familias, es por ello que toma particular relevancia el tema de su guarda, asistencia y educación…" más aún, está relacionado a los daños que inevitablemente surgirán debido a las nuevas vehículos que se forman." (p.93).

2.2.3.3. Importancia en el tiempo

Cayro, (2012) cita a Parisaca Mendoza, respecto a la importancia de la familia en el tiempo:

a) Las Hordas Primitivas

El territorio peruano empezó a ser habitado hace unos 22000 años desde entonces la población vivía conformada en bandas primero y hordas después más tarde aparecieron las tribus la familia consanguínea, es decir los hombres y mujeres vivían entre sí. Todos eran cónyuges, los hijos podían reconocer solo a sus madres, pero no a sus padres. No existía el matrimonio. En estas familias las mujeres administraban el grupo, pues quedaban al cuidado de los niños. Esta organización donde la mujer sume la conducción de las gens se conoce como matriarcado.

b) La Familia en la Sociedad Pre Incas

La sociedad evoluciona y también organiza organización familiar, con las sociedades pre-incas las mujeres quedaron al cuidado de las viviendas y de los hijos. Los hijos observaban como germinan las semillas. Se da origen al descubrimiento de la agricultura. Esto permitió cambiar sus vidas por completo, es decir se hicieron sedentarios fijando su residencia un lugar determinado. Durante este periodo también consolida las jerarquizaciones sociales y la formación de diversas clases sociales.

c) La Familia en la Organización Social Inca

En la ciudad del Cusco, Elizabeth explica sobre el matrimonio: La familia y que forma parte de su ayllu, que es una organización social conformada por un conjunto de familias que viven en una determinada circunscripción territorial. El Inca tomaba por esposa a su hermana. Asimismo, tenía el privilegio de tener una esposa legítima, llamada Coya otras esposas secundarias llamadas ñustas.

d) La Familia en la Colonia en la República

Cayro, cita a Cornejo Chávez: señala que en la colonia se consagró el matrimonio monogámico tendría un carácter sacramental, cuya celebración se sujetó a las formalidades del Concilio de Trento. Mientras que en la República el matrimonio era considerado como un contrato civil y natural antes que sacramental. Se establecía como consecuencia de una comprensión completa de los fines del matrimonio, la prohibición de contraerlo por los varones mayores de 65 años y las mujeres que hubieran pasado los 65 años y las mujeres que hubieran pasado los 50 años; se eliminaba la distinción entre las diferentes clases de hijos.

e) La familia en el contexto actual

Con el transcurrir del tiempo la familia nuclear (padre, mujer e hijos) está sufriendo cambios o metamorfosis; principalmente en el orden social debido al avance de la tecnología, la globalización, las migraciones, etc. y jurídico en el incremento del divorcio; las filiaciones entre otros aspectos han generado el surgimiento de las familias ensambladas, que imponen al Estado el reto de garantizar la vigencia de los derechos y deberes que surgen en sus relaciones internas y externas; estructura familiar que también es tomada en cuenta por el derecho comparado.

2.2.3.4. Naturaleza Jurídica

Cayro, (2012) sobre la Familia precisa que según el artículo 1ro de la Constitución peruana de 1993, establece que:

> "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". A su vez la persona humana tiene que propiciar relaciones consistencia pacífica y contribuir al fortalecimiento del Estado democrático. Para tales fines, los ordenamientos jurídicos crean nuevas figuras o instituciones jurídicas para garantizar la subsistencia de la familia la sociedad y el Estado (p.138).

Respecto a la naturaleza jurídica internacional, Cayro, (2012) sobre la Familia precisa:

> La declaración universal de los Derechos Humanos establece que la familia es el Elemento Natural y Fundamental de la Sociedad y hay 1948 (en la Declaración) se estableció que la familia se constituya en el momento en que un Hombre y una Mujer decidieran libremente unirse en Matrimonio y que se amplia con la procreación de los hijos como fruto natural de La Unión (p.138).

Siempre en la misma línea, Cayro (2012) refiere:

> El artículo 17° de la Convención Americana de Derechos Humanos define a la familia como un elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida. Asimismo, reconoce el derecho del hombre y la mujer y contraer matrimonio y fundar una familia si tiene la edad y las condiciones requeridas por las leyes internas sobre la base de plena libertad y consentimiento de los contrayentes los estados deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y en el caso de disolución del matrimonio se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos (p.138).

2.2.3.5. Fuentes constitutivas de la familia

De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico del Código Civil (JUSTICIA, n.d.), las fuentes constitutivas del derecho de familia son:

El matrimonio: El matrimonio como acto, está refrendado en el artículo 239 cuyo texto precisa *"La promesa reciproca de matrimonio no genera obligación legal de contraerlo, ni de ajustarse a lo estipulado para el caso de incumplimiento de la misma".*

Asimismo, el Artículo N° 240, siempre del Código Civil, refiere sobre **los esponsales** y sus consecuencias: "*Si la promesa de matrimonio se formaliza indudablemente entre personas legalmente aptas para casarse y se deja de cumplir por culpa exclusiva de uno de los promitentes, ocasionando con ello daños y perjuicios al otro o a terceros, aquel estará obligado a indemnizarlos. La acción debe de interponerse dentro del plazo de un año a partir de la ruptura de la promesa."*

Los requisitos para contraer matrimonio, según el artículo N° 248 del Código Civil:

> *Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del*

domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incursos en los impedimentos establecidos en el artículo 241, inciso 2 y 243 inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento.

Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias.

Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes.

Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos."

2.2.4. Violencia familiar

2.2.4.1. Etimología

La palabra "Violencia" procede del latín violentía, cualidad de violentus. La cual procede de Vis, que significa "fuerza" y "Olentus", que quiere decir abundancia, es decir el que actúa con mucha fuerza. (Etimología de Violencia). Mientras que la palabra Familia, es de origen itálico y no indoeuropeo. Se encuentra de la voz Famel, "Famulus", en la lengua osca. La base inicial es Famulus "esclavo, servidor" con un significado parecido a servus "Esclavo". (Etimología de Familia).

Para Varsi (2012) define a la violencia familiar como:

> Violencia familiar es cualquier acción u omisión que cause daño físico o sicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves que se produzca entre: a) cónyuges, b) convivientes, c) ascendentes, d) descendentes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguineidad, y segundo de afinidad, y e) quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, entendida la lesión como aquella en la que se afecta la integridad del cuerpo físico y que es determinada por certificación de identidad, los sentimientos la autoestima de quién la padece, dificultando la coexistencia armoniosa en sociedad; y la violencia sexual que constituye una afectación tanto física, anímica como moral. (p.345)

2.2.4.2. Concepto social y jurídico

Concepto social sobre violencia social:

Rivas, (2017) cita a Alicia Rodríguez precisando sobre la violencia doméstica:

> "Cualquier tipo de violencia física, psíquica o de otra índole producida por cualquier medio o instrumento que tiene lugar en el ámbito de la convivencia familiar sin que en algunos casos esa convivencia signifique vivir en el mismo espacio" (p.29)

Siempre sobre la violencia doméstica, Rivas, (2017) cita a las sociólogas españolas Inés Alberdi y Natalia Matas la Dra. Carmen Bolaños, quienes sostienen que:

> Se entiende por violencia doméstica los malos tratos o agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole, infringidas por personas del medio familiar y dirigida generalmente a los miembros más vulnerables de la misma: niños, mujeres y ancianos. Y tomando la definición que se propuso en el I Congreso de organizaciones Familiares de Madrid de 1987, señala que la violencia familiar es: "Toda acción u omisión de uno o de varios miembros de la familia que da lugar a tensiones, vejaciones u otras situaciones similares en

los diferentes miembros de la misma (p.30).

Concepto jurídico sobre violencia social:

Rivas, (2017) cita a las Salas Especializadas de Familia del Poder Judicial sobre violencia familiar:

> **"Primero:** La violencia familiar se configura a través de la comisión de cualquier acto u omisión que causa daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza coacción grave y/o reiteradas, así como la violencia sexual que produzca entre cónyuges, o ex conyugues convivientes ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medie en relaciones contractuales o laborales, y que quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no al momento de producirse la violencia" (p.31).

Rivas, también, opina sobre la violencia familiar y sus diversas formas al interior de la esfera familiar:

> **"Segundo:** La violencia familiar se configura a través de la comisión de cualquier acto u omisión que causa daño físico o psicológico entre cónyuges, convivientes, ex conviviente su otro con vínculo familiar que habitan en el mismo hogar conforme lo establece el artículo según el Texto Único Ordenado de la Ley de Protección contra la Violencia Familiar."
>
> "(…) La violencia familiar refiere distintas formas de relación abusiva que la caracterizan, de modo permanente o cíclico aprovechando del vínculo intrafamiliar, la que es ejercida por una de las partes, asumiendo comportamientos que, por acción u omisión, producen, daño físico o lesión o daño psicológico que comprende el daño de la autoestima, de identidad o el desarrollo emocional de una persona" (p.32)

2.2.4.3. Aplicación en el ámbito normativo

De acuerdo al artículo Nº 1 de la Ley 30364 (*El Peruano - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - LEY - N° 30364 - Poder Legislativo - Congreso de La Republica*, n.d.), dispone que dicha ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar. En ese sentido, también en el artículo 2 Inc. 5 precisa que los proceso por violencia se deben desarrollar considerando en mínimo formalismos, favoreciendo que éstas confíen en el sistema de justicia y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados. Por tanto, se considera que las actitudes violentas en agravio de las mujeres o grupo familiar deben ser erradicadas, puesto que constituyen una violación a los derechos fundamentales de la persona como son la vida, la integridad física, psíquica y moral consagrados en la Constitución Política del Perú, en sus artículos primero y segundo.

2.2.4.3.1. En la Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar

La Ley 26260 (JUSTICIA, n.d.), Ley de protección frente a la violencia familiar, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 006 -97 JUS, el cual refiere en su artículo 10 sobre "De las medidas de protección inmediatas". Al respecto, cabe precisar que esta norma fue derogada por la Segunda Disposición Complementaria, por la Ley N° 30364, publicada el 23 noviembre 2015.

2.2.4.3.2. En la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar

La ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los últimos años sufrió diversas modificaciones debido a que las diversas modalidades de delitos se han desarrollado y sobre ello el derecho a la vida, a la integridad se ha mermado ante la violencia ejercida por buscar el poder y dominación.

Según los autores Ramos Ríos y Ramos Molina, en el libro Violencia Contra las Mujeres, refiere que el derecho a la integridad está estipulado en la doctrina nacional afirmando que la integridad psicosomática, constituye un interés existencial y que bajo este esquema se protege a la persona ante cualquier amenaza o agresión que se pretenda menoscabar la integridad del individuo sea en el aspecto moral, psicológico y físico. (Pág. 30)

Asimismo, la citada ley, define a la violencia contra los integrantes del grupo familiar como: La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

Para los autores Ramos Ríos y Ramos Molina, en el libro Violencia Contra las Mujeres, sobre los miembros del grupo familiar como sujetos de protección de la ley afirman:

> …un grupo familiar…el varón puede tener calidad de: bisabuelo, abuelo, padre, hijo, nieto, bisnieto, etc. Como también: hermano, sobrino, tío, primo; y, por el hecho de la fundación familiar, adquiere la calidad de esposo o conviviente, cuñado o concuñado y suegro o yerno; dentro de estas cualidades también se insertan los padres e hijos afines por el hecho del surgimiento de una familia ensamblada. (p.81)

También se precisa sobre la figura de padrastros, madrastas, en realidad esta figura se considera una forma despectiva de tratar, según el Tribunal Constitucional establece que en estos casos se debe de denominar “padres no biológicos”. Mientras que para los hijastros e hijastras lo correcto sería decir “hijos afines”.

2.2.4.4. Tipos de violencia

La ley N° 30364 (*El Peruano - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra*

las mujeres y los integrantes del grupo familiar - LEY - N° 30364 - Poder Legislativo - Congreso de La República, n.d.), en su artículo octavo establece diversos tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar:

2.2.4.4.1. Violencia física

Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

Sobre este punto, los autores Ramos Ríos y Ramos Molina, en el libro Violencia Contra las Mujeres, afirman que:

> El maltrato físico: pellizcos, empujones, inmovilizaciones, tirones, zamacones, bofetadas, jalones de pelo, apretones que dejan marcas, puñetazos, patadas, lanzamiento de objetos, golpes en diversas partes del cuerpo, mordedoras, asfixia y uso de objetos de casa (platos, cuchillos, adornos, etc.). (p.35)

2.2.4.4.2. Violencia psicológica

Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

Respecto al maltrato psicológico, los autores Ramos Ríos y Ramos Molina, lo clasifican en:

> Burlas, ridiculización, indiferencia y poca afectividad, percepción negativa del trabajo de la mujer, insultos en privado y en público, culpabilizar de todos los problemas de la familia a la mujer, amenazas de agresión física y abandono, generar un ambiente de terror, llegar de improviso al trabajo a manera de

> control, llamadas telefónicas para controlar, impedir la satisfacción de sus necesidades de sueño, comida, educación, amenazas con contar las intimidades o cuestiones personales, controlar con mentiras promesas y esperanzas, atacar creencias y opiniones, amenazas con quitar los hijos, no dejar salir a estudiar, trabajar, tener amistades, visitar a la familia, amenazas de suicidio, intimidación, humillación, aislamiento, manipulación de los hijos, no dar dinero para la comida y ropa abandona o expulsa del hogar. (p.36)

2.2.4.4.3. Violencia sexual

Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

Los autores Ramos Ríos y Ramos Molina, respecto al abuso sexual opinan:

> Asedio en momentos inoportunos, burla de la sexualidad, acusación de infidelidad, exigir para ver material pornográfico, ignorar los sentimientos sexuales, criticar el cuerpo, tocar de manera no consentida, privar de amor y cariño, pedir sexo constantemente, forzarla a desvestirla, violar, forzar a tener sexo, complacerse con el dolor durante el acto sexual, exigir sexo tras golpearla, usar objetos o armas durante el acto sexual. (p.37)

2.2.4.4.4. Violencia económica o patrimonial

Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo, a través de:

- La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
- La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
- La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
- La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. Respecto a éste último punto, también refiere que, si una mujer es víctima de violencia y si tienen hijos, la limitación de los recursos destinados a satisfacer necesidades básicas, se evade las obligaciones alimentarias por parte de la pareja está considerado como una forma de violencia económica o patrimonial contra la mujer y los hijos.

2.2.4.5. Consecuencias de la violencia familiar

Ñahuinlla, analiza las consecuencias sobre la violencia familiar, luego de que la víctima formula denuncia ante el Poder Judicial:

> Existe casos, en que el agresor, como represalia de haber sido emplazado ante la jurisdicción, después de salir del juzgado, ya en su hogar o en la calle muchas veces amenaza, agrede, ofende, se desfoga, maltrata psicológicamente a la demandante, a sus hijos por haberle llevado a los estratos judiciales. Ante esta situación que hace la víctima: en algunos casos regresa al juzgado a quejarse de que sigue la misma situación de maltratos y actos de violencia familiar. En muchos casos, lo que se ha recomendado, que acuda nuevamente a la Fiscalía Provincial de Familia o a la Policía Nacional por un nuevo caso de violencia familiar. La pregunta es: dónde está la eficacia de la sentencia judicial (p.117).

Ante los actos de violencia descritos por Ñahuinlla, propone:

> … el juez de Familia pueda atender conforme a la disponibilidad de su tiempo en forma personal a las víctimas, incluso de ser necesario al mismo victimario, para que informe sobre su entorno familiar, sobre la posibilidad actos reales de la continuación de graves actos de violencia que pudiera estar sucediendo (p.117).

2.2.4.6. Reeducación de las personas agresoras

De acuerdo a la Ley 30364 (Congreso de la República del Perú, 2015) refiere sobre la reeducación de las personas agresoras lo siguiente en su Artículo N° 30, *"Es política del Estado la creación de servicios de tratamiento que contribuyan a la reeducación de personas agresoras que han cometido actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a fin de que el agresor detenga todo tipo de violencia contra éstos".*

Mientras que el artículo N° 31 detalla sobre el tratamiento de la reinserción social del agresor, refiere lo siguiente:

> El Instituto Nacional Penitenciario incorpora el eje de prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar dentro de los distintos programas de tratamiento penitenciario dirigidos a la población penal. …El cumplimiento del tratamiento es un requisito obligatorio para el otorgamiento de beneficios penitenciarios, de indulto y de la conmutación de la pena a los que hubiere...El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables presta asistencia técnica para el diseño del programa de reeducación.

2.2.4.7. El Ministerio Público en el proceso de violencia familiar

En relación a la función del Ministerio Publico, según el Reglamento de la Ley 30364 (Congreso de la República del Perú, 2015) la función del Ministerio Público es:

Artículo 27. Ante el conocimiento de hechos de violencia contra los sujetos de protección de la Ley Nº 30364, previstos en el artículo N° 7, el MP actuará conforme a las atribuciones previstas en su Ley Orgánica.

Mientras que en el artículo 28 de la citada ley líneas supra, precisa:

> Recabada la denuncia por el Ministerio Público, este procede a aplicar la ficha de valoración de riesgo y dispone la realización de los exámenes y diligencias correspondientes, remitiendo los actuados en el plazo de 24 horas al Juzgado de Familia para la emisión de las medidas de protección a que hubiera lugar. Si de los hechos se desprende la presunta comisión de un delito también se pondrá en conocimiento de la Fiscalía Penal, de ser el caso.

Respecto al expediente en estudio, la denuncia por violencia familiar, fue recepcionado por la Policía Nacional y luego remitido al Juzgado de Familia de la CSJ de lima Este, en ese sentido se precisa que, luego de tomar conocimiento la Fiscalía, la Policía Nacional remitió los actuados a la primera instancia.

2.2.4.8. Obligación del Estado frente a la violencia familiar

La protección social del individuo mediante nuestro sistema de justicia refleja casi una utopía, ya que los derechos a la educación, salud y seguridad social es casi nula en relación al cumplimiento de los derechos.

Ante este contexto Ramos Miguel (2018) refiere que “el papel promotor de asistencia de acceso a los servicios de asistencia y protección social es un rol del Estado”, efectivamente, mientras exista inequidad económica la violencia se puede apoderar en la vulnerabilidad de las personas. Al respecto Ramos Miguel (2018) afirma:

> La intervención del Poder Judicial no es para diseñar políticas públicas de bienestar, cuando se le pide su intervención ante la existencia de violencia

> contra la mujer y los integrantes del grupo familiar no se está buscando el cumplimiento de los derechos de la educación o la seguridad social, lo que se busca es una medida específica que evite o se repita el ciclo de violencia (p.181)

Ramos Miguel (2018), propone identificar la inequidad en la que se encuentra la víctima, al respecto propone que se debe asegurar la sostenibilidad financiera y económica de la víctima. Efectivamente, el magistrado fácilmente puede pedir prisión por alimentos, pero como queda la familia, lo más probable peor que antes al estar desamparada económicamente, ante ello definitivamente el juez debería exigir al Estado una subvención a la víctima y al núcleo familiar sobre todo en aras de proteger un desarrollo dentro de los estándares de calidad de vida para una persona.

2.2.4.9. Instituciones vinculadas para formular la denuncia

Las instituciones vinculadas al sistema de justicia que pueden recibir una denuncia contra los/las agresores/as pueden ser la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial.

2.2.4.9.1. La denuncia

Ante las últimas modificatorias legislativas, muchos autores consideran que se está avanzando en función a la protección a la mujer y el núcleo familiar, tal como lo precisa (Castillo) 2017

> No tendrán intervención las fiscalías especializadas de familia que anteriormente tenían a su cargo la recepción y formalización de las demandas en esta materia, si no que de manera directa tanto la persona afectada, como un tercero a su favor, o integrantes de la Defensoría del Pueblo, profesionales de la salud y la educación, podrán formular su denuncia ante el Juzgado Especializado de Familia sin ninguna formalidad, o ante la Comisaría del sector. (p.113)

Para recabar la prueba, según el artículo 15 de la citada norma, establece que primero se debe presentar la denuncia por escrito o verbalmente, ante la Policía Nacional del Perú, Las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia.

> En los lugares donde no existan estos últimos también puede presentarse ante los juzgados de paz letrado o juzgados de paz. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.
>
> La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede ser interpuesta por la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma de abogado, tasa o alguna otra formalidad.
>
> Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.”
>
> Para interponer una denuncia no es exigible presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia. Si la víctima o denunciante cuenta con documentos que sirvan como medios probatorios, estos se reciben e incluyen en el informe de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público o en el expediente del Poder Judicial.

Cabe precisar que según el Artículo 15-C sobre el Trámite de la denuncia presentada ante el juzgado de Familia: El juzgado de familia de turno aplica la ficha de valoración de riesgo, cita a audiencia y, cuando sea necesario, ordena la actuación de pruebas de oficio.

2.2.4.9.1.1. Quienes pueden denunciar

De acuerdo a un esquema procesal propuesto por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (Ministerio de la Mujer, n.d.), refiere que mediante la Ley 30364 y su Reglamento D.S. 009-2016-MIMP, pueden denunciar:

Respecto a la víctima, la Ley 30364, en su artículo 30, indica:

> Los operadores del sistema de justicia deben seguir pautas concretas de actuación que eviten procedimientos discriminatorios hacia las personas involucradas en situación de víctimas. Esto implica no emitir juicios de valor ni realizar referencias innecesarias a la vida íntima, conducta, apariencia, relaciones, entre otros aspectos. Se debe evitar, en todo momento, la aplicación de criterios basados en estereotipos que generan discriminación (p.118).

Asimismo, las instituciones que tienen la potestad de denunciar son: el Defensor del Pueblo, profesionales de la Salud, profesionales de la Educación, cualquier persona y por último el Centro Emergencia Mujer (Órgano de Apoyo al Sistema de Justicia: Brinda atención Integral y Multidisciplinaria a las mujeres y los integrantes de grupo familiar que son víctimas de violencia. En el breve plazo otorga los informes que determinan situaciones de violencia para establecer la procedencia de las medidas de protección o cautelares. Art. N°74 del Reglamento).

2.2.4.9.1.2. Modalidades de denuncia según la Ley N° 30364

De acuerdo a la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley N° 30364 (*El Peruano - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - LEY - N° 30364 - Poder Legislativo - Congreso de la República*, n.d.), las denuncias pueden ser de modalidad escrita, verbal y/o acta, según las últimas modificatorias de la citada ley:

2.2.4.9.1.3. La denuncia escrita y verbal y su modificatoria

Según la Ley N° 30364 (*El Peruano - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - LEY - N° 30364 - Poder Legislativo - Congreso de La RepublicA*, n.d.), en su artículo 15 refiere:

> La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente, ante la Policía Nacional del Perú, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia. En los lugares donde no existan estos últimos también puede presentarse ante los juzgados de Paz Letrado o juzgados de Paz. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.
>
> La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede ser interpuesta por la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma de abogado, tasa o alguna otra formalidad.
>
> Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.

A la citada ley, mediante el artículo Primero de la Ley N° 30862, publicada el 25 de octubre de 2018, se incluyó el siguiente párrafo: "Para interponer una denuncia no es exigible presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia. Si la víctima o denunciante cuenta con documentos que sirvan como medios probatorios, estos se reciben e incluyen en el informe de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público o en el expediente del Poder Judicial."

2.2.4.9.1.4. la denuncia en el ámbito rural

Debido a la complejidad geográfica de nuestro territorio, la ausencia de magistrados en el ámbito rural es un serio problema, sin embargo, hay una figura que a la actualidad suple esa

necesidad de justicia en el ámbito rural como son los jueces de paz, quienes realizan su labor a honoren, es decir ellos no perciben un sueldo del Estado, solo son capacitados mediante el Poder Judicial.

En ese sentido, de acuerdo al Reglamento del DS 009-2016-MIMP (Presidencia et al., 2016), refiere sobre la Justicia en las zonas rurales: *"El Estado, dentro del marco de la lucha contra toda forma de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, establece en las zonas rurales del país, las medidas necesarias que implementen acciones de prevención, protección, atención, sanción y recuperación"*.

2.2.4.9.1.4.1. Los jueces de paz

La intervención de los jueces de paz tiene gran relevancia en la justicia rural, por ende, el Reglamento del D.S. 009-2016-MIMP (Presidencia et al., 2016), en su Art. 65, refiere sobre la Intervención supletoria del Juzgado de Paz, afirmando que:

> **65.1** En las localidades donde no exista Juzgado de Familia o Juzgado de Paz Letrado con competencia delegada, los actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar son de competencia del Juzgado de Paz.

Medidas de protección. El citado Reglamento en el numeral **65.2**, refiere: Cuando el Juzgado de Paz toma conocimiento de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar que a su juicio constituyen delitos, dicta las medidas de protección que correspondan a favor de la víctima con conocimiento del Juzgado de Familia y remite lo actuado al Juzgado de Paz Letrado o Fiscalía Penal o Mixta para que proceda conforme a sus atribuciones, quedándose con copias certificadas de los actuados.

> **65.3** Cuando los hechos constituyen faltas contra la persona, el Juzgado de Paz dicta la medida o medidas de protección a favor de la víctima, así como lleva a cabo el proceso previsto en su ley de la materia. En la determinación de la sanción tiene en cuenta la Ley Nº 30364, en todo lo que le sea aplicable.

Sobre la denuncia ante el Juzgado de Paz, el mismo Reglamento en su artículo 67, el cual fue modificado por el Art. 1 del DS N° 004-2019-MIMP, cuyo texto es el siguiente:

> **67.1** La denuncia ante el Juzgado de Paz se presenta por escrito o de manera verbal.
>
> **67.2** Cuando la Policía Nacional del Perú conoce de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías en los lugares donde no exista Juzgado de Familia o Juzgado de Paz Letrado con competencia delegada, pone los hechos en conocimiento del Juzgado de Paz dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de acontecidos los mismos y remite el informe policial que resume lo actuado así como la ficha de valoración del riesgo correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 y 15-A de la Ley.
>
> **67.3.** El Juzgado de Paz recibe la denuncia bajo responsabilidad.

De acuerdo a un esquema propuesto por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables(*Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP*, n.d.), refiere que mediante la Ley 30364 y su Reglamento D.S. 009-2016-MIMP, en la zona rural, el juez de paz, luego e otorgar las medidas de protección a las víctimas, quienes lo ejecutan son la Policía Nacional y las autoridades comunales. Asimismo, el Juez de Paz califica los actuados y determina si los hechos constituyen faltas o delitos.

En el caso de faltas, emite una sentencia y en caso de apelación sube al Juzgado de Paz Letrado y/o Mixto. Si es por delitos, el juez de paz remite al Fiscal Penal y/o Mixto para que continúen el proceso, mientras que informa al juez de Familia para que se otorguen medidas de protección a la víctima.

2.2.4.9.2. Actuación de la Policía Nacional del Perú

De acuerdo a la Ley 30364 (*El Peruano - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la*

violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - Ley - N° 30364 - Poder Legislativo - Congreso de La Republica, n.d.) en su Art. 15-A en la sección "Trámite de la denuncia presentada ante la Policía Nacional del Perú", refiere lo siguiente:

> La Policía Nacional del Perú aplica la ficha de valoración de riesgo y, en tanto se dicten y ejecuten las medidas de protección, en los casos de riesgo severo prioriza el patrullaje integrado en las inmediaciones del domicilio de la víctima o de sus familiares, en coordinación con el serenazgo y las organizaciones vecinales; y otras acciones en el marco de sus competencias.
>
> Adicionalmente, la PNP comunica los hechos denunciados al representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de su jurisdicción para la atención de la víctima en los Centros Emergencia Mujer y, de ser el caso, en los hogares de refugio temporal. Cuando los Centros Emergencia Mujer no puedan brindar el servicio, comunica a la Dirección Regional de Defensa pública correspondiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
>
> Culminado el informe o Atestado Policial y dentro de las 24 horas de conocido el hecho, la PNP remite copias de lo actuado a la fiscalía penal y al juzgado de familia, de manera simultánea, a fin de que actúen en el marco de sus competencias. El Informe o Atestado Policial incluye copias de antecedentes policiales de la persona denunciada y otra información relevante para el juzgado" (p.32).

2.2.4.9.3. Ficha de valoración de riesgo

Según los autores Ramos Ríos y Ramos Molina, en el libro Violencia Contra las Mujeres, precisan que:

> Las fichas de valoración de riesgo reconocidas en el Reglamento de la Ley 30364, elaboradas para: valorar el riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja, el riesgo de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en el

> entorno familiar de 0 a 17 años y el riesgo en personas adultas mayores víctimas de violencia familiar, contienen cada una de ellas, un paquete de preguntas estandarizadas, para ser aplicadas debidamente uniforme a toda mujer, niña y adolescente, o adulto mayor, en todo el Perú.

Al respecto, los autores precisan que no tiene respaldo científico ya que como ejemplo precisa que algunos ejemplos de violencia son parte de las conductas estereotipadas, tampoco se toma en cuenta las distintas realidades de la costa sierra y selva del Perú y menos las culturas quechuas, aimaras asháninca etc. Con lo cual sería diverso el ítem en su respectiva interpretación de sus resultados. (p.150)

Rodas Vela (2019) destaca en el Art. líneas supra sobre la ficha de valoración de riesgo afirmando que mediante este documento se puede medir el riesgo que está sufriendo la víctima de violencia familiar, asimismo resalta el puntaje que se da a cada pregunta para posteriormente valorar el riesgo si es leve, moderado y grave. Por otro lado, también, resalta la participación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables quienes apoyan a la víctima en el aspecto psicológico y jurídico. (p. 33)

Al respecto, debo precisar que en el Art. 28 de la Ley 30364 (*El Peruano - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - LEY - N° 30364 - Poder Legislativo - Congreso de La Republica*, n.d.) refiere sobre la "Valoración de riesgo" cuyo texto precisa: "En casos de denuncias por Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la PNP, Ministerio Público y el Poder Judicial aplican la ficha de valoración de riesgo, que corresponde a cada caso. también deben aplicarla cuando toman conocimiento de hechos de violencia durante el desempeño de otras funciones".

En el segundo párrafo del citado artículo sufrió modificatoria, mediante le artículo primero de la Ley 30862, publicada el 25 de octubre de 2018, cuyo texto refiere: "La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público deben remitir la ficha de valoración de riesgo al juzgado de

familia, conforme al proceso regulado en la presente ley, el cual la evalúa para su pronunciamiento sobre las medidas de protección y cautelares y debe ser actualizada cuando las circunstancias lo ameriten, lo que incluye la posibilidad de variar la evaluación del riesgo."

Por lo tanto, sobre la ficha de valoración de Riesgo debo precisar que se aplica a mujeres mayores de 14 años, víctimas de violencia por su pareja o expareja para prevenir el feminicidio, Refiere Rodas.

2.2.4.9.4. Pericias psicológicas

Hawie lora, (2017) cita a García Toma, quién precisa sobre los derechos fundamentales en la **integridad psíquica** frente a la violencia familiar:

> Se expresa en la preservación de las habilidades motrices, emocionales e intelectuales. Por consiguiente, asegura el respeto de los componentes psicológicos y discursivos de una persona, tales como su forma de ser, su personalidad, su carácter, así como su temperamento y lucidez para reconocer y enjuiciar el mundo interior y exterior (p.22).

Hawie lora, (2017) precisa sobre la labor de investigación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sobre la **integridad psíquica** frente a la violencia familiar:

> De acuerdo a las investigaciones realizadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las afectaciones al derecho a la **integridad psíquica**, se expresa en situaciones de control, como la forma más frecuente de **violencia psicológica** del esposo o compañero. Lo que confirmen el un persistente machismo. La tendencia de acuerdo a los diferentes años, indica que de cada 10 mujeres alguna vez Unidas de 15 a 19 años, 7 han sido Víctimas de situaciones de control por parte de sus parejas, 2 han sido maltratadas a través de expresiones humillantes y, por lo menos la quinta parte ha sufrido algún tipo de amenaza (p.23).

Hawie lora, (2017) precisa sobre el peritaje psicológico:

> ..en la defensa el letrado deberá tener en cuenta que durante el proceso judicial, el magistrado otorga especial importancia a las **peritajes psicológicas** realizadas tanto a la víctima como el agresor; éstos son relevantes para producir convicción del juzgador, las conclusiones de los especialistas que determinan la existencia de los hechos, el grado de responsabilidad y la dimensión del daño ocasionado en la integridad psicológica de la persona y de las demás miembros que componen la familia, correspondiendo "a los psicólogos y psiquiatras evaluar tanto la gravedad o dimensión de la lesión psicofísica, como sus consecuencias patológicas (p.23).

Hawie lora, (2017) cita a Cervantes, quién precisa sobre el perfil psicopatológico:

> Los expertos deben proporcionar al juez un claro perfil psicopatológico de la persona víctima del daño, para lo cual se ha de formular un previo diagnóstico estructural de la personalidad afectada, indicando luego el tipo de patología que ha desarrollado el agraviado", al respecto Hawie Lora, agrega que adicionalmente en casos en los cuales se aprecian contradicciones entre ambas partes en conflicto, el juez evalúa otras pruebas como las informes sociales en las sentencias Se aprecia que en términos generales conceden una mayor credibilidad y valor probatorio este tipo de pruebas científicas, que a las declaraciones de las partes, las cuales parecen no brinda suficiente convicción al juzgador (p.24).

2.2.4.10. Medidas de protección

Las medidas de protección social están establecidas en el Reglamento de la Ley Nº 30364, en cuyo contenido se detalla sobre las políticas de protección ante la vulnerabilidad de

derechos del individuo. Al respecto, Ramos Miguel (2018), mediante Casalí, Pablo, hace referencia a la organización Internacional del Trabajo afirmando sobre los pisos de protección social:

> "constituyen conjuntos de garantías básicas de seguridad de seguridad social, definidos a nivel nacional, que fomentan una protección destinada a prevenir o aliviar la pobreza, y a contrarrestar la vulnerabilidad y la exclusión social. Estas garantías deberían asegurar, como mínimo, que, durante el ciclo de vida, todas las personas necesitadas tengan acceso a una atención de salud esencial y a una seguridad básica del ingreso, que confirmen, conjuntamente, un acceso efectivo a los bienes y servicios definidos como necesarios a nivel nacional" (p.180)

Ledesma, Marienella, (2017), en un artículo sobre la Tutela de prevención en los procesos por violencia familiar, hace referencia a las medidas de protección, precisando:

> La tutela de prevención, se materializa a través de estas medidas de protección. Los sujetos beneficiados no son, en estricto, la parte actora, la que formula la denuncia sino incluso poder ser personas ajenas a la denuncia pero que están unidas, por un vínculo familiar. Dicho en otras palabras, hay una serie de sujetos indeterminados que podrían ser beneficiados con este tipo de medidas de protección, cuyo objeto central es la prevención frente al riesgo latente que se puede atentar contra la integridad o la vida de quien viene a denunciar ser víctima de violencia en su entorno familiar (p.6)

Ramos Miguel (2018), mediante Casalí, Pablo, toman como referencia a la OIT sobe los pisos de protección social:

a) Acceso a un conjunto de bienes y servicios definido a nivel nacional, constituido por la atención de salud esencial, incluida la atención de la

maternidad, que cumpla los criterios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.

b) Seguridad básica del ingreso, equivalente a un nivel mínimo definido en el plano nacional, que asegure el acceso a la alimentación, la educación, los cuidados y cualesquiera otros bienes y servicios necesarios.

c) Seguridad básica el ingreso para los niños, equivalente a un nivel mínimo definido en el plano nacional, para la persona en edad activa que no puedan obtener ingresos suficientes, en particular, en caso de enfermedad, desempleo, maternidad e invalidez.

d) Seguridad básica del ingreso para las personas de edad, equivalente a un nivel mínimo definido en el plano nacional.

Ante esta visión desde un panorama mundial, Ramos Miguel (2018), según la UNICEF refiere:

> Un enfoque de justicia social y equidad, la protección social busca contribuir en el acceso a los servicios básicos y en la reducción de las brechas que existen entre las poblaciones que gozan de sus derechos y aquellos que se encuentran en situación de exclusión en sus múltiples formas dinámicas (p.181)

2.2.4.10.1. Que busca las medidas de protección

Para Núñez Molina y Castillo Soltero (2018) sobre las medidas de protección a la víctima, destaca dos aspectos inmediatos, luego de haber sufrido diversas modificatorias la respectiva norma, por ejemplo, que el Fiscal debe de resolver dentro de las 48 horas las medidas de protección, asimismo se incluye el texto "bajo responsabilidad". También, refiere sobre la suspensión de la tenencia de arma del agresor, así como solicitar la detención del agresor ante el juez penal quien este último debe dictar la medida dentro del pazo de las 24 horas.

Por otro lado, los autores citados líneas infra, agregan sobre las medidas de protección, lo siguiente:

> En doctrina se concuerda que las medidas de protección dictadas por el Ministerio Publico son medidas autosatisfactivas, es decir, un mecanismo procesal para la tutela urgente de derechos…esta medida forma parte de la tutela urgente. Sin embargo, hay que diferenciar que la medida cautelar es instrumental, porque produce efectos decisorios o ejecutorios de la sentencia principal, mientras se espera la decisión d esta; en cambio, las medidas autosatisfactivas son procesos autónomos -no instrumentales- que acuerdan una sanción definitiva a la pretensión formulada. (p.124)

2.2.4.10.2. Porque y para que se dan las medidas de protección

Para Nuñez y Castillo (2009) las medidas de protección deberían considerarse como mecanismos residuales que debe usar el Estado contra la violencia, es decir fortalecer las políticas preventivas bajo una cultura de paz y fortalecimiento de la familia, en ese sentido los citados autores refieren:

> Las medidas de protección preventivos pueden asumir diversos esquemas prácticos según el interés económico y político de los países. Hay que tener en cuenta invertir en una familia feliz es más útil inclusive, que en educación o salud; ya que una familia unida ante las dificultades puede proporcionar ayuda de manera más eficiente y solidaria que el propio Estado, en cambio, donde no hay familia, solo se cosechan vicios (p.107).

Ramos y Ramos (2018) respecto a las medidas de protección precisa que quien la realiza tiene una finalidad preventiva y de protección "evitar que el ciclo de violencia se vuelva a repetir" y entre las ordenes extremas es el retito del agresor del domicilio familiar, inclusive se puede ordenar el impedimento de acoso a la víctima y/o víctimas, como, también,

la suspensión de visitas y en el caso de bienes en caso el agresor pretenda desfalcar u ocultar los bienes tal como lo precisa la Ley N° 30364 y que líneas infra se desarrollan.

Para Ramos y Ramos (2018) en nuestra legislación especial, las medidas de protección no se agotan, en ese sentido refiere:

> …el juez puede dictar cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o la de sus familiares… ahora, con bastante preminencia el centro de atención lo constituye la mujer y los integrantes del grupo familiar, responde a defender a la cabalidad los derechos humanos, en ámbitos públicos, privados y familiares, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder y cuando menos restablecer el equilibrio biopsicosocial de la persona afectada (p.178).

Siempre sobre las medidas de protección, Para Ramos y Ramos (2018), refiere que según el Reglamento de la ley Nº 303064 artículo 35.1 dispone "cuándo el juzgado lo considere necesario entrevista a la persona denunciada", ante ello Ramos y Ramos se formula una pregunta ¿Cuál podría sr el propósito de la entrevista si no es para saber si acepta o no los cargos formulados en su contra?, ante la pregunta de aceptar los cargos se desatarían legitimando los cargos de la víctima y de no ser así surge la posibilidad de que el denunciado se defienda tal como lo precisa la norma supranacional como es la Convención de Americana de los Derechos Humanos, del cual nuestro país forma parte.

Según Núñez Molina y Castillo Soltero (2018) refieren sobre la obligatoriedad de las medidas de protección al respecto refieren que:

> Para que se dicte una medida autosatisfactiva de esta naturaleza, como es la medida de protección, se requiere cierta verosimilitud o apariencia en el derecho. Esta incluso perogrullesco referir que la medida de protecciones va para "proteger a la víctima", pero para ello es necesario algún medio de

> prueba que lo justifique. Esta apariencia es indispensable, caso contrario, podría cometerse arbitrariedades (por ejemplo, si se dicta una medida de retorno del hogar, con esta se afecta el derecho a la propiedad de una persona)" (p.130)

Al respecto los autores analizan las medidas de protección y afirman que en las comisarías tienen plazo de hasta cinco días (DL N° 957) para elevar su informe a la fiscalía, sin embargo, el agente dice que el fiscal tiene 48 horas.

2.2.4.10.3. Vigencia y validez de las medidas de protección y cautelares

En la ley 30364 (*El Peruano - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - Ley - N° 30364 - Poder Legislativo - Congreso de la República*, n.d.), artículo 23 recientemente modificado por el Artículo 1 de la Ley 30862 y publicado en octubre de 2018, refiere sobre la "Vigencia y validez de las medidas de protección y cautelares", al respecto precisa lo siguiente:

> Las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.
>
> Estas medidas pueden ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por el juzgado de familia cuando, de los informes periódicos que remitan las entidades encargadas de su ejecución, advierta la variación de la situación de riesgo de la víctima, o a solicitud de esta última. En tales casos, el Juzgado de Familia cita a las partes a la audiencia respectiva.
>
> El Juzgado de Familia también puede sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas cuando toma conocimiento de la sentencia o disposición de archivo de la investigación, o proceso penal o de faltas que originó las medidas de protección, para lo cual cita a las partes a la audiencia respectiva.

> El juzgado de familia, inmediatamente y por cualquier medio, comunica su decisión de sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas a las entidades encargadas de su ejecución.

Al mismo tiempo, también, se modificó el párrafo sobre la medida de protección en el ámbito nacional: cuyo texto señala: "Las medidas de protección y cautelares tienen validez a nivel nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante cualquier dependencia policial hasta que sean dejadas sin efecto por orden judicial".

En aras de salvaguardar el derecho y respeto de la vida humana sobre todo de las personas vulnerables, mujeres y miembros del entorno familiar, al respecto Ramos Miguel (2018) precisa:

> Una medida de protección no se basa únicamente en lo que ocurrió, si no en que podría ocurrir , claro que no se puede tener certeza de lo que va a ocurrir, es solo un vaticinio hipotético razonable, pues a partir de proposiciones condicionales ciertas, se implica casi absolutamente un posible resultado, recurriendo sé cómo sugerí, al silogismo hipotético como una técnica válida en el proceso de justificación de las medidas de protección; asimismo en algún momento destaque el hecho de que lo resuelto por un órgano no jurisdiccional. (p.83)

2.2.4.10.4. Medidas de protección ante la agresión física

Concepto. Las medidas de protección tienen una finalidad importante en la sociedad civil, por ello mediante la Ley N° 30364 en su artículo N° 22 recientemente modificado por el Artículo N °2 del Decreto Legislativo Nº 1386 (Pat r i c i a j a n e t b e l t r a n p a c h e co, 2019), en cuyo texto señala lo siguiente:

> El objeto de las medidas de protección busca neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de

asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales.

El juzgado las dicta teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora.

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran las siguientes, tal como precisa la Ley Nº 30364 (*El Peruano - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - LEY - N° 30364 - Poder Legislativo - Congreso de la Republica*, n.d.):

1. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. En el caso de integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad que

emplean armas de propiedad del Estado en el ejercicio de sus funciones, el juzgado oficia a la institución armada o policial para los fines de este numeral.

5. Inventario de bienes.
6. Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. La asignación debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia. El pago de esta asignación se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima.
7. Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.
8. Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.
9. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
10. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.
11. Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.
12. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.”

2.2.4.11. Medidas cautelares

Ramos Miguel (2018) precisa que las medidas cautelares, según la ley Nº 30364, refiere que, en el plazo máximo de 72 horas, el juzgado de familia o su equivalente se pronuncia en audiencia oral, de oficio o solicitud de la víctima sobre medidas cautelares relacionado a:

a) Pretensiones de alimentos
b) Pretensiones sobre régimen de visitas
c) Pretensiones sobre tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad.
d) Pretensiones sobre liquidación de régimen patrimonial.
e) Otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.

Por otro lado, el Reglamento, según Ramos Miguel (2018) indica que las medidas cautelares pueden ser mediante oficio a pedido de parte y se despacha según los requisitos establecidos por el Código Procesal Civil según el Art. Nº 611 y surtirá efecto hasta que la sentencia emitida por el Juzgado Penal o Juzgado de Paz Letrado en materia de faltas quede consentida y/o ejecutoriada.

También, Ramos Miguel (2018), indica que la medida cautelar busca evitar la ineficiencia del proceso, afirmando que:

> …para ejercer la tutela cautelar es necesario determinar la situación jurídica cautelable, esta vendrá determinada necesariamente por el tipo de pretensión que se está ejercitando o se va a ejercitar en el proceso principal, para lograr todo esto, quien solicite una medida cautelar debe demostrar la verosimilitud de su derecho, el que se discute o se va a discutir en el proceso principal, sin embargo es la demora del proceso que implica peligro o amenaza de ineficacia de la resolución final el requisito sustancial para acordarla (p.211)

2.2.5. Doctrina sobre medidas de protección y violencia familiar

El presente trabajo de investigación está enmarcado en las medidas de protección frente a la violencia familiar, cuy problema aun es un tema pendiente debido a que la violencia entre familias, es latente, en ese sentido recogimos la opinión de la Dra. Ledesma, Marienella, (2017) (Ledesma Narváez, 2017), quien opina sobre las medidas de protección afirmando que:

> la violencia que se ejerce contra las mujeres y demás integrantes de un grupo familiar, es una constante en nuestra vida social que viene incrementándose. Esto no deja de ser preocupante para los operadores judiciales y sobre todo para quienes están encargados de dirigir las políticas públicas para evitar o erradicar esta violencia al interior de los hogares (p.173).

Ledesma, Marienella, (2017), sobre las medidas de protección, además refiere que:

> Las medidas de protección deberían mantenerse al margen de las resultas de la actividad del Ministerio Público o de la responsabilidad penal del agresor, pues, a través de ellas se busca preservar a la persona humana, como eje de toda la arquitectura jurídica. Si hay el indicio que esta se encuentra en riesgo, todo el sistema de protección estatal se activa inmediatamente; la prevención tiene que mostrarse en toda su dimensión, pues, como dice el propio texto de la Carta Política, "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado" (P.177).

2.2.6. Jurisprudencia sobre medidas de protección

De acuerdo al expediente N° 005098-2017-93-1601-JR-FC-02 de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad(Corte Superior de Justicia de La Libertad, 2017), quien expide el Auto de Vista sobre el recurso de apelación contra el Auto (Resolución 2), en cuyo tenor omite pronunciarse la jueza del Segundo Juzgado de Familia sobre otorgamiento de medidas de protección contenidas en el primer y tercer otrosí del escrito presentado por el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de la Comisaría El Milagro, quienes formulan denuncia por violencia familiar.

Mediante escrito, el CEM, interpone denuncia por violencia familiar contra la denunciada teniéndose como agraviados a 4 menores donde la primera instancia otorga las

medidas de protección a los menores y prohibición de la denunciada a continúe ejerciendo violencia física y psicológica y evitar el alcohol. Ante ello, la Sala resuelve mantener vigente las medidas de protección a favor de los menores y respecto a la madre, la Sala dispone que la primera instancia emita una resolución complementaria resuelva con carácter de urgente los pedidos del CEM, respecto al otorgamiento de medidas de protección contra el agresor respecto a los menores. Así como el inicio de investigación tutelar por presunto abandono en que estarían los menores.

2.2.7. Acuerdo Plenario Nº 002-2016/CJ-116

De acuerdo al X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penal Permanente y Transitorias del Poder Judicial, Nº 002-2016/CJ-116(Corte Superior de Justicia de La Libertad, 2017), acordaron establecerlo como doctrina legal los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 12° a 41°. Al respecto, según el caso en estudio se configuran para las víctimas B-1 y B-2 quienes presentan riesgos leve y moderado respectivamente por violencia familiar según la ley N° 30364, al respecto el fundamento jurídico N° 39 del citado Acuerdo Plenario precisa:

> El último párrafo del artículo 124-B del Código Penal precisa que la Afectación Psicológica será determinada mediante un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a equivalencia de daño psíquico.
>
> Claramente el legislador separa del daño psíquico y la afectación psicológica y deja sentado que no existen escalas de afectación psicológica equiparables a los niveles de daño psíquico. Aunque ciertamente en el art. 122-B se establece dos modos de afectación psicológica (La agravación corresponde al empleo de arma; la alevosía…No se ha generado normativamente modalidad alguna de faltas por afectación psicológica). (p.8)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Violencia: 1. Fuerza física que aplica una persona sobre otra y que constituye el medio de comisión propio de algunos delitos, como el robo y los delitos contra la libertad sexual, entre otros. **2.** En el acto jurídico, fuerza extrínseca ejercida sobre un sujeto para imponerle realizar un acto, y a la que no se puede resistir (Diccionario del español jurídico).

Agresión: Agresión ya comenzada que implica peligro cierto e inminente, y que aún no ha cesado, de modo que justifica una reacción en legítima defensa. La respuesta contra una agresión aún no actual o que ya ha cesado no es defensa, sino un denominado exceso extensivo, que al faltar los requisitos esenciales de agresión y defensa no admite siquiera eximente incompleta (Diccionario del español jurídico).

Apelación: (Derecho procesal) Recurso que se interpone para impugnar una resolución, auto o sentencia, ante una instancia superior solicitando se revoque o anule, paralizando la entrada en vigencia de la fuerza de la ley. Existe apelación en ambos efectos (Poder Judicial, 2020).

Denuncia policial: (Derecho procesal Penal) Acto por el cual se pone en conocimiento de la autoridad policial la comisión de un hecho delictivo, siendo necesaria su intervención. (Poder Judicial, 2020).

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2019).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2020).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2020).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2020).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (http://www.enciclopedia-juridica.com/d/doctrina/doctrina.htm).

Excepción. (Derecho Procesal) Medio de defensa que tiene el emplazamiento judicialmente para dejar sin efecto la acción o la pretensión de derecho. Derecho que tiene la parte emplazada, tendiente a impugnar y/o anular la acción que se ha interpuesto en su contra, si (Poder Judicial, 2020).

Expresa. Claro, patente, especificado (Real Academia de la Lengua Española, 2019).

Expediente. (Derecho procesal) Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos. (Poder Judicial, 2020).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2019).

Impedimento: (Derecho Civil) Lo que se opone a los que se aspira o quiere, y es tipificado

por el legislador como tal. /Que se opone a algo, desde el punto de vista jurídico. (Poder Judicial, 2020).

Jurisprudencia: Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes. (Poder Judicial, 2020).

Juez de paz: Def. 1: El Juez de Paz, esencialmente es Juez de conciliación. Consecuentemente está facultado para proponer alternativas de solución a las partes a fin de facilitar la conciliación, pero le está prohibido imponer un acuerdo. En todo centro poblado. (Poder Judicial, 2020).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2019).

Variable. Que tiene asociada una determinada ley o distribución de probabilidad, en la que a cada uno de los valores que puede tomar le corresponde una frecuencia relativa o de probabilidad específica. (Real Academia de la Lengua Española, 2019).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

Respecto a la hipótesis, debo precisar sobre el proceso judicial sobre medidas de protección en violencia familiar, según el Expediente N° 17457-2017-0-3207-JR-FT-04, el cual se ventila en el distrito de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, del año 2020. Este expediente evidencia las siguientes características. Cumplimiento del plazo. Claridad de las resoluciones. Pertinencia entre los medios probatorios con las respectivas pretensiones. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar las pretensiones planteadas. Así como de muy alta respectivamente.

3.2. Hipótesis Específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre medidas de protección en violencia familiar del expediente seleccionado, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de segunda instancia sobre medidas de protección en violencia familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa: La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2016).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa: La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2016).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación

Exploratoria: Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2016).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no

se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva: Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2016)

En opinión de Mejía (2014) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2016).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2016).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2015; Hernández, Fernández & Batista, 2016).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (resoluciones); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (resoluciones); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de Análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de

información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2014, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que "(…) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (…). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2015; p. 211).

En la presente investigación, la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2015) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el estudio, los datos que identifican a la unidad de análisis fueron sobre medidas de protección en la modalidad de violencia familiar, según el expediente N° 17457-2017-1-3207-JR-FT-04, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, año 2020, donde se observa que en primera instancia se otorgan las medidas de protección a favor de los agraviados, sin embargo los demandados interponen recurso de apelación y se eleva a la instancia superior en donde los magistrados superiores mediante resolución resolvieron confirmar la resolución de primera instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las resoluciones estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, las

únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó códigos (A-1, A-2, B-1, B-2, C y D etc.) con la finalidad de preservar cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2014 p. 64):

> "Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes de donde emanan los contenidos denominados "indicadores" y/o "parámetros" se ubican en el instrumento de recolección de datos, al cual se le denomina como lista de cotejo, los cuales son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2014, p. 66) expone:

> Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de

las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista: *muy alta, alta, mediana, baja y muy baja*. (ver anexo 4)

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. (Muñoz, 2014)

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la **observación**: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el **análisis de contenido**: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo **(anexo 3),** éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, 2015) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2018). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el (anexo 4), denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. La segunda etapa

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(Anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4.**

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2015): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2016) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos; respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre medidas de protección en violencia familiar, en el Expediente N° 17457-2017-0-3207-JR-FT-04, del Distrito Judicial de Lima Este, 2020.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violencia Familiar por la causal de maltrato físico y/o psicológico, en el expediente N° 17457-2017-1-3207-JR-FT-04, del distrito judicial de LE – Lima, 2020.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre medidas de protección en su modalidad de maltrato físico y/o psicológico, en el expediente N° 17457-2017-1-3207-JR-FT-04, del distrito judicial de LE – Lima, 2020.	De acuerdo a los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre medidas de protección en su modalidad de maltrato físico y/o psicológico, en el expediente N° 17457-2017-1-3207-JR-FT-04, del distrito judicial de LE – Lima, 2020, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Especifico	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera instancia sobre Violencia Familiar por la causal de maltrato físico y/o psicológico, en el expediente N° 17457-2017-1-3207-JR-FT-04, del distrito judicial de Lima Este – Lima, 2020.	Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre medidas de protección en su modalidad de maltrato físico y/o psicológico, en el expediente N° 17457-2017-1-3207-JR-FT-04, del distrito judicial de Lima Este – Lima, 2020.	1.De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre medidas de protección en violencia familiar del expediente seleccionado, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre Violencia Familiar por la causal de maltrato físico y/o psicológico, en el expediente N° 17457-2017-1-3207-JR-FT-04, del distrito judicial de Lima Este – Lima, 2020.	Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre medidas de protección en su modalidad de maltrato físico y/o psicológico, en el expediente N° 17457-2017-1-3207-JR-FT-04, del distrito judicial de Lima Este – Lima, 2020.	2.De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de segunda instancia sobre medidas de protección en violencia familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2015).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2015).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como **anexo 6.** Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia del 4° Juzgado de Familia del Distrito Judicial de la CSJ de Lima Este

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
						X									

	Parte resolutiva	**Aplicación del Principio de congruencia**						**9**	**[**7 - 8**]**	Alta					
		Descripción de la decisión					**X**		**[**5 - 6**]**	Mediana					
									[3 - 4**]**	Baja					
									[1 - 2**]**	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación

El cuadro 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia de la Sala Superior Especializada en lo Civil Descentralizada y Permanente de SJL

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					36
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					**X**		**[**5 - 6**]**	Mediana						
									[3 - 4**]**	Baja						
									[1 - 2**]**	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5. y 5.6, de la presente investigación. **El cuadro 2** evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta, mediana y muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta.

5.2. Análisis de resultados

En esta investigación, conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato físico, del Expediente N° 17457-2017-0-3207-JR-FT-04, del Distrito Judicial de Lima Este-Lima-2020, fueron el "objeto de estudio" y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de ambas instancias, en ese sentido tras aplicar los procedimientos y criterios establecidos en el presente estudio; los resultados revelaron que los (Cuadros 1 y 2) son de rango muy alta calidad, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Explicado este hallazgo se tiene lo siguiente:

Respecto de la sentencia de primera instancia: Calidad muy alta

Sobre la parte expositiva. En el "encabezamiento" se observa los siguientes elementos; ORGANO JURISDICCIONAL donde se tramita, número de expediente, la materia, iniciales del demandado, de la parte agraviada, el número de resolución la fecha y lugar.

Asimismo, en el cuerpo de la sentencia se inicia con Vistos y el texto de ésta parte se puede identificar la pretensión formulada por el demandante, que en el caso concreto es: medidas de protección en su modalidad de violencia familiar, a continuación dicha pretensión se fundamenta indicando que: el derecho que tiene toda persona a recurrir a un órgano jurisdiccional, que las partes acuden a dicho juzgado a tutela efectiva y resguardo de sus derechos, la narración de los hechos, la normatividad aplicable y el análisis, por su parte, en relación a la parte demandada no indica porque la violencia es entre ambos, quien a su vez ha expresado lo siguiente: el agraviado anuncia que los hechos expuestos por la otra parte es falso porque no agredió, porque lo único que hizo fue una llamada de atención.

Sobre ésta parte de la sentencia, en atención a las siguientes razones 1) si existe fundamentación fática y jurídica dado que, si se observa narración de los hechos y

pretensiones alegadas por ambas partes, así como también la fundamentación jurídica, es decir en lo que se sustenta el proceso, se puede afirmar que tiene una calidad de muy alta.

Sobre la parte considerativa. Se inicia con la palabra considerando. En la Fundamentación de los Hechos, se observa que las afirmaciones expuestas por las partes han sido contrastados con los medios probatorios que son: Manifestación de ambas partes, certificados médicos legales

En lo que respecta a los fundamentos de derecho. En la sentencia se observa que se ha invocado las normas contenidas en el Art. 1, 3 y 8 de la Declaración de los derechos humanos. Art. I y V de la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre. Art. 12 el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la ley 30364, art, 15 y 16, art. 33 del reglamento de la citada Ley. La aplicación va acorde al caso.

Parte de la sentencia. En atención a las siguientes razones permite conocer los hechos y así como también da una apreciación de como se ha llevado el proceso y finalmente se advierte que existe congruencia entre lo manifestado por las partes y lo referido por los magistrados, se puede afirmar que tiene una calidad de alta.

Sobre la parte resolutiva. Se obtuvo el resultado de muy alta. Este resultado es fruto de las subdimensiones, es decir la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, donde el órgano jurisdiccional del Cuarto Juzgado de Familia de SJL se limitó a resolver conforme a los hechos y a la norma:

“RESUELVE: otorgar las siguientes medidas de protección a favor de “**B-1” y “B-2”**:
1.- CESE INMEDIATO de todo tipo de violencia familiar por parte de **“A-1”** que implique maltrato físico y/o psicológico en agravio de **“B-1”**, debiendo respetar su integridad física y psicológica; asimismo se exhorta a las partes procesales a no iniciar ni propiciar algún enfrentamiento y emplear medios adecuados de comunicación.

2.- CESE INMEDIATO de todo tipo de violencia familiar por parte de **"A-2"** que implique maltrato físico y/o psicológico en agravio de **"B-2"**; debiendo respetar su integridad física y psicológica; asimismo se exhorta a las partes procesales a no iniciar ni propiciar algún enfrentamiento y emplear medios adecuados de comunicación.

3.- DISPONER el IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD por parte de **"A-1"** hacia **"B-1"** en cualquier forma, a la distancia de VEINTE METROS, en cualquier lugar donde se encuentre la parte agraviada, debiendo abstenerse de ejercer cualquier acto de perturbación o intimidación. Precisándose que el impedimento de acercamiento dispuesto abarca además la suspensión de contacto telefónico, mensajes de texto, whatsapp, chat, mail, redes sociales, red institucional, intranet o cualquier otra red o medio electrónico o por vía de terceras personas o cualquier otro medio de comunicación que signifique un acercamiento injustificado.

4.- DISPONER EL IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD por parte de **"A-1"** hacia **"B-1"** en cualquier forma, a la distancia de VEINTE METROS, en cualquier lugar donde se encuentre la parte agraviada, debiendo abstenerse de ejercer cualquier acto de perturbación o intimidación. Precisándose que el impedimento de acercamiento dispuesto abarca además la suspensión de contacto telefónico, mensajes de texto, whatsapp, chat, mail, redes sociales, red institucional, intranet o cualquier otra red o medio electrónico o por vía de terceras personas o cualquier otro medio de comunicación que signifique un acercamiento injustificado.

5.- DISPONER la evaluación seguida de una TERAPIA PSICOLÓGICA INDIVIDUAL a la que deberá someterse obligatoriamente **"A-1" y "A-2"**, en el Centro de Salud Público más cercado a su domicilio, para cuyo efecto cumpla con apersonarse al local del Juzgado en el término de tres días para la entrega del oficio respectivo, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento comprobado, se proceda a remitir copias pertinentes al Ministerio Público por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

6.- DISPONER la evaluación seguida de una TERAPIA PSICOLÓGICA a favor de **"B-1" y "B-2"**, orientada a SUPERAR las manifestaciones de violencia denunciados, para cuyo efecto cumpla con apersonarse al local del Juzgado en el término de tres días para la entrega del oficio respectivo, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento".

Sobre la resolución (Auto final), en atención a las siguientes razones si permite tener una ilustración de los hechos y la forma como se ha resuelto el caso se puede afirmar que tiene una calidad de muy alta. En síntesis, de lo visto y analizado considerando que se narra la motivación de los hechos y del derecho se puede afirmar que la sentencia de primera instancia reveló una calidad de muy alta con un valor de 38.

Respecto de la sentencia de segunda instancia: Calidad muy alta

Sobre la parte expositiva. En el "encabezamiento" se observa los siguientes elementos: número de expediente, la sala donde fue elevada, lugar y fecha y número de resolución. Asimismo, en el cuerpo de la sentencia se inicia con Vistos y en el texto de ésta parte el órgano jurisdiccional revisor precisa que interviene porque se ha formulado apelación contra la sentencia de primera instancia, asimismo se precisa que la sala superior se ha pronunciado sobre todos los puntos materia de impugnación.

Parte de la sentencia. En atención a las siguientes razones 1) que, se encuentra debidamente motivada, conteniendo un texto claro y coherente para que las partes procesales puedan entenderla. 2) Que, se hace mención a normatividad jurídica por la cual se sustenta el auto de vistos; así como también, jurisprudencia del Tribunal Constitucional. 3) En ese sentido se puede afirmar que la sentencia de segunda instancia contiene una calidad alta.

Sobre la parte considerativa. Se inicia con la palabra VISTOS. En la motivación de los Hechos, se observa que las afirmaciones expuestas por las partes han sido contrastadas con los medios probatorios que son: Sindicaciones de las partes intervinientes, certificados médicos legales, ficha de valoración de riesgo.

Motivación del derecho. En la sentencia se observa que se ha invocado las normas contenidas en el Artículo 3º del Reglamento de la Ley 30364, Artículo 2ª inciso 1) numeral 24 párrafo h de la Constitución Política del Estado, Tribunal Constitucional Expediente 2333-2004-HC, Artículos 3ª y 26ª de la Ley 30364.

Parte resolutiva. La Sala Civil Permanente y Descentralizada de SJL, evaluó los fundamentos del Auto final de primera instancia, donde evidencio que el proceso judicial fue tramitado conforme al hecho y al derecho, aplicando la normativa vigente, en ese sentido no se visualiza vicios, en ese sentido, la segunda instancia resolvió:

"SE RESUELVE. A) Confirmar el Auto contenido en el número 2 de fecha 16 de octubre de 2017, que obra de página 63 a 69, que dispuso, otorgar las siguientes medidas de protección a favor de B-1 y B2 con todo lo demás que contiene. B) disponen que el Secretario de Sala cumpla conforme al segundo párrafo del Artículo 383 del Código Procesal Civil".

Al respecto, considero que dicho pronunciamiento, está dentro de las pretensiones planteadas, en el Recurso de Apelación interpuesta contra la sentencia de primera instancia, que en el caso concreto ha sido sobre violencia familiar. En síntesis, de lo visto y analizado considerando que se puede afirmar que la sentencia de segunda instancia reveló una calidad de muy alta con un valor de 36.

VI. CONCLUSIONES

Sobre las bases de los resultados de las resoluciones (sentencias) examinadas, se concluyó, que la calidad de las sentencias emitidas en primera y segunda instancia sobre medidas de protección en l modalidad de Violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 17457-2017-01, emitidas por órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este. Según los parámetros establecidos en el presente estudio de investigación se arribó a la conclusión de tener calidades muy altas respectivamente.

Primera Instancia. Fue expedida por el Cuarto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, conforme a la parte resolutiva (cuadro 1) resolvió otorgar las medidas de protección. Su calidad se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de calidad: MUY ALTA con un valor de 38.

Segunda instancia. Fue emitida por Sala Superior Especializada en lo Civil Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho, cuya parte resolutiva resolvió confirmar el auto contenido en el número dos de fecha 16 de octubre de 2017, que dispuso otorgar medidas de protección. Su calidad se derivó de acuerdo al (cuadro 2), el valor que obtuvo es de rango muy alto con un valor de 36.

El motivo, fue que el órgano jurisdiccional, tuvo en cuenta la normativa, jurisprudencia y doctrina aplicable al caso, medidas de protección por violencia familiar, donde el demandante (víctima) solicita medidas de protección para él y su pareja, sin embargo, a criterio del órgano jurisdiccional el demandado (agresor) no conforme por la denuncia y por lo resuelto en primera instancia apela y posteriormente se eleva a segunda instancia donde los colegiados confirman lo resuelto en primera instancia.

Recomendaciones. Cuando tratamos el argumento de medidas de protección, es un problema real, actual y latente porque si analizamos el tiempo en el que se formula el presente proceso judicial veremos que los plazos desde la fecha de formulación de la denuncia que ingresó al Poder Judicial, el 11 de octubre de 2017, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 14 de mayo de 2018, transcurrió siete meses y tres días calendarios, en ese sentido, consideramos que es demasiado tiempo debido a que puede estar en riesgo la vida y la integridad de una persona.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (*pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

Ana Elena Obando; Dandurand, Y. (2001). *Violencia en las Américas Un Análisis Regional*. *Comisión Interamericana Mujeres (CIM)*, 112. https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&view=download&category_slug=violencia-5197&alias=24353-violencia-contra-mujeres-america-latina-caribe-analisis-comparativo-datos-poblacionales-12-paises-353&Itemid=270&lang=es

Congreso de la República del Perú. (2015). Congreso de la Republica :Ley 30364. *Edt. El Peruano*, *18*(4 SRC-GoogleScholar FG-0), 1–2. www.editoraperu.com.pe Constitución. (1993). Constitución Política del Perú. *Археология*, *1*(August), 117–125.

Corte Superior de Justicia de la Libertad. (2017). *Expediente-5098-2017-93-1601-JR-FC-02-Legis.pe_ Medidas de protección La libertad.pdf*. *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. (n.d.).

***El Peruano** - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - LEY - N° 30364 - PODER LEGISLATIVO - CONGRESO DE LA REPUBLICA*. (n.d.). Retrieved June 3, 2020, from https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-

erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/

Gilardi, J. T. (2019). *Acceso a la justicia : discriminación y violencia por motivos de género*.

Gustavo, H., La, A., & Gál Vez, T. (n.d.). *sentencia del Tribunal Constitucional 4228*. Iberoamericana, X. C. J. (2018). 100 Reglas de Brasilia. In *Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad* (Vol. 53, Issue 9). https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004

Justicia, M. DE. (n.d.). .:*SPIJ - LIBRE*. Retrieved June 3, 2020, from http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/login.asp *La violenza domestica contro le donne in Italia e nel contesto ... - Rita Canu - Google Libros*. (n.d.). Retrieved June 4, 2020, from https://books.google.com.pe/books?id=LKBjYXfOjJ4C&pg=PA86&lpg=PA86&dq=La+violenza+contro+le+donne+nel+Europa+canu&source=bl&ots=hwGHeu848F&sig=ACfU3U0m4cL0xab2NxA0J8kjbTbazfK18Q&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwjysIvu6efpAhXwY98KHU6FDQMQ6AEwAXoECA0QAQ#v=onepage&q=La violenza contro le donne nel Europa canu&f=false

Ledesma Narváez, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. *Ius Et Veritas*, *54*(2), 172–183. https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201702.008

Ministerio de la Mujer. (n.d.). *Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y loss integrantes del grupo familiar*. Retrieved June 3, 2020, from https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/sobre-ley-30364.php

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - *MIMP*. (n.d.). Retrieved June 3, 2020, from https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=39

Noción de los fundamentos de hecho – *Agenda Magna*. (n.d.). Retrieved June 3, 2020, from https://agendamagna.wordpress.com/2009/01/21/nocion-de-los-fundamentos-de-hecho/

OEA. (2008). *DECLARACIÓN SOBRE EL FEMICIDIO*. http://www.cidh.org/countryrep/bolivia2007sp/bolivia07cap5.sp.htm#_ftn260

OEA. (2009, August 1). *OEA - Organización de los Estados Americanos: Democracia para la paz, la seguridad y el desarrollo*. http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/proteccion/cautelares.asp

Organización de los Estados Americanos OEA. (2017). *Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará*.

Pat r i c i a j a n e t b e l t r a n p a c h e co. (2019). *Análisis de la Ley 30364 a la luz del Decreto Legislativo 1386*.

Poder Judicial. (2018). .:: Poder Judicial del Perú ::. *Expedientes*, 8749662. https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=A

Presidencia, E., Final, C., & Nº, D. S. (2016). Decreto Supremo 009 -2016-MIMP. *APRUEBA*, 475973–475977.

Proceso, ;, & Bernal, F. (1997). *La Tutela Judicial Efectiva*.

***Real Academia Española*.** (n.d.). Retrieved June 3, 2020, from https://www.rae.es/

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas)*. Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Comisión de Género Nacional del Poder Judicial, recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/genero/s_cgen/as_estadistica

Rubio Correa, Marcial (2018) *Aplicación de la norma jurídica en el tiempo*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Impreso en Tarea Asociación Gráfica Educativa.

Bautista Toma, Pedro (2014) *Teoría General del Proceso Civil*. Ediciones Jurídicas E.I.R.L. impreso en Talleres Gráficos de Ediciones Jurídicas.

Ramos, Manuela (2018) *Textos de Normas Legales sobre Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*, Impresión Servicios Gráficos JMD, Lince.

Ledesma Narváez, Marianella, Carcelén Carlos, Castillo Manuel, Cuenca Ricardo, Feixa Carles, Zavala Virginia. *Justicia, derecho y sociedad*, Hecho en el depósito

legal de la Biblioteca Nacional del Perú. Impreso en Servicios Generales Gráficos JMD SRL.

Monroy Gálvez, Juan (2002), Propuesta para la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Gobierno y administración del Poder Judicial, organización de la función jurisdiccional y sistema de carrera judicial. Recuperado de: https://books.google.com.pe/books?id=VuwpPPe25qoC&pg=PA107&dq=QUE+ES+LA+JURISDICCI%C3%93N+EN+EL+PERU&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwitvu_Ck9znAhViCrkGHbxJDNUQ6AEIKDAA#v=onepage&q=QUE%20ES%20LA%20JURISDICCI%C3%93N%20EN%20EL%20PERU&f=false

Comisión Andina de Juristas (2015). *Informe sobre acceso a la justicia, transparencia e independencia judicial en la región andina: grupos en situación de especial protección.* Impresión Arte Perú.

División de estudios legales de gaceta jurídica. (2017) *El debido proceso*. Que reglas está aplicando la Corte Suprema. Impreso en Imprenta Editorial El Buho EIRL.

Ramos Ríos, Miguel Angel y Ramos Molina Miguel (2018). *Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Talleres Gráficos de La Editorial Lex y Juris.

Chocano Núñez, Percy, (2008) *Derecho Probatorio y Derechos Humanos.* Hecho en el depósito legal de la Biblioteca Nacional del Perú. Editorial Moreno

Castillo Aparicio, Johnny (2017) *Violencia contra las mujeres y los Integrantes del grupo familiar*. Jurista Editores EIRL.

Orrego Acuña, Juan Andres, Teoría de la Prueba. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b4322f8046e1189b99489944013c2be7

Reyna Alfaro, Luis Miguel, (2016), Delitos contra la familia y de violencia domestica Jurista Editores EIRL.

San Martín Castro, César, Almenara Bryson Luis Felipe, Walde Jauregui Vicente Rodolfo, Vásquez Silva Luis, Palacios Dextre, Darío y Chaparro Guerra Ayar Felipe

(2012). Libro de Especialización en Derecho de Familia. Fondo Editorial del Poder Judicial.

Varsi Rospigliosi, Enrique (2012) Jurisprudencia sobre Derecho de Familia. Diálogo con la jurisprudencia. Gaceta jurídica S.A. Impreso en Editorial El Buho. EIRL.

Núñez Molina, Waldo Francisco, Castillo Soltero María del Pilar (2012). Violencia Familiar. Comentarios a la Ley Nº 29282, Doctrina, Legislación y Jurispruedencia. Ediciones Legales EIRL.

Diario Oficial El Peruano, (2016) Normas Legales, Resolución Administrativa Nº 079-2016-CE-PJ, Recuperado de: https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/prorrogan-funcionamiento-de-diversos-organos-jurisdiccionale-resolucion-administrativa-no-079-2016-ce-pj-1366551-4/

León Pastor, Ricardo, (2008), Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Academia de la Magistratura y JUSPER. Recuperado de: http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/92/manual%20de%20resoluciones%20judiciales.pdf

Tribunal Constitucional, (2006), En el Expediente N° 4228-2005-PHC/TC, Huánuco, Jurisprudencia Constitucional. Recuperado de: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04228-2005-HC.pdf

Agenda Magna, (2007), Noción de los fundamentos de hecho, Proceso Civil. Recuperado de: https://agendamagna.wordpress.com/2009/01/21/nocion-de-los-fundamentos-de-hecho/

Perú Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia Banco Mundial Memoria. 2008. Recuperado de: http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf (01.12.13)

Proetica (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española.*

Vigésima segunda edición. Recuperado de http://lema.rae.es/drae/

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Marco Normativo Contra la Violencia Familiar y de Género, https://www.repositoriopncvfs.pe/wp-content/uploads/2015/10/Marco-Normativo.pdf

Red de Información Jurídica. Recuperado de: http://www4.congreso.gob.pe/I_organos/mujeres_parlamentarias2009/imagenes/Ley_27306.pdf

Las denuncias ya presentadas y conocidas por la Fiscalía antes de la vigencia de la Ley 30364 se rigen por la Ley 26260 (ley anterior). Recuperado de: http://actualidadlegal.institutopacifico.com.pe/normas-importantes-del-dia/penal/las-denuncias-ya-presentadas-y-conocidas-por-la-fiscalia-antes-de-la-vigencia-de-la-ley-30364-se-rigen-por-la-ley-26260-ley-anterior-noticia-2949.html

Papa Francisco denuncia el feminicidio y la violencia contra la mujer. Recuperado de: https://es.aleteia.org/2018/01/20/papa-francisco-denuncia-el-feminicidio-y-la-violencia-contra-la-mujer/

La Violenza Domestica Contro Le Donne in Italia e nel Contesto Internazionale ed Europa. Recuperado de: https://books.google.com.pe/books?id=LKBjYXfOjJ4C&printsec=frontcover&dq=violenza+familiare+nell+italia&hl=it&sa=X&ved=0ahUKEwiYk5eR5KzcAhWBDJAKHbT1BYoQ6AEIJzAA#v=onepage&q&f=false

Marco Normativo Contra la Violencia Familiar y de Género. Recuperado de: https://www.repositoriopncvfs.pe/wp-content/uploads/2015/10/Marco-Normativo.pdf

Red de Información Jurídica. Recuperado de:

http://www4.congreso.gob.pe/I_organos/mujeres_parlamentarias2009/imagenes/Ley_27306.pdf

Las denuncias ya presentadas y conocidas por la Fiscalía antes de la vigencia de la Ley 30364 se rigen por la Ley 26260 (ley anterior). Recuperado de: http://actualidadlegal.institutopacifico.com.pe/normas-importantes-del-dia/penal/las-denuncias-ya-presentadas-y-conocidas-por-la-fiscalia-antes-de-la-vigencia-de-la-ley-30364-se-rigen-por-la-ley-26260-ley-anterior-noticia-2949.html

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2011 y 2014), Derecho Procesal Civil Tomo I y II. Impresión: Editorial San Marcos de Aníbal Jesús Paredes Galván.

Universidad de Jaén. (2016), Derecho procesal. Las partes procesales en el Proceso Civil. https://www.studocu.com/es/document/universidad-de-jaen/derecho-procesal-i/apuntes/las-partes-procesales-en-el-proceso-civil/2261539/view

Falconi Picardo, Marco (2012). El Feminicidio en el Perú "Una solución en debate"**.** Editorial Adrus, Hecho en la BibliotecaNacional.

Tello Gilardi, Jane y Calderon Puertas, Carlos. Poder Judicial. Acceso a la justicia: discriminación y violencia por motivos de género. 2019, Editorial Supergráfica E.I.R.L. , Lima Perú.

Código Civil, 2006, Código Procesal Civil, Juristas Editores E.I.R.L.

Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N.º 8327-2005-AA/TC, Lima, Iglesia Evangélica Presbiteriana del Cusco. Recuperado de: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/08327-2005-AA.html

Castillo Aparicio, Johnny (2017) *Principio de congruencia procesal*, violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, extraído de la Sentencia del **Tribunal Constitucional,** EXP. N.º 01055-2016-PHC/TC, Lambayeque. Recuperado de: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/01055-2016-HC.pdf

Cayro Cari, Rubén (2012), *Libro de Especialización en Derecho de Familia*, Corte Suprema

de Justicia de la República, Fondo de Editorial del Poder Judicial, Hecho en el Depósito legal de la Biblioteca Nacional del Perú.

Cavani, Renzo (2017) ¿Qué es una resolución judicial?, Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano, Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19762/19822

León Pastor, Ricardo (2008), *Manual de redacción de resoluciones judiciales*, Academia de la Magistratura, Hecho en el Depósito legal de la Biblioteca Nacional del Perú. Recuperado de: http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/92/manual%20de%20resoluciones%20judiciales.pdf

Cabrera Vásquez, Marco Antonio, Breve Teoría de la resolución administrativa, Revista jurídica "Docentia et Investigatio", Facultad de Derecho UNMSM. Recuperado de: file:///C:/Users/dossiermundo/Downloads/10247-Texto%20del%20art%C3%ADculo-35816-1-10-20141031%20(1).pdf

Expediente N° 4228-2005-PHC/TC, Huánuco, Jurisprudencia Constitucional, Sentencia del Tribunal Constitucional. Recuperado de: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04228-2005-HC.pdf

Del Aguila Llanos, Juan Carlos (2017), Violencia Familiar: Análisis y comentarios a la Ley 30364 y su Reglamento D.S. 009-2016-MIMP, Hecho en el Depósito legal de la Biblioteca Nacional del Perú, Impreso en Danik Servicios Gráficos SRL.

Expediente N° 2050-2005-PHC/TC, Jurisprudencia Constitucional, Sentencia del Tribunal Constitucional. Recuperado de: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02050-2005-HC.pdf

Casación N° 2177-2007, La Libertad; vista el 16 de enero de 2008; reproducida en Agenda Magna el 21 de enero de 2009.

Cayro Cari, Rubén (2012), *Libro de Especialización en Derecho de Familia*, La Familia y la sociedad conyugal en el ordenamiento constitucional y en el sistema internacional de Derechos Humanos, Corte Suprema de Justicia de la

República, Fondo de Editorial del Poder Judicial, Hecho en el Depósito legal de la Biblioteca Nacional del Perú.

Ñahuinlla Alata, Noe (2012), *Libro de Especialización en Derecho de Familia*, La Familia y la sociedad conyugal en el ordenamiento constitucional y en el sistema internacional de Derechos Humanos, Corte Suprema de Justicia de la República, Fondo de Editorial del Poder Judicial, Hecho en el Depósito legal de la Biblioteca Nacional del Perú.

Rivas Figueroa, Sacha Félix, (2017), Los elementos de la responsabilidad civil y su aporte en la configuración de la violencia familiar. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/10012/RIVAS_FIGUEROA_LOS_ELEMENTOS_DE_LA_RESPONSABILDAD_CIVIL_Y_SU_APORTE_EN_LA_CONFIGURACION_DE_LA_VIOLENCIA_FAMILIAR.pdf;jsessionid=642662035C44F35EC67B2BC719630CE6?sequence=1

Hawie lora, Illiam, (2017) *Violencia Familiar*, Análisis sustantivo, procesal y jurisprudencial, Gaceta Jurídica, Lima, impreso en Editorial El Búho, Biblioteca Nacional del Perú.

Rodas Vela, Paul Renzo (2019) Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Ley 30364 y su Reglamento DS 092016MIMP, Editorial Ubi Lex Asesores SAC.

Normas nacionales e internacionales vinculadas a la Ley 30364

Ley N° 30364
Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar
Fecha de publicación: 23 de noviembre de 2015

Decreto Supremo Nº 009-2016-MIMP
Aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30364, ley para para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar
Fecha de publicación: 27 de julio de 2016

Constitución Política del Perú
Art. 1 y 2 (Derecho a la vida, integridad física, psíquica y moral de las personas). Art. 139 inciso 6 elevar los actuados ante el superior. artículo 149 de la Constitución.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículos I y V Derecho a la vida y la integridad de la persona, a la honra, reputación y vida privada y familiar.

Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículos 1, 3 y 8 todos nacen libe e iguales en dignidad y derechos, derecho a la vida y seguridad.

Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículo 4, 5, 8 y 11 derecho a la vida y la integridad de la personas y garantías judiciales.

El Pacto Internacional de derechos Económicos Sociales y Culturales
articulo 12 reconoce el disfrute de salud física y mental.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial
Art. Quinto los estados prohíben y eliminan a discriminación racial y garantizan la igualdad.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
articulo 16 eliminar la discriminación en el matrimonio y relaciones familiares.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belém Do Pará”
articulo 3 la mujer tiene derecho a una vida libre de violencia en lo público y privado. Art. 7 señala los estados deben prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.

Decreto Supremo 012-2013-IN
Módulos de Atención a la Mujer Víctima de Violencia Familiar y Sexual

R.M. N° 052-2016-TR
(Aprueban el "Protocolo de Actuación frente a la vulneración de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores víctimas de violencia")

R.A. N° 185-2016-P-CSJCL-PJ
Disponen que los Órganos Jurisdiccionales a cargo de los procesos regulados por la Ley Nº 30364, Decreto Legislativo Nº 1206 y Decreto Legislativo Nº 1194, remitan al Servicio de Notificaciones del Callao SERNOT - CALLAO, las cédulas de notificación para su diligenciamiento y aprueban diversas disposiciones administrativas en la Corte Superior de Justicia del Callao

R.M. N° 102-2016-MIMP
Declaran de interés sectorial la atención de la problemática de las y los trabajadoras/es del hogar frente a actos de discriminación y de violencia de género; así como de la protección de niños, niñas y adolescentes que realizan trabajo doméstico

R.M. N° 150-2016-MIMP
Aprueban documentos denominados "Criterios de derivación a los Hogares de Refugio Temporal", "Lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal" y "Modelo de Reglamento Interno Básico de los Hogares de Refugio Temporal"

R.M. N° 153-2016-MIMP
Aprueban Directiva General "Normas para el Registro de Hogares de Refugio Temporal"

D.S. N° 008-2016-MIMP
Decreto Supremo que aprueba el "Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 - 2021"

R.M. N° 174-2016-MIMP
Aprueban Directiva General "Lineamientos de política para el involucramiento de los varones en la prevención de la violencia contra las mujeres y de género"

R. N° 3963-2016-MP-FN
Aprueban cuatro Guías elaboradas en mérito a lo dispuesto por la "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"

Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1307
Las mismas actuaciones de prueba podrán realizarse durante la etapa intermedia. Publicado el 29 de diciembre de 2016.

Ley N° 30490
Confrontar (numeral 6) con la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la 30490. Publicada el 21 julio 2016

D.S. N° 001-2017-IN
Aprueban lineamientos para el otorgamiento del permiso temporal de permanencia para las personas extranjeras madres o padres de hijos/as peruanos/as menores de edad e hijos/as mayores de edad con discapacidad permanente

R.M. N° 070-2017-MINSA
Aprueban la Guía Técnica para la Atención de Salud Mental a Mujeres en situación de Violencia ocasionada por la Pareja o Expareja

R.A. N° 422-2017-P-CSJLE-PJ
Aprueban formatos propuestos por la ODAJUP, como instrumentos de gestión de los Jueces de Paz del Distrito Judicial de Lima Este, en aplicación de la Ley Nº 30364

Decreto Legislativo Nº 1386
Que modifica la ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar

Decreto Legislativo Nº 1323
Decreto legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género. Fecha de publicación: 6 de enero de 2017

Ley N° 30710
Ley que modifica el último párrafo del artículo 57 del Código Penal, ampliando la prohibición del beneficio de la suspensión de la pena efectiva a los condenados por lesiones leves causados por violencia contra la mujer. Fecha de publicación: 29 de diciembre de 2017

Decreto Legislativo Nº 1382
Decreto Legislativo que modifica los artículos 161 y 471 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº957. Fecha de publicación: 28 de agosto de 2018

Ley Nº 30838
Ley que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. Fecha de publicación: 4 de agosto de 2018

R.A. N° 079-2018-P-CSJV-PJ
Conforman la Comisión Distrital de Implementación de la “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el Año Judicial 2018

R.A. N° 080-2018-CE-PJ
Aprueban documento denominado "Lineamientos de Trabajo de las Comisiones Distritales encargadas de Implementar la Ley Nº 30364"; así como, el Anexo 01 "Ficha de Supervisión (Comisión Distrital), Factores de Valorización para el Seguimiento y Monitoreo.

Implementación de la Ley Nº 30364; y, la "Encuesta de Satisfacción y Calidad del Servicio para ser aplicada en los Juzgados de Familia, Mixtos y Civiles que hacen sus veces, que atienden Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar"

R. N° 002420-2018-MP-FN
Aprueban el "Reglamento del Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras"

D.LEG. N° 1368
Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. Fecha de publicación: 29 de julio de 2018

D.S. N° 006-2018-MIMP
Decreto Supremo que aprueba el Protocolo de actuación conjunta de los Centros Emergencia Mujer y Comisarías o Comisarías Especializadas en Materia de Protección contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú

R. DEFENSORIAL N° 018-2018-DP
Aprueban Informe Defensorial Nº 179-2018-DP denominado "Centros Emergencia Mujer: Supervisión a nivel nacional 2018"

R.A. N° 35-2019-P-CSJV-PJ
Conforman la Comisión Distrital de implementación de la Ley Nº 30364 de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el Año Judicial 2019

Ley Nº 30819
Ley que modifica el Código Penal y el Código de los Niños y adolescentes. Fecha de publicación: 13 de julio de 2018

R. N° 166-2019-MP-FN
Establecen como política institucional el abordaje de la "Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar" a través del "Sub Sistema Especializado para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar"

R.A. N° 113-2019-P-CSJV-PJ
Crean el "Sistema de Registro, Seguimiento y Monitoreo para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e integrantes del grupo Familiar"

D.S. N° 008-2019-SA
Protocolo de actuación conjunta entre los Centros Emergencia Mujer - CEM y los Establecimientos de Salud - EE.SS para la atención de las personas víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley Nº 30364, y personas afectadas por violencia sexual

D.S. N° 012-2019-MIMP
Decreto Supremo que aprueba el Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

D.S. N° 015-2019-MIMP, Art. 12
Configuración de actos de violencia en contra de la persona adulta mayor

R. N° 2382-2019-MP-FN
Aprueban la Estrategia 360º. Detección y protección de mujeres en riesgo y seguimiento de investigaciones de feminicidio en grado de tentativa y feminicidio

R.M. N° 328-2019-MIMP
Actualizan la "Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja" y su Instructivo

D.U. N° 005-2020
Decreto de Urgencia que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio

R.A. N° 000169-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ
Disponen la implementación y aplicación del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) para la certificación del cumplimiento de la Norma ISO 9001:2015, en el Módulo Judicial Integrado de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

R.A. N° 082-2020-CE-PJ
Aprueban el Formulario Electrónico "Ingreso Virtual de Demanda de Alimentos"

D.S. N° 002-2020-MIMP
Decreto Supremo que aprueba el Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género de la Política Nacional de Igualdad de Género

R.A. N° 000080-2020-P-CSJV-PJ
Oficializan Acuerdo que aprobó el Protocolo para la adopción y seguimiento de Medidas de Protección en las Comisarías del Distrito Judicial de Ventanilla

Ley 29824
Ley de Justicia de Paz, y su reglamento, referente a los jueces de paz.

Código Penal
Artículo 378. Modificación de los artículos 45, 121-A, 121-B, 122, 377 y 378 del Código Penal. Incorporación de los artículos 46-E y 124-B al Código Penal. Artículo 242, supuestos de prueba anticipada. Artículo 182. Declaración de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados por delitos comprendidos en los artículos 153 y 153-A del Capítulo I: Violación de la libertad personal, y en los comprendidos en el Capítulo IX: Violación de la libertad sexual, Capítulo X: Proxenetismo y Capítulo XI: Ofensas al pudor público, correspondientes al Título IV: Delitos contra la libertad, del Código Penal. Deróguense los artículos 122-A y 122-B del Código Penal. Deróguense la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, y las demás leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley

Código Procesal Civil
Artículo 367 para la apelación debe haber el recibo de la tasa. Doble instancia según los a Art. 367, 369 y segundo inciso del art. 368.

Código Civil
Modificase el artículo 667 del Código Civil, aprobado por el Decreto Legislativo 295 “Exclusión de la sucesión por indignidad

Diario Oficial El Peruano
Resolución Administrativa 11-2017-CE-PJ / sobre arancel judicial.

A N E X O S

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: 17457-2017-0-3207-JR-FT-04

PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO JUZGADO DE FAMILIA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

EXPEDIENTE : 17457-2017-0-3207-JR-FT-04
DEMANDADO : **"A-1 – A-2"**
AGRAVIADO : **"B-1 – B -2"**
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ : **"C"**
SECRETARIO **:** **"D"**
AUTO FINAL
RESOLUCION NUMERO DOS
San Juan de Lurigancho, dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete. -

VISTO, El Atestado Policial Nº 461-2017-DIRNOS-PNP/DIRSECIU-DIVPCVF-COMFCR-SI que antecede, el cual contiene la denuncia presentada por **"B-1"** y **"B-2"**, por actos de violencia en su modalidad de maltrato físico, contra los denunciados **"A-1" y "A-2"**, y ATENDIENDO,

PRIMERO: Toda persona tiene la facultad de recurrir ante los órganos jurisdiccionales del Estado, para obtener la protección de sus derechos o para hacer valer cualquier otra pretensión. Es deber del estado, facilitar el acceso a la administración de justicia, promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuados para tal propósito.

SEGUNDO: "B-1" y "B-2" acuden a este Órgano Jurisdiccional en busca de tutela efectiva en salvaguarda de sus derechos; **"B-1",** refiere que su tío **"A-1"**, lo agredió físicamente el día

veinticuatro de setiembre del año en curso, causándole arañones en el pecho y en el cuello y lo empujó con sus puños en el pecho; refiere también que su tía **"A-2"**, jaló de los cabellos y empujó contra la pared a su conviviente, **"B -2"** , quien pretendía defenderlo de las agresiones para defenderlo (Véase folios catorce a quince). Por su parte **"B -2" refiere** haber visto a don **"A-1"** agredir a su conviviente **"B-1"** y que cuando ella trató de intervenir, la persona de **"B-2"** la cogió de los cabellos y la empujó contra la pared, donde se golpeó el brazo derecho (Véase folios dieciséis a diecisiete). Ambos señalan que el motivo de las agresiones se debió a que los denunciados no se encuentran de acuerdo con que el padre de **"B-1"** viva con su nueva pareja en caso de los denunciantes.

TERCERO: Que, el denunciado **"A-1"** ha manifestado que lo denunciado por **"B-1"** es falso, pues en ningún momento lo agredió físicamente, precisa que lo único que hizo fue llamarle la atención por preferir a la amante de su padre que a su propia madre; asimismo, presume que las lesiones que presenta su sobrino fue ocasionado en un forcejeo que tuvo con su madre doña **"F-1",** minutos antes de que él interviniera (véase folios dieciocho a diecinueve). Que, **"A-2"**, niega haber agredido a doña **"B-2"** y presume que la lesión que presenta la denunciante es producto del forcejeo que tuvieron con la amante de su hermano **"F-2",** su cuñada **"F-1"** y su sobrino **"B-2"**; precisa que lo único que hizo ella fue jalar a su cuñada **"F-1"**, para cuidar su integridad física, ya que tiene capacitación como personal de serenazgo para evitar conflictos y faltas (véase folios veintiuno a veintidós). Que, conforme se desprende del parte policial se tiene la manifestación de doña "**1"**, madre del denunciante, refirió que el denunciado de nombre Pedro en ningún momento agredió físicamente a **"B-1"** pero precisa que si se faltaron el respeto mutuamente de forma verbal; asimismo, indica que en ningún momento observó que la denunciada de nombre Aldra haya agredido físicamente a la denunciante **"B-2"**, lo único que hizo la denunciada, fue jalarla de la cintura para que la soltara a ella, pues indica que en ese momento se encontraba en una trifulca con la amante de su esposo.

CUARTO: El artículo 1 de la ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - dispone que esta ley tiene

por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar. Asimismo, en su artículo 2 numeral 5 precisa que todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando un mínimo de formalismos, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados. En ese sentido, se considera que, las actitudes violentas en agravio de la mujer o contra los integrantes del grupo familiar deben ser erradicadas, toda vez que constituyen una violación a los derechos fundamentales de las personas contenidas en los artículos primero y segundo de la Constitución Política del Estado, que consagran el Derecho de todas las personas a la vida, a la integridad física, psíquica y moral de todas las personas.

QUINTO: Nuestra normativa, también se encuentra integrada y con rango constitucional por los tratados internacionales celebrados por el Estado, por lo que en virtud a ello se debe tener en consideración en concordancia con nuestra normativa interna lo estipulado en: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre en sus artículos I y V, en cuanto reconoce el derecho de todo ser humano a la vida, a la libertas y la integridad de su persona, así como a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación, y a su vida privada y familiar. En el mismo sentido la Declaración Universal de Derechos Humanos en sus artículos 1,3 y 8 precisa que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona; y, que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley. También la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus artículos 4,5,8 y 11 ha reconocido el derecho a la vida, a la integridad personal, garantías judiciales, así como la protección de la honra y de la dignidad. El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, por su parte señala en su artículo 12 que, los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. A su turno la Convención

Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial, ha expresado en su artículo 5 que, los Estados Partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas las formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley. Cuando uno de los miembros de la familia desconoce estos principios y somete al otro u otros a violencia física o moral para frustrar esos derechos, se puede acudir a esta Convención para la debida protección de aquellos. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, prescribe en su artículo 16 que los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular asegurarán condiciones de igualdad entre hombres y mujeres. La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención Belém do Pará" en su artículo 3 señala que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado y en su artículo 7 señala que los Estados partes deben actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer así como establecer procedimientos legales, justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyen, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

SEXTO: Resulta pertinente precisar que dentro de la doctrina nacional se ha establecido que la integridad psicosomática , constituye un interés existencial y por ello, el ordenamiento positivo nacional protege a la persona, frente a toda amenaza o agresión tendiente a menoscabar la integridad moral, psicológica o física; como puede verse, se trata del derecho de toda persona a la intangibilidad plena de sus potencialidades, con el fin de que pueda cumplir con su particular proyecto de vida, esto supone – cuando hablamos de los miembros de la familia – que ni la restricción de la autonomía privada impuesto por las conductas adoptadas y aceptadas por costumbre, puedan o deban servir de justificación para trasgredir la integridad psicosomática del individuo, es decir que las relaciones conyugales y paterno filiales no constituyen una estructura de subordinación o autoridad parental, dictatorial o totalitario .

SÉTIMO: En el presente caso, los hechos narrados por **"B-1" y "B-2"**, calzan dentro de los supuestos de violencia establecidos en nuestra normativa vigente - Ley N° 30364, la misma que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar, en especial cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad. Asimismo, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar de una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

OCTAVO: En atención a los hechos expuestos corresponde a este Despacho analizar si procede la emisión de las medidas de protección requeridas, ello con la finalidad de erradicar toda forma de violencia ocurrida en agravio de la peticionante. Así, conviene precisar que, forme a lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley N° 30364, los accionantes **"B-1" y "B-2"**, en su calidad de personas perjudicadas se encuentran legitimados para efectuar la denuncia correspondiente y el requerimiento de las medidas de protección que consideren necesarias. En ese sentido la acotada norma vigente, en el ámbito tutelar, fija un procedimiento especial para el dictado de las medidas de protección, medidas cautelares y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las presuntas víctimas de violencia; es decir, tal procedimiento es esencialmente cautelar y otorga facultades al juez para adoptar las medidas pertinentes que el caso amerite. Así, la atención de tal procedimiento está puesto en la víctima, es decir que, la emisión de una medida de protección no significa una decisión que declare al denunciado como autor de los hechos denunciados, es decir no significa pronunciamiento judicial alguno acerca de su responsabilidad respecto de los hechos que se le atribuyen, puesto que la finalidad de la indicada ley es esencialmente tuitiva y preventiva y, tiende a lograr la interrupción del ciclo de violencia y evitar su reiteración.

NOVENO: En tal sentido la Ley Nº 30364 y su Reglamento contenido en el D.S. Nº 009-2016-MIMP faculta al Juzgado de Familia para el dictado de las medidas de protección adecuadas que coadyuven a neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia por parte del agresor, precisando en el artículo 33 del citado Reglamento determina que el Juzgado

de Familia puede realizar audiencia con la sola presencia de las víctimas o sin ellas, señala además que, cuando el Juzgado lo considere necesario entrevista a la persona denunciada, entendiéndose así que la realización de tal audiencia es una atribución facultativa del Juez, claro está en atención su criterio y teniendo en cuenta la particularidad de cada caso.

DÉCIMO: Resulta oportuno precisar que a la justicia de familia llegan o son llevados los sujetos en su calidad de miembros de familias por muy diversos motivos, ya sea porque se encuentran atravesando una transición o crisis, en virtud de situaciones de riesgo o vulnerabilidad o para acceder a un derecho que no está siendo reconocido o que se relaciona a un cambio de estado .Los procesos de familia tienen características atípicas que no tienen otros procesos, que justifican mirar el derecho desde otra óptica . Así, en este tipo de denuncias con respecto a la duda entre decidir y ser prudente, rige el principio in dubio pro víctima, es decir que ante la duda el Juez debe adoptar las medidas que se entiendan adecuadas al caso, ya que tiene la facultad de modificarlas o dejarlas sin efecto en cualquier momento, según las circunstancias y el andar de la causa.

DÉCIMO PRIMERO: En el presente caso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 37 del Decreto Supremo N° 009 – 2016- MIMP , y, atendiendo a la gravedad de los hechos denunciados, este Despacho considera necesario el dictado de medidas urgentes y sin más dilación, destinadas a resguardar la integridad de la recurrente, tanto física como sicológicamente, puesto que concurren circunstancias que legitiman de manera provisional y anticipada que se satisfagan algunas necesidades apremiantes a fin de prevenir y evitar el surgimiento de un nuevo ciclo de violencia y disminuir los efectos de las agresiones denunciadas, siendo que los supuestos de procedencia para el dictado de una medida de protección se encuentran prima facie acreditados, respecto de **"B-1"** con el Certificado Médico Legal Nº 029841-VFL, obrante a foja veintiséis, en el cual se certifica que doña **"B-2"** presentó al momento de la evaluación: "Excoriación por fricción en cara posterior de codo derecho. Ocasionado por fricción con superficie áspera", requiriendo un día de atención facultativa y tres días de incapacidad médico legal, así también, se tiene el Certificado Médico

Legal N° 029842-VFL de **"B-1"**, en el cual se certifica que presentó al examen médico: "Excoriación ungueal superficial (3) de 0.5 a 1cm en región cervical anterior. Ocasionado por uña humana", requiriendo un día de atención facultativa y dos días de incapacidad médico legal.

DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con la normativa citada, encontrándose presentes los requisitos señalados para la procedencia de la medida de protección requerida, y, teniendo en cuenta los principios de debida diligencia , de intervención inmediata y oportuna y de razonabilidad y proporcionalidad, se hace viable el dictado de medida de protección tendientes a lograr el cese de actos violentos que atenten contra la integridad de la recurrente, como es el impedimento de acercamiento físico hacia la agraviada a fin de salvaguardar su integridad física y psicológica, asimismo resulta necesario la incorporación de ambas partes en una terapia o tratamiento psicológico, según corresponda, a fin de superar sus falencias o dificultades; medidas de protección cuya vigencia se extienden hasta la sentencia que ponga fin al proceso por delitos o faltas que se encuentren vinculados a los hechos denunciados o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos hechos sean impugnados, siendo responsable de su ejecución la Policía Nacional del Perú, conforme establece el artículo 23 de la Ley N° 30364. Asimismo, en virtud de los hechos narrados y los elementos aportados al presente proceso, se tiene el nivel de las lesiones ocasionadas a la agraviada configurarían faltas contra la persona, por lo que corresponde remitir los actuados al Juzgado de Paz Letrado de Turno para que proceda conforme a sus atribuciones, ello de conformidad con el artículo 48 del D.S. 009-2016-MIMP.

Por lo expuesto, en uso de la facultad que le confiere los artículos 16, 20, 22 y 23 de la Ley Nº 30364, y los artículos 30, 37, 41 y 45 del D.S. 009-2016-MIMP**, SE RESUELVE**:

OTORGAR las siguientes MEDIDAS DE PROTECCION a favor de **"B-1" y "B-2"**:
1.- CESE INMEDIATO de todo tipo de violencia familiar por parte de **"A-1"** que implique

maltrato físico y/o psicológico en agravio de **"B-1"**, debiendo respetar su integridad física y psicológica; asimismo se exhorta a las partes procesales a no iniciar ni propiciar algún enfrentamiento y emplear medios adecuados de comunicación.
2.- CESE INMEDIATO de todo tipo de violencia familiar por parte de **"A-2"** que implique maltrato físico y/o psicológico en agravio de **"B-2"**, debiendo respetar su integridad física y psicológica; asimismo se exhorta a las partes procesales a no iniciar ni propiciar algún enfrentamiento y emplear medios adecuados de comunicación.

3.- DISPONER el IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD por parte de **"A-1"** hacia **"B-1"** en cualquier forma, a la distancia de VEINTE METROS, en cualquier lugar donde se encuentre la parte agraviada, debiendo abstenerse de ejercer cualquier acto de perturbación o intimidación. Precisándose que el impedimento de acercamiento dispuesto abarca además la suspensión de contacto telefónico, mensajes de texto, whatsapp, chat, mail, redes sociales, red institucional, intranet o cualquier otra red o medio electrónico o por vía de terceras personas o cualquier otro medio de comunicación que signifique un acercamiento injustificado.

4.- DISPONER el IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD por parte de **"A-2"** hacia **"B-2"** en cualquier forma, a la distancia de VEINTE METROS, en cualquier lugar donde se encuentre la parte agraviada, debiendo abstenerse de ejercer cualquier acto de perturbación o intimidación. Precisándose que el impedimento de acercamiento dispuesto abarca además la suspensión de contacto telefónico, mensajes de texto, whatsapp, chat, mail, redes sociales, red institucional, intranet o cualquier otra red o medio electrónico o por vía de terceras personas o cualquier otro medio de comunicación que signifique un acercamiento injustificado.

5.- DISPONER la evaluación seguida de una TERAPIA PSICOLÓGICA INDIVIDUAL a la que deberá someterse obligatoriamente **"A-1"** y **"A-2"**, en el Centro de Salud Público más cercado a su domicilio, para cuyo efecto cumpla con apersonarse al local del Juzgado en el

término de tres días para la entrega del oficio respectivo, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento comprobado, se proceda a remitir copias pertinentes al Ministerio Público por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

6.- DISPONER la evaluación seguida de una TERAPIA PSICOLÓGICA a favor de **"B-1" y "B-2"**, orientada a SUPERAR las manifestaciones de violencia denunciados, para cuyo efecto cumpla con apersonarse al local del Juzgado en el término de tres días para la entrega del oficio respectivo, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento.

7.- CONSENTIDA y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase los actuados al Juzgado de Paz letrado de San Juan de Lurigancho, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, dejándose copia certificada de los actuados en este Despacho.

8.- INFORMESE a las partes involucradas que las medidas de protección son provisionales y estarán vigentes hasta la sentencia que ponga fin al proceso por delitos o faltas que se encuentren vinculados a los hechos denunciados o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos hechos sean impugnados.

9.- REMITASE copia de la presente resolución a la Comisaría de Canto Rey, para que preste el apoyo policial y haga efectiva la ejecución de la medida cuando el caso lo amerite, requiriéndose a tal dependencia para que informe a la brevedad posible sobre la ejecución de la presente, bajo responsabilidad, de conformidad con el artículo 23 de la Ley N° 30364 y el artículo 378 del Código Penal vigente.

10.- NOTIFIQUESE a las partes para el cumplimiento inmediato de la presente medida de protección, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento comprobado a cualquiera de los extremos de esta resolución, se proceda a remitir las copias pertinentes al Ministerio Público por el Delito de Desobediencia y resistencia a la autoridad, sin perjuicio de procederse a la ejecución forzada en el extremo que amerite.

Tómese razón y continúese con el trámite de Ley. -

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE SALA CIVIL DESCENTRALIZADA Y PERMANENTE DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

AUTO DE VISTA

EXP. N° 17457-2017-1

(Ref. Sala N° 243-2018-1)

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES

San Juan de Lurigancho, catorce de mayo del dos mil dieciocho. -

I.- VISTOS: interviniendo como ponente, la Magistrada **"E".**

a) Asunto. -

Viene en grado de apelación el AUTO contenido en la resolución número dos, de fecha 16 de octubre de 2017, que obra de págs. 63 a 69, que dispuso, otorgar las siguientes medidas de protección a favor de "**B-1" y "B-2"**; siendo estas las siguientes:

1. CESE INMEDIATO de todo tipo de violencia familiar por parte de **"A-1"** que implique maltrato físico y/o psicológico en agravio de **"B-1"**; debiendo respetar su integridad física y psicológica; asimismo se exhorta a las partes procesales a no iniciar ni propiciar algún enfrentamiento y emplear medios adecuados de comunicación.

2. CESE INMEDIATO de todo tipo de violencia familiar por parte de **"A-2"** que implique maltrato físico y/o psicológico en agravio de **"B-2"**; debiendo respetar su integridad física y psicológica; asimismo se exhorta a las partes procesales a no iniciar ni propiciar algún enfrentamiento y emplear medios adecuados de comunicación.

3. DISPONER EL IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD por parte de **"A-1"** hacia **"B-1"** en cualquier forma, a la distancia de VEINTE METROS, en cualquier lugar donde se encuentre la parte agraviada, debiendo abstenerse de ejercer cualquier acto de perturbación o intimidación. Precisándose que el impedimento de acercamiento dispuesto abarca además la suspensión de contacto telefónico, mensajes de texto, WhatsApp,

chat, email, redes sociales, red institucional, intranet o cualquier otra red o medio electrónico o por vía de terceras personas o cualquier otro medio de comunicación que signifique un acercamiento injustificado.

4. DISPONER EL IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD por parte de **"A-1"** hacia **"B-1"** en cualquier forma, a la distancia de VEINTE METROS, en cualquier lugar donde se encuentre la parte agraviada, debiendo abstenerse de ejercer cualquier acto de perturbación o intimidación. Precisándose que el impedimento de acercamiento dispuesto abarca además la suspensión de contacto telefónico, mensajes de texto, WhatsApp, chat, email, redes sociales, red institucional, intranet o cualquier otra red o medio electrónico o por vía de terceras personas o cualquier otro medio de comunicación que signifique un acercamiento injustificado.

5. DISPONER la evaluación seguida de una TERAPIA PSICOLÓGICA INDIVIDUAL a la que deberá someterse obligatoriamente **"A-1" y "A-2"**, en el Centro de Salud Público más cercano a su domicilio.

6. DISPONER la evaluación seguida de una TERAPIA PSICOLÓGICA a favor de **"B-1" y "B-2"**, orientada a superar las manifestaciones de violencia denunciados. Con todo lo demás que contiene. -

b) Agravios de la apelación. -

De la revisión de autos se logra observar que las partes demandadas **"A-1" y "A-2"**, presentan su recurso de apelación los mismos que obran a págs. 81 a 85 y 93 a 97 respectivamente; asimismo, se tiene que del contenido de ambos recursos de apelación que los agravios aducidos no son disimiles uno del otro dado que, el contenido de los mismos se repite, por lo que serán tomados en forma general al momento de dar absolución de ellos; por tanto, se tiene como agravios sustancialmente los siguientes:

i. Que, el contenido de las medidas de protección se fundamenta en hechos que no son ciertos, por cuanto el demandado en ningún momento amenazó ni mucho menos causó agresión física ni psicológica a los agraviados.

ii. Asimismo señalan que el supuesto hecho de agresión fue descartado por la madre del supuesto agraviado quien afirma que en ningún momento los demandados han actuado con violencia ni con amenazas, no tomándose en cuenta dicha declaración por el despacho judicial.

iii. Por último, ambos demandados adjuntan declaraciones juradas de testigos directos que pueden corroborar que lo afirmado por los supuestos agraviados es falso; asimismo, señalan que el problema ha sido entre la señora Leonor Ramos Torres y los supuestos agraviados adjunta la denuncia en autos que debe ser valorada.

II. CONSIDERANDOS:

1. El recurso de apelación, tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; asimismo se han aplicado en forma debida las normas sustantivas y procesales, conforme lo prescribe el artículo 364° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al caso materia de autos.

2. Dentro del marco normativo, de protección frente a la violencia familiar, tenemos que la Constitución Política del Perú refiere, en su artículo 2 inciso 1 numeral 24 parágrafo h, como derecho fundamental, que: "toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (…)". En consecuencia, es preciso establecer que el Estado asegura el derecho a la integridad física que le asiste a toda persona, como parte de la sociedad a la que representa.

3. En este sentido, corresponde citar lo expresado por el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 2333-2004-HC, publicado el doce de agosto del año dos mil cuatro, cuando

establece: "(…) el derecho a la integridad personal reconoce el atributo a no ser sometido o a no auto infligirse medidas o tratamientos susceptibles de anular, modificar o lacerar la voluntad de las ideas, pensamientos, sentimientos o el uso pleno de las facultades corpóreas. El reconocimiento de la indemnidad humana in totum, se expresa, como regla general, en la no privación de ninguna parte de su ser". Por ende, se proscribe que toda conducta que infrinja un trato que menoscabe el cuerpo o espíritu del hombre debe ser objeto de sanción ya que no lo solo afecta la esfera corporal sino también volitiva y emocional de la persona.

4. En el presente caso, es aplicable la Ley N° 30364, "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", publicada el 23 de noviembre del 2015, señala como objetivo lo siguiente "La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar […]. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos".

5. Así el artículo 7 de la Ley N° 30364, "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar," y el artículo 3 de su Reglamento , aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, manifiestan que son sujetos de protección de la citada norma: Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor, los miembros del grupo familiar entiéndase como tales a cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastro, madrastra, los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no al momento de producirse

la violencia.

6. La violencia familiar, es definida como […] todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia, Se denomina relación de abuso a aquella forma de interacción que, enmarcada en un contexto de desequilibrio de poder, incluye conductas de una de las partes que, por acción o por omisión ocasionan un daño físico y/o psicológico a otro miembro de la relación". Por tanto, esta definición de violencia se amplía a todo acto que constituye violencia familiar y que pone en detrimento la esfera personal e individual del sujeto como persona.

7. Es sobre el particular, que los actos de violencia familiar "[…] comprende cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción grave; por tanto, la violencia familiar es una materia donde están en juegos, relaciones, valores y fines transcendentales del entorno familiar". En razón, de que su deterioro puede traer vastas consecuencias si es que no se presta la tutela oportuna y eficaz a efectos de mitigar el fenómeno.

8. El caso en autos, versa sobre violencia física, aquella que guarda implicancia sobre la base de "(…) un rango de agresiones muy amplio que, que va desde un empujón, hasta lesiones graves con secuelas permanentes o la muerte misma." Es así que "(…) el daño físico es el resultado material y corporal que presenta la víctima de maltrato, pudiendo ser de diferentes magnitudes, su precisión es realizada a través del reconocimiento médico."

9. Resulta relevante tener presente que las medidas de protección están "[…] destinadas a garantizar la integridad psico física de la víctima de violencia, a fin de que no se pierda su virtualidad y eficacia durante el tiempo que transcurre la iniciación del proceso de cese de violencia familiar y el pronunciamiento de la sentencia definitiva se trata de mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a la víctima". Por tanto, es desde este sentido que las medidas de protección cumplen una función tuitiva y coercitiva pues están destinadas para

proteger a las víctimas del presunto delito de violencia familiar por medio de ciertas limitaciones formuladas al supuesto agresor.

10. Desde otro punto es pertinente señalar, que las medidas de protección se desarrollan sobre el principio de temporalidad en razón de que "(…) toda medida de protección debe ser delimitada en el tiempo, su vigencia no puede quedar indefinida, su efectividad debe ser expresamente restringida". Esta temporalidad de la que goza la medida de protección radica en un plano de poder garantizarle a la víctima un pleno ejercicio y respeto de sus derechos fundamentales, surgiendo sobre la base de un contenido de prevención a fin de no se repitan los actos de violencia.

11. En el caso sub judice, materia de autos se aprecia que a págs. 2 y 6 corre la denuncia de Violencia Familiar de fecha 24 de setiembre del 2017, formulada por los demandantes **"B-1"** (22) y **"B-2"** (26) quienes señalan haber sido víctimas de violencia física, por parte de los denunciados **"A-1"** (57) y **"A-2"** (48); señalando: "Que los denunciados […] arremetieron contra los demandantes, "**B-2"**, fue agredida por "**A-2"**, con jalones de cabello y un empujón contra la pared donde se golpeó el codo y brazo derecho; asimismo, Roberto fue agredido por Pedro quien le causo arañones en el cuello, le empujo con sus puños en el pecho […] siendo dichos actos motivos de la incoación del presente proceso.

12. Procediendo a absolver los agravios señalados por los recurrentes, se tiene que estos refieren que las medidas de protección dictadas en el presente proceso se fundamentan en hechos que no son ciertos pues, los demandados en ningún momento amenazó ni mucho menos causó agresión física ni psicológica a los agraviados; ante lo referido, resulta necesario precisar que la Ley N° 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 26° señala que "Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del Estado y niveles de gobierno, tienen valor probatorio acerca del estado de salud física y mental en los procesos por violencia contra las mujeres y

los integrantes del grupo familiar […]". Ante lo referido, se tiene que los certificados de salid física o mental permitirán generar convicción al momento de emitir una determinada medida de protección los mismos que serán valorados en forma conjunta con otros medios probatorios que corren e autos.

13. Es sobre el particular, que corre en autos a pág. 27 el Certificado Médico Legal N° 029842-VFL practicado al presunto agraviado **"B-1"** (22) en el cual se concluye que presenta: "Excoriación ungeal superficial (3) de 0.5 a 1 cm. en región cervical anterior ocasionado por uña humana," estableciéndose 02 días de incapacidad médico legal y 01 día de atención facultativa; a su vez, se tiene que a pág. 26 obra el Certificado Médico Legal N° 029841-VFL practicado a la presunta agraviada **"B-2"** (26), del cual se detalla que presenta: "Excoriación por fricción en cara posterior de codo derecho ocasionado por fricción con superficie áspera" estableciéndose 03 días de incapacidad médico legal y 01 día de atención facultativa. Denotándose ante lo referido, una afectación física en los presuntos agraviados que hacen referencia a signos de violencia acecidos sobre los mismos y que genera un grado de certeza sobre los hechos materia de violencia familiar que denuncian en el presente proceso.

14. Es en esta misma línea que, deviene en necesario señalar que el artículo 12° del Decreto Supremo Nº 009-2016-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar sindica: "[...] La posibilidad de que la sola declaración de la víctima sea hábil para desvirtuar la presunción de inocencia, si es que no se advierten razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Para ello se evalúa la ausencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud del testimonio y la persistencia en la incriminación". Es partiendo de lo señalado, que obra en autos la sindicación directa que hacen los agraviados **"B-1" y "B-2"** contra los recurrentes; asimismo, es de la manifestación a pág. 14 y15 que **"B-1"** refiere: "[…] que su tío **"A-1"**, lo agredió físicamente […] causándole arañones en el pecho y en el cuello y lo empujo con su puños en el pecho; refiere también que su tía **"A-2"** jaló de los cabellos y empujo contra la pared a su conviviente quien pretendía defenderlo". Es en este mismo contexto, que **"B-2"** en su manifestación a págs. 16 y 17 sindica: "[…] haber visto a **"A-1"** agredir a su conviviente, y cuando ella trato de intervenir **"A-2"** la cogió de los cabellos y la empujo contra la pared donde se golpeó el brazo derecho".

15. A su vez, se tiene en autos la ficha de valoración de riesgo de los agraviados; y, que será considerada como un medidor de la escala de riesgo o amenaza a la que se encuentren expuestos como objeto de violencia que viene acaeciendo sobre ellos asimismo, es preciso señalar que "[…] la valoración de la ficha de riesgo se debe hacer regularmente debido a que las circunstancias que afectan el riesgo que corre una persona que sufre violencia cambian con el tiempo sin embargo desde una función tuitiva el Estado está en la obligación de dar protección a cierto sector de la población que se encuentra en una situación de vulnerabilidad "; por tanto, se tiene que correr en autos (págs. 28 a 30) la ficha de valoración de riesgo realizada sobre **"B-2"** de donde se desprende que presenta un RIESGO LEVE a que se susciten nuevos actos de violencia que se puedan dar entre las partes; asimismo, la ficha de valoración riesgo de **"B-1"** (pág. 30 Y 31) refiere que existe RIESGO MODERADO generador de que se repitan en su entorno familiar un nuevo ciclo de violencia.

16. Ante lo referido en los considerandos anteriores, este colegiado considera que la Jueza de primera instancia ha tenido a bien valorar los medios probatorios obrantes en autos de modo conjunto a fin de dictaminar las medidas de protección con la finalidad de que no se repitan nuevos actos de violencia contra las presuntas víctimas que puedan poner en detrimento su esfera física o psicológica; por tanto, es desde este sentido que se considera que existen elementos suficientes para dictar medidas las de protección, sin perjuicio que durante el trámite principal (con mayor actuación probatoria) se determine lo contrario; pues a través de la resolución apelada no se está determinando la responsabilidad de los presuntos agresores respecto a los hechos denunciados, sino que únicamente, se busca proteger a la presuntas víctimas de agresiones que pudiera sufrir por parte de los recurrentes.

17. En relación, con el segundo agravio señalado por los recurrentes se tiene que estos aducen que el supuesto hecho de agresión fue descartado por la madre del supuesto agraviado quien afirma que en ningún momento los demandados ha actuado con violencia ni con amenazas, no tomándose en cuenta dicha declaración por el despacho judicial; es sobre lo referido, que se tiene de autos la manifestación concreta y uniforme sobre los hechos materia del presente

proceso de violencia familiar y en donde lo demandantes sindican a los recurrentes como presuntos transgresores de la ley de violencia familiar en su modalidad de maltrato físico sobre su persona; aunado, a ello se tiene que la Ley N° 30364, "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" reconoce dentro de sus preceptos el principio de intervención inmediata y oportuna , en los procesos de violencia familiar por parte de los operadores de justicia, debiendo realizarse de acuerdo a la urgencia o riesgo detectado en la victima a fin garantizar su integridad física, moral y psíquica: por tanto, se tiene que para el caso en autos se han dado los elementos suficientes que permiten determinar lineamientos para el dictado de medidas de protección a favor de los presuntos agraviados bajo la finalidad de evitar un ciclo de violencia entre los integrantes de la familia y es sobre ello que se considera justificada la interposición de las medidas de protección para así evitar nuevos actos de violencia que se puedan producir en el seno de familia y que ponen en grave peligro la estabilidad tanto física como emocional de los presuntos agraviados.

18. En relación con el último agravio manifestados por los apelantes, ambos señalan que adjuntan declaraciones juradas de testigos directos que pueden corroborar que lo afirmado por los supuestos agraviados es falso; asimismo, señalan que el problema ha sido entre la señora Leonor Ramos Torres y los supuestos agraviados adjuntando para ello una la denuncia que debe ser valorada; ante lo referido por los testigos (págs. 75 a 77 y 87 a 89) se tiene que el testimonio de los mismos no guarda sustento o asidero con relación a los medios de pruebas obrante en autos, siendo pertinente señalar que la negación de la participación dentro de los hechos materia de denuncia por parte de los recurrentes como la manifestación de los testigos presentados por los denunciante no guarda coherencia lógica dado que, no se logra demostrar las lesiones sufridas por los agraviados y que han sido corroboradas con los certificados médicos legales que corren en autos.

19. Es sobre esta misma línea, que los recurrentes señalan que se debe valorar la denuncia presentada por la señora **"1"** y que corre en los respectivos escritos de apelación obrante en

autos (78 a 80 y 90 a 92) y que permitirá según los recurrentes demostrar que el conflicto materia del presente proceso no se dio entre los demandantes y los apelantes, es que se tiene que de la valoración de la referida denuncia que son otras las partes involucradas difiriendo la participación de los presuntos agraviados como de los recurrentes, no pudiendo sr valoradas como medio de prueba alguno para el caso en autos.

20. En atención a lo antes glosado, este Colegiado estima que el razonamiento efectuada por la Jueza de primera instancia en el proceso, resulta adecuada, coherente y esencial para resolver la presente causa, correspondiendo confirmar las medidas de protección, señaladas por la Jueza de primera instancia, en razón que la Ley de Violencia Familiar es una norma de protección instada contra los abusos que se pueden perpetrar en el seno de la familia.

III. DECISIÓN: Por estas consideraciones antes expuestas; los señores Magistrados integrantes de la Sala Civil Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho: HAN RESUELTO:

a) CONFIRMAR el AUTO contenido en el número dos, de fecha 16 de octubre de 2017, que obra de págs. 63 a 69, que dispuso, otorgar las siguientes medidas de protección a favor de **"B-1" y "B-2"**; con todo lo demás que contiene. -

b) DISPONEN que el Secretario de Sala, cumpla conforme al segundo párrafo del artículo 383° del Código Procesal Civil.

YRC/svc

Anexo 2: Definición y Operacionalización de la Variable e indicadores

Aplica sentencia de primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
	CALIDAD DE LA SENTENCIA	**PARTE EXPOSITIVA**	**Introducción**	**1. El encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.** **2.** Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple.** **3.** Evidencia **la individualización de las partes**: **se** individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.** **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**
				1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.

S E N T E N C I A			**Postura de las partes**	**2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado**. **Si cumple.** **3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes**. **Si cumple.** **4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver**. **Si cumple.** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**
			Motivación de los hechos	**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.** **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.** **3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.** **4**. **Las razones evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las**

		PARTE CONSIDERATIVA		**máximas de la experiencia**. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.** **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**
			Motivación del derecho	**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones**. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.** **2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas**. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.** **3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales**. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.** **4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión**. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.** **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

				retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**
		PARTE RESOLUTIVA	**Aplicación del Principio de Congruencia**	**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas**. (Es completa) **Si cumple.** **2**. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple.** **3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia**. **Si cumple.** **4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. **Si cumple.** **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**
			Descripción	**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena**. **Si cumple.** **2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena**. **Si cumple.** **3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la**

			de la decisión	**pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación**. **Si cumple.** **4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso**. **Si cumple.** **5.** Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Aplica sentencia de Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
			Introducción	**1.** El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.** **2.** Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple.** **3.** Evidencia **la individualización de las partes**: **se** individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.** **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,

				argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**
S E N T E N C I A	**CALIDAD DE LA SENTENCIA**	**EXPOSITIVA**	**Postura de las partes**	**1.** Evidencia **el objeto de la impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.** **2**. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación**/o la consulta**. Si cumple.** **3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación**/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple.** **4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante**/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple.** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**
				1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin

		CONSIDERATIVA	**Motivación de los hechos**	contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.** **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.** **3**. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.** **4**. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

			Motivación del derecho	**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones**. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.** **2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas**. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.** **3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales**. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.** **4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión**. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.** **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si**

				cumple.
		RESOLUTIVA	**Aplicación del Principio de Congruencia**	**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio**/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) **(**Es completa) **Si cumple.** **2**. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio**/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita**)** /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.** **3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia**. **Si cumple.** **4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. **Si cumple.** **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**.
				1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.** **2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u**

				ordena. **Si cumple.** **3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada**/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple.** **4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso**/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.** **5.** Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**.
			Descripción de la decisión	

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre medidas de protección en violencia familiar, del expediente N° 17457-2017-0-3207-JR—FT-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA ESTE, 2020. Fueron ambas de rango muy alta calidad esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio.

AUTO FINAL DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la **individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandado y agraviado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión de la víctima. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del agresor. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (**Si cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la Resolución, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,** menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación**/o la consulta**. Si cumple.**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes

si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). **(**Es completa) **Si cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio**/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita**)** /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple (**marcar "si cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso**. Si cumple.**

5. **Evidencian claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable***: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo **2**.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	**Lista de parámetros**	**Calificación**
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos: El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	**Valor (referencial)**	**Calificación de calidad**

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación						Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones					De la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X					[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta

Nombre de la dimensión: …	Nombre de la sub dimensión					X	7	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10**]** = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
[7 - 8**]** = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
[5 - 6**]** = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
[3 - 4**]** = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
[1 - 2**]** = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	**Ponderación**	**Valor numérico** (referencial)	**Calificación de calidad**
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** **-** tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2**)**

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	**Sub dimensiones**	**Calificación**						**Rangos de calificación de la dimensión**	**Calificación de la calidad de la dimensión**
		De las sub dimensiones					**De la dimensión**		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	**2x 2= 4**	**2x 3= 6**	**2x 4= 8**	**2x 5= 10**			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			**X**			**14**	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				**X**			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20**]** = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
[13 - 16**]** = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
[9 - 12**]** = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
[5 - 8]**]** = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
[1 - 4**]** = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

  La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia…	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[17 -20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos				X		14	[13-16]	Alta				**30**	
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva		1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta					
		Aplicación del principio de congruencia				X		9	**[**7 - 8**]**	Alta					
									[5 - 6**]**	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		**[**3 - 4**]**	Baja					
									[1 - 2**]**	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  1) Recoger los datos de los parámetros.
  2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo **2**

Anexo 5: Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia

Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre violencia familiar en su modalidad de maltrato físico; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	**EXPEDIENTE : 17457-2017-0-3207-JR-FT-04** **DEMANDADO : "A-1 – A-2"** **AGRAVIADO : "B-1 – B -2"** **MATERIA : VIOLENCIA FAMIL** **JUEZ : "C"** **SECRETARIO : "D"** **AUTO FINAL** **RESOLUCION NUMERO DOS** San Juan de Lurigancho, dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete. "B-1" y "B-2", el 24 09 2017, interponen una denuncia ante la Policía Nacional (Comisaría de la Familia de Canto Rey SJL) contra "A-1" y "A-2" por infracción a la Ley 30364, Ley para prevenir,	**1.** El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple** **2.** Evidencia el asunto*: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* **Si cumple** **3.** Evidencia la individualización de las partes*: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste*					X					

	sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del núcleo familiar- Violencia física y su modificatoria D.L. 1323 - 2017. El 16 de octubre de 2017, el 4to Juzgado de Familia de SJL emite la Resolución Uno, donde a admite a trámite la denuncia interpuesta sobre maltrato físico, en agravio de "B-1" y "B-2, por parte de "A-1" y "A-2". Asimismo, dicha judicatura dispone prescindir de la audiencia oral, asimismo, ordena poner a Despacho los actuados a efectos de emitir el AUTO FINAL correspondiente. **<u>DE LA DENUNCIA</u>** Agraviado: "B-1" y "B-2" acuden a este Órgano Jurisdiccional en busca de tutela efectiva en salvaguarda de sus derechos; "B-1", refiere que su tío "A-1", lo agredió físicamente el día veinticuatro de setiembre del año en curso, causándole arañones en el pecho y en el cuello y lo empujó con sus puños en el pecho; refiere también que su tía "A-2", jaló de los cabellos y empujó contra la pared a su conviviente, "B -2" , quien pretendía defenderlo de las agresiones para defenderlo (Véase folios catorce a quince). Por su parte "B -2" refiere haber visto a don "A-1" agredir a su conviviente "B-1" y que cuando ella trató de intervenir, la persona de "B-2" la cogió de los cabellos y la empujó contra la pared, donde se golpeó el brazo derecho (Véase folios dieciséis a diecisiete). Ambos señalan que el motivo de las agresiones se debió a que los denunciados no se encuentran de acuerdo con que el padre de "B-1" viva con su nueva	*último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple** **4.** Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**										**9**
		1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple** **2.** Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple** **3.** Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**										

Postura de las partes	pareja en caso de los denunciantes. Demandado: Que, el denunciado "A-1" ha manifestado que lo denunciado por "B-1" es falso, pues en ningún momento lo agredió físicamente, precisa que lo único que hizo fue llamarle la atención por preferir a la amante de su padre que a su propia madre; asimismo, presume que las lesiones que presenta su sobrino fue ocasionado en un forcejeo que tuvo con su madre doña "1", minutos antes de que él interviniera (véase folios dieciocho a diecinueve). Que, "A-2", niega haber agredido a doña "B-2" y presume que la lesión que presenta la denunciante es producto del forcejeo que tuvieron con la amante de su hermano Wilson, su hermano Wilson, su cuñada F-1 y su sobrino B-1; precisa que lo único que hizo ella fue jalar a su cuñada A-2, para cuidar su integridad física, ya que tiene capacitación como personal de serenazgo para evitar conflictos y faltas (véase folios veintiuno a veintidós). Que, conforme se desprende del parte policial se tiene la manifestación de doña "1", madre del denunciante, refirió que el denunciado de nombre Pedro en ningún momento agredió físicamente a "B-1" pero precisa que si se faltaron el respeto mutuamente de forma verbal; asimismo, indica que en ningún momento observó que la denunciada de nombre A-2 haya agredido físicamente a la denunciante "B-2", lo único que hizo la denunciada, fue jalarla de la cintura para que la soltara a ella, pues indica que en ese momento se encontraba en una trifulca con la amante de su esposo. Actividad Procesal: La magistrada dispuso dictar medidas de	**4.** Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**				**X**						

	protección a favor de “B-1” y “B-2” los mismos que a su vez “A-1” y “A-2” formularon pedido de Recurso impugnatorio de Apelación.											

Fuente: EXPEDIENTE: 17457-2017-0-3207-JR-FT-04

El anexo 5.1 evidencia que a calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción fue de rango muy alta, mientras que la postura de las partes, fue calidad de rango alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho de la sentencia de primera instancia sobre violencia familiar en la modalidad de violencia física.

Parte considerativa de la sentencia de primera	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y del derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	1 - 4]	5 - 8]	9 - 12]	13-16]	17-20]
Motivación de los hechos	**Parte considerativa** En la Fundamentación de los Hechos, se observa que las afirmaciones expuestas por las partes han sido contrastadas con los medios probatorios que son: Manifestación de ambas partes, certificados médicos legales. 1. **La prueba** es demostrar la veracidad de un hecho. Serán los instrumentos legales para determinar la veracidad de un hecho. En ese sentido en la prueba existen tres actores, el magistrado, el demandado y la parte agraviada. Para Orrego, la prueba tiene como propósito: Lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. deben acreditarse los	**1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*. **Si cumple.** **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de*					X					

	hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. El Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Código Civil, no necesita probarse. **2. <u>De la pretensión de la demanda</u>**: La pretensión de la parte demandada es por **VIOLENCIA FAMILIAR** y está orientada a que se otorguen **MEDIDAS DE PROTECCIÓN** a favor de **"B-1" y "B-2"**, sustentando su pretensión ante los actos de violencia en la modalidad de maltrato físico, contra los denunciados **"A-1" y "A-2"** El proceso en estudio se desarrolla mediante el Proceso Especia, como tal los fundamentos de hecho están constituidos por circunstancias que se dan por probados o improbados y la valoración de la prueba. Sobre ésta parte de la sentencia, en atención a las siguientes razones si te permite conocer los hechos y así como también te da una apreciación de como se ha llevado el proceso y finalmente se advierte que existe congruencia entre lo manifestado por las partes y lo referido por los magistrados, se puede afirmar que tiene una calidad de alta. **<u>Derecho de Contradicción</u>**	*conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple.** **3**. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.** **4**. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo*										**20**

	Como sabemos, La Tutela Jurisdiccional tiene dos expresiones: El derecho de acción y el derecho de	*es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**											
Motivación del derecho	contradicción, en este sentido, el derecho de contradicción es aquel derecho de obtener una decisión justa del litigio que se le plantea al demandado o acerca de la imputación que se le sigue al procesado, mediante la sentencia que debe dictarse en un proceso, luego de tener la oportunidad de ser oído en igualdad de circunstancias, para defenderse, alegar, probar e interponer recursos que la ley consagre. Siendo así, el acceso a la Justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un Debido Proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio. Ahora bien, en el caso concreto, ambas partes han tenido ejercicio del derecho de contradicción, habiendo expuesto a la fecha válida y claramente todas sus pretensiones. Según el artículo 1° de la Ley N° 30364 tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales y	**1.** Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)*. **Si cumple.** **2.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.** **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s)*					**X**					

	contra los integrantes del grupo familiar. Asimismo, en su artículo 2 numeral 5 precisa que todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando un mínimo de formalismos, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados. En ese sentido, se considera que, las actitudes violentas en agravio de la mujer o contra los integrantes del grupo familiar deben ser erradicadas, toda vez que constituyen una violación a los derechos fundamentales de las personas contenidas en los artículos primero y segundo de la Constitución Política del Estado, que consagran el Derecho de todas las personas a la vida, a la integridad física, psíquica y moral de todas las personas. En este caso de estudio, el derecho a la defensa y de contradicción, se ha otorgado a **"B-1" y "B-2"** medidas de protección.	*razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.** **4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.** **5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**										

Fuente: Expediente N° **17457-2017**, del **Distrito** Judicial de Lima Este. Lima 2020

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de derecho fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 5.3: Calidad de la parte resolutiva con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión. Sentencia de primera instancia sobre violencia familiar en la modalidad de violencia física.

Parte resolutiva de la sentencia de primera	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Aplicación del Principio de Congruencia	**Parte resolutiva** El principio de congruencia recursal, este Tribunal ha señalado que dicho principio procesal forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las decisiones judiciales (sentencia emitida en el Expediente 08327-2005-AA/TC, fundamento 5), y que garantiza que el juzgador resuelva cada caso concreto sin omitir, alterar o exceder las pretensiones señaladas por las partes. En ese sentido podemos indicar que, en el proceso judicial en estudio, según el Auto Final emitida por el magistrado, arriba a lo indicado en la motivación de hecho y derecho. **Por lo expuesto, en uso de la facultad que le confiere los**	**1.** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple.** **2**. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá*				X						

	artículos 16, 20, 22 y 23 de la Ley Nº 30364, y los artículos 30, 37, 41 y 45 del D.S. 009-2016-MIMP, SE RESUELVE: **OTORGAR las siguientes MEDIDAS DE PROTECCION a favor de "B-1" y "B-2":** **1.- CESE INMEDIATO** de todo tipo de violencia familiar por parte de "A-1" que implique maltrato físico y/o psicológico en agravio de "B-1", debiendo respetar su integridad física y psicológica; asimismo se exhorta a las partes procesales a no iniciar ni propiciar algún enfrentamiento y emplear medios adecuados de comunicación. **2.- CESE INMEDIATO** de todo tipo de violencia familiar por parte de "A-2" que implique maltrato físico y/o psicológico en agravio de "B-2", debiendo respetar su integridad física y psicológica; asimismo se exhorta a las partes procesales a no iniciar ni propiciar algún enfrentamiento y emplear medios adecuados de comunicación. **3.- DISPONER el IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD** por parte de "A-1" hacia "B-1" en cualquier forma, a la distancia de	*de lo solicitado).* **Si cumple.** **3.** El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.** **4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple.** **5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,*										**9**

	VEINTE METROS, en cualquier lugar donde se encuentre la parte agraviada, debiendo abstenerse de ejercer cualquier acto de perturbación o intimidación. Precisándose que el impedimento de acercamiento dispuesto abarca además la suspensión de contacto telefónico, mensajes de texto, whatsapp, chat, mail, redes sociales, red institucional, intranet o cualquier otra red o medio electrónico o por vía de terceras personas o cualquier otro medio de comunicación que signifique un acercamiento injustificado.	*tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**										
	4.- DISPONER el IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD por parte de "A-2" hacia "B-2" en cualquier forma, a la distancia de VEINTE METROS, en cualquier lugar donde se encuentre la parte agraviada, debiendo abstenerse de ejercer cualquier acto de perturbación o intimidación. Precisándose que el impedimento de acercamiento dispuesto abarca además la suspensión de contacto telefónico, mensajes de texto, whatsapp, chat, mail, redes sociales, red institucional, intranet o cualquier otra red o medio electrónico o por vía de terceras personas o cualquier otro medio de comunicación que signifique un	**1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.** **2.** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.** **3.** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con					**X**					

Descripción de la decisión	acercamiento injustificado. **5.- DISPONER** la evaluación seguida de una TERAPIA PSICOLÓGICA INDIVIDUAL a la que deberá someterse obligatoriamente "A-1" y "A-2", en el Centro de Salud Público más cercado a su domicilio, para cuyo efecto cumpla con apersonarse al local del Juzgado en el término de tres días para la entrega del oficio respectivo, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento comprobado, se proceda a remitir copias pertinentes al Ministerio Público por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad. **6.- DISPONER** la evaluación seguida de una TERAPIA PSICOLÓGICA a favor de "B-1" y "B-2", orientada a SUPERAR las manifestaciones de violencia denunciados, para cuyo efecto cumpla con apersonarse al local del Juzgado en el término de tres días para la entrega del oficio respectivo, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento. **7.- CONSENTIDA** y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase los actuados al Juzgado de Paz letrado de San Juan de Lurigancho, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, dejándose copia certificada de los	la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.** **4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. **Si cumple.** **5.** Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,*										

	actuados en este Despacho. **8.- INFORMESE** a las partes involucradas que las medidas de protección son provisionales y estarán vigentes hasta la sentencia que ponga fin al proceso por delitos o faltas que se encuentren vinculados a los hechos denunciados o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos hechos sean impugnados. **9.- REMITASE** copia de la presente resolución a la Comisaría de Canto Rey, para que preste el apoyo policial y haga efectiva la ejecución de la medida cuando el caso lo amerite, requiriéndose a tal dependencia para que informe a la brevedad posible sobre la ejecución de la presente, bajo responsabilidad, de conformidad con el artículo 23 de la Ley N° 30364 y el artículo 378 del Código Penal vigente. **10.- NOTIFIQUESE** a las partes para el cumplimiento inmediato de la presente medida de protección, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento comprobado a cualquiera de los extremos de esta resolución, se proceda a remitir las copias pertinentes al Ministerio Público por el Delito de Desobediencia y	*que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple.**										

	resistencia a la autoridad, sin perjuicio de procederse a la ejecución forzada en el extremo que amerite. Tómese razón y continúese con el trámite de Ley. -											

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **17457-2017**, del Distrito Judicial de Lima Este.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango: Muy alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato físico; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
	Apelación sin efecto suspensivo **Expediente 17457-2017-2017-1-3207-JR-FT-04** **(Ref. Sala N° 243-2018-1)** **DISTRITO JUDICIAL: Lima Este** **Instancia: Sala Civil** **Motivo de ingreso: Apelación de Auto incidente** **Proceso: Único** **Materia familiar: Procedencia:**	**1.** El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.** **2.** Evidencia el asunto*: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple.** **3.** Evidencia la individualización de las partes*: se individualiza al demandante, al demandado, y al del*			X							

Introducción	**4° Juzgado de Familia** **Sumilla: Cuaderno de apelación de auto final** **DEMANDADO: "A-1 – A-2"** **AGRAVIADO : "B-1 – B -2"** **MATERIA: VIOLENCIA FAMILIAR** **COLEGIADO : "E"** **SECRETARIO: "F"** **III. DECISIÓN:** Por estas consideraciones antes expuestas; los señores Magistrados integrantes de la Sala Civil Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho: HAN RESUELTO: a) CONFIRMAR el AUTO contenido en el número dos, de fecha 16 de octubre de 2017, que obra de págs. 63 a 69, que dispuso, otorgar las siguientes medidas de protección a favor de **"B-1" y "B-**	*tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.** **4.** Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple.** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**									**7**	
		1. Evidencia el objeto de la impugnación/*la consulta* (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple.** **2**. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/*o la consulta***. No cumple.** **3.** Evidencia la pretensión(es) de quien formula la										

Postura de las partes	**2”**; con todo lo demás que contiene. - b) DISPONEN que el Secretario de Sala, cumpla conforme al segundo párrafo del artículo 383° del Código Procesal Civil. YRC/svc	impugnación/*o de quien ejecuta la consulta*. **Si cumple.** **4.** Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple.** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**				**X**						

Fuente: **Expediente 17457-2017-1-3207-JR-FT-04**

El anexo 5.4 evidencia que la parte expositiva **expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente.

Anexo 5.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho sobre violencia familiar en la modalidad de violencia física.

Parte considerativa de la	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	**CONSIDERANDOS** **1.**El recurso de apelación, tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; asimismo se han aplicado en forma debida las normas sustantivas y procesales, conforme lo prescribe el artículo 364° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al caso materia de autos. **2**.Dentro del marco normativo, de protección frente a la violencia familiar, tenemos que la Constitución Política del Perú refiere, en su artículo 2 inciso 1 numeral 24 parágrafo h, como derecho fundamental, que: "toda pe1rsona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (…)". En consecuencia, es preciso establecer que el Estado asegura el derecho a la integridad física que le asiste a toda persona, como parte de la sociedad a la que representa. **3.**En este sentido, corresponde citar lo expresado por el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 2333-2004-HC, publicado el doce de agosto del año dos mil cuatro,	**1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las*				X						2 0

	cuando establece: "(…) el derecho a la integridad personal reconoce el atributo a no ser sometido o a no auto infligirse medidas o tratamientos susceptibles de anular, modificar o lacerar la voluntad de las ideas, pensamientos, sentimientos o el uso pleno de las facultades corpóreas. El reconocimiento de la indemnidad humana in totum, se expresa, como regla general, en la no privación de ninguna parte de su ser". Por ende, se proscribe que toda conducta que infrinja un trato que menoscabe el cuerpo o espíritu del hombre debe ser objeto de sanción ya que no lo solo afecta la esfera corporal sino también volitiva y emocional de la persona. **4.En** el presente caso, es aplicable la Ley N° 30364, "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", publicada el 23 de noviembre del 2015, señala como objetivo lo siguiente "La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar […]. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos". **5.**Así el artículo 7 de la Ley N° 30364, "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar," y el artículo 3 de su Reglamento , aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, manifiestan que son sujetos de protección de la citada norma: Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor, los miembros	*partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).* **Si cumple.** **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de*										

	del grupo familiar entiéndase como tales a cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastro, madrastra, los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no al momento de producirse la violencia. **6.**La violencia familiar, es definida como […] todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia, Se denomina relación de abuso a aquella forma de interacción que, enmarcada en un contexto de desequilibrio de poder, incluye conductas de una de las partes que, por acción o por omisión ocasionan un daño físico y/o psicológico a otro miembro de la relación". Por tanto, esta definición de violencia se amplía a todo acto que constituye violencia familiar y que pone en detrimento la esfera personal e individual del sujeto como persona. **7.**Es sobre el particular, que los actos de violencia familiar "[…] comprende cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción grave; por tanto, la violencia familiar es una materia donde están en juegos, relaciones, valores y fines transcendentales del entorno familiar". En razón, de que su deterioro puede traer vastas consecuencias si es que no se presta la tutela oportuna y eficaz a efectos de mitigar el fenómeno. **8.**El caso en autos, versa sobre violencia física, aquella que guarda implicancia sobre la base de "(…) un rango de agresiones muy amplio que, que va desde un empujón, hasta lesiones graves con secuelas permanentes o la muerte misma." Es así que "(…) el daño físico es el resultado material y corporal que presenta la víctima de maltrato,	*los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple.** **3**. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,*										

	pudiendo ser de diferentes magnitudes, su precisión es realizada a través del reconocimiento médico.” **9**.Resulta relevante tener presente que las medidas de protección están “[…] destinadas a garantizar la integridad psico física de la víctima de violencia, a fin de que no se pierda su virtualidad y eficacia durante el tiempo que transcurre la iniciación del proceso de cese de violencia familiar y el pronunciamiento de la sentencia definitiva se trata de mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a la víctima”. Por tanto, es desde este sentido que las medidas de protección cumplen una función tuitiva y coercitiva pues están destinadas para proteger a las víctimas del presunto delito de violencia familiar por medio de ciertas limitaciones formuladas al supuesto agresor. **10.**Desde otro punto es pertinente señalar, que las medidas de protección se desarrollan sobre el principio de temporalidad en razón de que “(…) toda medida de protección debe ser delimitada en el tiempo, su vigencia no puede quedar indefinida, su efectividad debe ser expresamente restringida”. Esta temporalidad de la que goza la medida de protección radica en un plano de poder garantizarle a la víctima un pleno ejercicio y respeto de sus derechos fundamentales, surgiendo sobre la base de un contenido de prevención a fin de no se repitan los actos de violencia. **11**.En el caso sub judice, materia de autos se aprecia que a págs. 2 y 6 corre la denuncia de Violencia Familiar de fecha 24 de setiembre del 2017, formulada por los demandantes **“B-1”** (22) y **“B-2”** (26) quienes señalan haber sido víctimas de violencia física, por parte de los denunciados **“A-1”** (57) y **“A-2”** (48); señalando: “Que los denunciados […] arremetieron contra los demandantes, Mitzu, fue agredida por la Aldra, con jalones de cabello y un empujón contra la pared donde se golpeó el	*interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.** **4**. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.** **5.** Evidencia claridad: *el*										

	codo y brazo derecho; asimismo, Roberto fue agredido por Pedro quien le causo arañones en el cuello, le empujo con sus puños en el pecho […] siendo dichos actos motivos de la incoación del presente proceso. **12.**Procediendo a absolver los agravios señalados por los recurrentes, se tiene que estos refieren que las medidas de protección dictadas en el presente proceso se fundamentan en hechos que no son ciertos pues, los demandados en ningún momento amenazó ni mucho menos causó agresión física ni psicológica a los agraviados; ante lo referido, resulta necesario precisar que la Ley N° 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 26° señala que "Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del Estado y niveles de gobierno, tienen valor probatorio acerca del estado de salud física y mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar […]". Ante lo referido, se tiene que los certificados de salid física o mental permitirán generar convicción al momento de emitir una determinada medida de protección los mismos que serán valorados en forma conjunta con otros medios probatorios que corren e autos. **13.**Es sobre el particular, que corre en autos a pág. 27 el Certificado Médico Legal N° 029842-VFL practicado al presunto agraviado **"B-1"** (22) en el cual se concluye que presenta: "Excoriación ungeal superficial (3) de 0.5 a 1 cm. en región cervical anterior ocasionado por uña humana," estableciéndose 02 días de incapacidad médico legal y 01 día de atención facultativa; a su vez, se tiene que a pág. 26 obra el Certificado Médico Legal N° 029841-VFL practicado a la presunta agraviada **"B-2"** (26), del cual se detalla que presenta: "Excoriación por fricción en cara posterior de	*contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple** **1.** Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)										
					X							

Motivación del derecho	codo derecho ocasionado por fricción con superficie áspera" estableciéndose 03 días de incapacidad médico legal y 01 día de atención facultativa. Denotándose ante lo referido, una afectación física en los presuntos agraviados que hacen referencia a signos de violencia acecidos sobre los mismos y que genera un grado de certeza sobre los hechos materia de violencia familiar que denuncian en el presente proceso. **14.**Es en esta misma línea que, deviene en necesario señalar que el artículo 12° del Decreto Supremo Nº 009-2016-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar sindica: "[...] La posibilidad de que la sola declaración de la víctima sea hábil para desvirtuar la presunción de inocencia, si es que no se advierten razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Para ello se evalúa la ausencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud del testimonio y la persistencia en la incriminación". Es partiendo de lo señalado, que obra en autos la sindicación directa que hacen los agraviados **"B-1" y "B-2"** contra los recurrentes; asimismo, es de la manifestación a pág. 14 y15 que **"B-1"** refiere: "[…] que su tío **"A-1"**, lo agredió físicamente […] causándole arañones en el pecho y en el cuello y lo empujo con sus puños en el pecho; refiere también que su tía **"A-2"** jaló de los cabellos y empujo contra la pared a su conviviente quien pretendía defenderlo". Es en este mismo contexto, que **"B-2"** en su manifestación a págs. 16 y 17 sindica: "[…] haber visto a **"A-1"** agredir a su conviviente, y cuando ella trato de intervenir **"A-2"** la cogió de los cabellos y la empujo contra la pared donde se golpeó el brazo derecho". **15.**A su vez, se tiene en autos la ficha de valoración de riesgo de los agraviados; y, que será considerada como un medidor de la escala de riesgo o amenaza a la que se encuentren expuestos como objeto de violencia que viene acaeciendo sobre ellos	aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)* *(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**										

	asimismo, es preciso señalar que "[…] la valoración de la ficha de riesgo se debe hacer regularmente debido a que las circunstancias que afectan el riesgo que corre una persona que sufre violencia cambian con el tiempo sin embargo desde una función tuitiva el Estado está en la obligación de dar protección a cierto sector de la población que se encuentra en una situación de vulnerabilidad "; por tanto, se tiene que correr en autos (págs. 28 a 30) la ficha de valoración de riesgo realizada sobre **"B-2"** de donde se desprende que presenta un RIESGO LEVE a que se susciten nuevos actos de violencia que se puedan dar entre las partes; asimismo, la ficha de valoración riesgo de **"B-1"** (pág. 30 Y 31) refiere que existe RIESGO MODERADO generador de que se repitan en su entorno familiar un nuevo ciclo de violencia. **16.**Ante lo referido en los considerandos anteriores, este colegiado considera que la Jueza de primera instancia ha tenido a bien valorar los medios probatorios obrantes en autos de modo conjunto a fin de dictaminar las medidas de protección con la finalidad de que no se repitan nuevos actos de violencia contra las presuntas víctimas que puedan poner en detrimento su esfera física o psicológica; por tanto, es desde este sentido que se considera que existen elementos suficientes para dictar medidas las de protección, sin perjuicio que durante el trámite principal (con mayor actuación probatoria) se determine lo contrario; pues a través de la resolución apelada no se está determinando la responsabilidad de los presuntos agresores respecto a los hechos denunciados, sino que únicamente, se busca proteger a la presuntas víctimas de agresiones que pudiera sufrir por parte de los recurrentes. **17.**En relación, con el segundo agravio señalado por los recurrentes se tiene que estos aducen que el supuesto hecho de agresión fue descartado por la madre del supuesto agraviado quien afirma que en ningún momento los demandados ha actuado con	**2.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.** **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su*										

	violencia ni con amenazas, no tomándose en cuenta dicha declaración por el despacho judicial; es sobre lo referido, que se tiene de autos la manifestación concreta y uniforme sobre los hechos materia del presente proceso de violencia familiar y en donde lo demandantes sindican a los recurrentes como presuntos transgresores de la ley de violencia familiar en su modalidad de maltrato físico sobre su persona; aunado, a ello se tiene que la Ley N° 30364, "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" reconoce dentro de sus preceptos el principio de intervención inmediata y oportuna , en los procesos de violencia familiar por parte de los operadores de justicia, debiendo realizarse de acuerdo a la urgencia o riesgo detectado en la victima a fin garantizar su integridad física, moral y psíquica: por tanto, se tiene que para el caso en autos se han dado los elementos suficientes que permiten determinar lineamientos para el dictado de medidas de protección a favor de los presuntos agraviados bajo la finalidad de evitar un ciclo de violencia entre los integrantes de la familia y es sobre ello que se considera justificada la interposición de las medidas de protección para así evitar nuevos actos de violencia que se puedan producir en el seno de familia y que ponen en grave peligro la estabilidad tanto física como emocional de los presuntos agraviados. **18.**En relación con el último agravio manifestados por los apelantes, ambos señalan que adjuntan declaraciones juradas de testigos directos que pueden corroborar que lo afirmado por los supuestos agraviados es falso; asimismo, señalan que el problema ha sido entre la señora Leonor Ramos Torres y los supuestos agraviados adjuntando para ello una la denuncia que debe ser valorada; ante lo referido por los testigos (págs. 75 a 77 y 87 a 89) se tiene que el testimonio de los mismos no guarda	*razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.** **4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le*										

	sustento o asidero con relación a los medios de pruebas obrante en autos, siendo pertinente señalar que la negación de la participación dentro de los hechos materia de denuncia por parte de los recurrentes como la manifestación de los testigos presentados por los denunciante no guarda coherencia lógica dado que, no se logra demostrar las lesiones sufridas por los agraviados y que han sido corroboradas con los certificados médicos legales que corren en autos. **19.** Es sobre esta misma línea, que los recurrentes señalan que se debe valorar la denuncia presentada por la señora **"1"** y que corre en los respectivos escritos de apelación obrante en autos (78 a 80 y 90 a 92) y que permitirá según los recurrentes demostrar que el conflicto materia del presente proceso no se dio entre los demandantes y los apelantes, es que se tiene que de la valoración de la referida denuncia que son otras las partes involucradas difiriendo la participación de los presuntos agraviados como de los recurrentes, no pudiendo sr valoradas como medio de prueba alguno para el caso en autos. **20.**En atención a lo antes glosado, este Colegiado estima que el razonamiento efectuada por la Jueza de primera instancia en el proceso, resulta adecuada, coherente y esencial para resolver la presente causa, correspondiendo confirmar las medidas de protección, señaladas por la Jueza de primera instancia, en razón que la Ley de Violencia Familiar es una norma de protección instada contra los abusos que se pueden perpetrar en el seno de la familia.	*dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.** **5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las*										

		expresiones ofrecidas). **Si cumple.**										

Fuente: **Expediente 17457-2017-1-3207-JR-FT-04**

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango: muy alta; porque los resultados de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutiva con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión. Sentencia en segunda instancia sobre violencia familiar en la modalidad de violencia y maltrato físico.

Sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Aplicación del Principio de Congruencia	**III. DECISIÓN:** Por estas consideraciones antes expuestas; los señores Magistrados integrantes de la Sala Civil Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho: HAN RESUELTO: a) CONFIRMAR el AUTO contenido en el número dos, de fecha 16 de octubre de 2017, que obra de págs. 63 a 69, que dispuso, otorgar las siguientes medidas de protección a favor de **"B-1" y "B-**	**1.** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *o los fines de la consulta.* ***(****Es completa)* ***Si cumple*** ***2****. El pronunciamiento evidencia* resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita**)** /*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple** **3.** El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple** **4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple** **5.** Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si**				**X**						

	2”; con todo lo demás	**cumple.**										
Descripción de la decisión	que contiene. - b) DISPONEN que el Secretario de Sala, cumpla conforme al segundo párrafo del artículo 383° del Código Procesal Civil. YRC/svc	**1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple** **2.** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple** **3.** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple** **4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple** **5.** Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**					**x**					**9**

Fuente **Expediente 17457-2017-1-3207-JR-FT-04**

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 6: declaración de compromiso ético y de no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 17457-2017-0-3207-JR-FT-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE – LIMA, 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación *"Administración de Justicia en el Perú"* dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen.

El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad.

En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Lima, mayo de 2020

Isaias Abraham Cutipa Galindo

DNI N° 07511068 – Huella digital

Anexo 7: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES									
	Actividades	Año 2020							
		SEMANA							
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII
1	Registro de proyecto e Informe	X							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X						
3	Programación de Pre Banca			X					
4	Pre Banca				X				
5	Levantamiento de informaciones con informe final y metodológico, ponencia y artículo científico					X			
6	Programación de la sustentación del Informe Final						X		
7	Aprobación de informes finales para la sustentación							X	
8	Elaboración de actas de sustentación								X

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	**Base**	**% Número**	**Total (S/.)**
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			

Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	**Base**	**%Número**	**Total (S/.)**
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63	4	252.00
Sub total			252.00
Total de Presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			